TOMO IX NUMERO 1

BOLETIN DEL ARCHIVO GENERAL DEL GOBIERNO

GUATEMALA, C. A.—MARZO DE 1944

SECRETARIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA

BOLETIN DEL ARCHIVO GENERAL DEL GOBIERNO

PUBLICACION TRIMESTRAL

Registrado como correspondencia de segunda clase, en la Administración de Correos de Guatemala el 12 de noviembre de 1935, bajo el número 215.

OFICINA: Cuarta Avenida Norte número 4
Horas de servicio al público:
de las 8 a las 12 y de las 14 a las 18

DIRECTOR: PROFESOR J. JOAQUIN PARDO

ANO IX	GUATEMALA, C. A., MARZO DE 1944	NUMERO 1

SUMARIO

Testamento y codicilos otorgados por el Ilustrísimo señor Obispo Licenciado Francisco Marroquín

A1.36.—1.—13.353.—1967.—287

En el nombre de Dios Amén. Sepan cuantos esta carta de testamento última e postrimera voluntad vieron como Nos don Francisco Marroquín Primer Obispo de esta ciudad de Santiago de Guatemala, estando enfermo del cuerpo e sano de la voluntad y en mi libre juicio *(roto)* natural cual Dios Nuestro Señor, quizo e tuvo por bien de me dar e creyendo firmemente *(en la)* Santísima Trinidad, Padre e Hijos e Espíritu Santo, tres Personas e un solo Dios verdadero y deseando enderesarme al camino verdadero e vida que es Jesucristo Nuestro Señor y temiéndome de la muerte, que es cosa natural, de la cual persona alguna no puede escapar y tomando por abogada a Nuestra Señora la Virgen María, para que interceda por mí delante del acatamiento de su preciosisimo hijo e mi Señor, para que me quiera perdonar e yo no sea juzgado por mis graves e enormes culpas, por ende otorgo e conozco por esta presente carta, que hacemos e otorgamos este nuestro testamento con el ayuda de Dios Nuestro Señor en la forma e manera siguiente.

Primeramente mando mi ánima a Dios Nuestro Señor, porque El que la hizo e crió e Redimió por su preciosa sangre la quiera llevar a su Santo Reino Celestial y el cuerpo a la tierra donde fué formado.

Yten mando que de esta enfermedad que tengo, Nuestro Señor fuere servido de me llevar de esta presente vida, que mi cuerpo sea sepultado en la Iglesia Mayor de esta ciudad, junto a donde está la lámpara que es fronte de la Capilla del Santísimo Sacramento y que se haga mi entierro cumplidamente con las misas cantadas y resadas, como para su Prelado y Pontífice y se den por ello de nuestros bienes cien pesos de minas.

Yten mandamos que se haga por nuestra ánima, un novenario de misas cantadas y ofrendadas de pan y vino y cera y se den una docena de costales de trigo, e una docena de carneros, e media docena de botijas de vino y se compre la cera necesaria y se pague todo de nuestros bienes.

Yten mandamos que todos los clérigos que hubiere en todo el novenario, cada uno de ellos me diga, cada un día, una misa y se pague (y se pague) por los días, lo acostumbrado.

Yten mandamos que el día de nuestro enterramiento se ofrende la misa de requiem de cuerpo presente, con media docena de anegas de trigo y cua-

tro botijas de vino y se compre la cera necesaria, como a nuestros albaceas pareciere.

Yten mandamos que en cada monasterio, de esta ciudad, se me digan trescientas misas, en cada uno ciento y se paguen por las decir de mis bienes, lo que es costumbre.

Yten mando que las mandas forzosas, a cada uno de ellas, un tostón.

Yten declaramos que por cuanto ha muchos años que yo rijo esta Santa Iglesia, indigno y pecador, y todo nuestro celo ha sido servirla y honrarla, asi con ministros como en el edificio de ella y en esto me he empleado, pareciéndome que asi convenía al servicio de Dios Nuestro Señor, por ser la tierra nueva y así he gastado mucha suma de dineros en la Iglesia de la Ciudad Vieja y después acá, en el edificio de esta Santa Iglesia y en esto no he podido tener cuenta, aunque muchas veces lo he procurado y los años pasados dí las cuentas, al señor Presidente el Licenciado Landecho por mandado de Su Majestad e a nuestra petición y después acá he gastado más de tres mil pesos, porque no cesase la obra de la Iglesia y mucha parte de estos gastos, tendrá cuenta Martín Gómez, y como cada día decía el señor Presidente que se había de hacer el repartimiento, con esta confianza no hacíamos sino gastar, todo lo cual se debe a la Iglesia porque es suyo y asi lo declaro y para más descargo de esto, e otras cosas pasadas y por la sepultura que se me tiene o a de dar, declaro que estas casas donde yo vivo y moro, todas ellas, yo las edifiqué para esta Santa Iglesia, y así digo que son suyas y que el Dean y Cabildo las tomen y si quisieren vivir en ellas, que vivan y si el Prelado que a ella viniere, quisiere vivir en ellas, lo pueda hacer *(roto)* dando su alquiler a la Santa Iglesia, y así mismo declaro que las tendas que son cuatro, que están debajo de estas casas, yo las edifiqué y mando que las tres de ellas queden *(roto)* para la misa y capellanía y cera del Santísimo Sacramento, y la otra sea para una memoria, para el día que van a la Ciudad Vieja en procesión, para que de ella y de la renta que rentare, se dé a cada clérigo, que fuere en la procesión, un peso de oro y si no fuere sacerdote se le dé medio peso, con que los clérigos digan cada uno una misa por los difuntos y que el Cabildo de esta Santa Iglesia, sea Patrón de esta memoria y de los contenidos en esta cláusula.

Yten declaro que el año del terremoto murió Francisco Flores y de sus bienes se hicieron setecientos pesos de oro de minas y entraron en nuestro poder y los más años se ha dicho capellanía por su ánima y nunca hemos comprado renta, por algún descuido que ha habido y por no haberlo yo cumplido como era razón, y haber tenido algún descuido, mando que de nuestra hacienda se saquen mil pesos de oro de minas, de lo mejor parado de ellos y se haga de ellos una capellanía con la renta, que de ellos se comprasen por el ánima del dicho Francisco Flores, difunto, por descargo de mi conciencia y se patronero el Cabildo de esta Santa Yglesia y en ello les encargo la conciencia y en que la renta sea bien *(roto)* y los sacrificios muy bien e cumplidamente hechos.

Yten declaro que las tiendas que están en frente de la iglesia, debajo de los portales, son de la iglesia y están edificadas en un solar que dejó Pedro de Cueto, vecino e conquistador que fué de esta ciudad, en la ciudad Vieja

y como todo se destruyó y lo pasamos acá, y la iglesia lo edificó tomándolo a su cargo y constó más de dos mil pesos, y porque el dicho Pedro de Cueto no quedase defraudado de su buen *(roto)* y deseo y buena obra, fué acordado que se le señalasen dos tiendas para capellanía de lo mejor parado, y así están señaladas y situada la dicha capellanía en dos tiendas de la suso dichas y es patronero de ella, esta Santa Iglesia, porque la nombro por ser a mi cargo y les encargo que hagan de *(roto)* las mismas y sacrificios de la dicha capellanía, de las dichas dos tiendas y sean las mejores dos tiendas y más bien paradas y las demás tiendas son e quedan para esta Santa Yglesia, porque es obra de ella y porque los mayordomos que he puesto, han sido muy descuidados por descargo de mi conciencia, quiero que de lo mejor parado, se den para reparo de las dichas tiendas, trescientos pesos de mis bienes, con los cuales se aderesen muy bien porque tiene necesidad de repararse, que yo con las muchas obras que he tenido, no lo he podido hacer y se den los dichos trecientos pesos, al mayordomo que fuere de la Yglesia, para que lo haga según dicho es y con ellos se repare todas las tiendas asi de la Yglesia, como de las dichas capellanías y en todo halla cuidado y diligencia, como mejor se haga.

Yten declaro que al Adelantado don Pedro de Alvarado, yo le quise mucho y el asi mismo me mostró quererme en obras y en palabras y yo dejo mandado doscientos ducados al monasterio donde está enterrado, que es en Tiripatí, yo mando que se les den de mis bienes y se los envien al dicho monasterio, y demás de esto mando que de mis bienes se saquen mil pesos de oro de minas, y de ellos se compre una capellanía y se diga de misas, por su ánima, en esta Santa Yglesia de Guatemala y sea patronero de ella, el Deán y Cabildo de ella, al cual encargo la conciencia, e tengan cuidado de hechar los dichos mil pesos en buena renta y sobre buenas posesiones y de cobrar y pagar los clérigos por el dicho Cabildo nombrados, que han de decir las dichas misas de la dicha capellanía, lo cual hago porque por ventura se lo soy a cargo y se lo debo bien debido.

Yten declaro que por cuanto el Valle de Jocotenango, que comienza desde el cercado que está en saliendo de la ciudad y llega hasta esa parte del Molino de Victoria, toda aquella anconada que es *(roto)* mano derecha, que lo hube de Juan Celada con facultad de sus herederos, declaro que esto siempre lo he tenido para hacer un Colegio, e así lo declaro que no lo tengo por mío, más de la administración para este efecto, digo que todo el dicho Valle de Guatemaltecas e Utatlecas, quiero y es mi voluntad que sea del dicho Colegio, de ahora e para siempre jamás y que lo hagan suyo, poco a poco y de los frutos de él, se compren los materiales y se acabe y sea el dicho Colegio, para leer artes y teología, y otras ciencias y de esto dejo por patrones al Prior o Priores del Señor Santo Domingo de esta ciudad, e al Dean que es o fuere de esta Santa Yglesia, a entre ambos a dos, para que tengan cuidado de cobrar la dicha renta que rentare todo Jocotenango, y de ella entiendan en el beneficio de dicho Colegio, hasta que se acabe y acabada la dicha obra, dispongan ellos de la dicha renta, a su voluntad como sea en pro del dicho Colegio y de los que leyeren en él, y estuvieren en él, y quiero y es mi voluntad que de mi hacienda se tomen dos mil pesos y de ellos se compren doscientos pesos, y se paguen para dos cátedras de dicho Colegio, cada una cien pesos y tengan

cuenta e razón de ello, y de dar los dichos dineros a censos y de cobrar la renta de ellos, los dichos Prior y Deán y de la pagar y en esto les encargo las conciencias e sean patroneros de lo uno y de lo otro, según e por la orden que dicha es.

Yten soy en cargo al Deán don Francisco Alegrías, que sea en gloria, de doscientos pesos que guardé para una memoria que se había de hacer, por su ánima y asi mismo estoy a cargo a un clérigo cojo que arrastró un caballo en la Choluteca, ciento y veinte pesos y asi mismo soy a cargo de un clérigo que se llama Licenciado *(roto)* nombre de otros doscientos pesos, he residía en Gracias a Dios, y después en Sonsonate y es ya fallecido, mando que todos estos pesos *(roto)* que son quinientos y veinte, se saquen de mis bienes y se compren de renta y con ellos, en la octava de los santos se hagan sus honras por cada uno, y lo hagan el cura que es o fuere y cuatro capellanes y se pague por todo esto, cada un año de ahora para siempre jamás, y las demás misas se digan hasta que la renta se acabe, por las ánimas de los dichos clérigos y dejo por patrón de lo suso dicho al Deán y Cabildo de esta Santa Yglesia, a los cuales encargo tengan cuidado del cumplimiento, de lo suso dicho y mando que se paguen de mis bienes, los dichos quinientos y veinte pesos.

Yten declaro que una milpa que compré de Catalina Hurtado, que está en el Ancón y otra que compré al Licenciado Caballón, que está en el mismo paraje, mando que estas milpas sean para el dicho Colegio, juntamente con el dicho Valle de Jocotenango, y sean patroneros de ello, los que en la cláusula que habla de Jocotenango, dejo nombrados y señalados.

Yten declaro que yo tengo una milpa, camino del monte, que se llama San Juan, muy grande e muy buena, y así mismo tengo otra en el camino, que era del Deán Godínes, los de San Juan benefician la sementera de trigo que se hace hacia abajo, mis albaceas que fueren, se concierten con ellos, como más convenga, y de lo primero que rentare, la dicha milpa, se haga un retablo muy bueno para la capilla del dicho Deán, y sea de Nuestra Señora de la Piedad, y la dicha milpa de San Juan, podrá dar diez indios ordinarios, para la obra del Colegio hasta que se haga lo cual dejamos encargado a los albaceas nuestros, o a quien ellos después de sus días, nombraren y señalaren y todo el más fruto, de las susodichas, entre ambas milpas, mando que lo haya la Casa de las Pobres Mozas, si se hiciere y sino, despenderlo han en los pobres del Hospital, o en huérfanas o en quienes ellos les pareciere.

Yten declaro que yo compré una casa para el Colegio de las Pobres Mozas, que me costó dos mil pesos, de Miguel de Aguirre, si su majestad fuere servido de favorecerle, para que halla renta, sea enhorabuena y sino venderse, sea a la casa y será para descargo de mi conciencia, y queden por mis bienes.

Yten declaro que el año de sesenta e un años, no hubo quien arrendase los diezmos e yo los tomé en nombre de la Yglesia, en seis mil e quinientos pesos, de estos dará Juan Guerra cuenta y razón de los pagamientos y de los gastos de la Yglesia, él es buen hijo y buen cristiano, y tiene buena cuenta y mando que sea creído por su juramento simple, sin otra prueba alguna, en la cuenta que diere e asi mismo en este año se compró, para la Yglesia e la librería que traía Francisco Alegrías, en mil e cient pesos y otros ciento se le deben por la Bula que traía de San Juan de Letrán, que son todos mil

y doscientos pesos, mando se paguen de los bienes de la Yglesia, pues se tomaron los libros para ella.

Yten declaro que en el dicho año de sesenta y un años, se comenzó hacer un palio para la Yglesia y a costado muchos dineros, mando que se haga cuenta con el broslador y se halle a ella, Juan de Escobar, cura, y Juan Guerra, y quien debiere a quien se paguen.

Yten declaro que Baltasar de Aguilar, mayordomo, me trajo de México ciertas cosas para la Yglesia y Hospital y de resto de todo ello, le quedó debiendo doscientos e setenta y cinco tostones, mando se le paguen de los bienes de la Yglesia, pues lo trajo para ella.

Yten declaro que yo he sacado de la tienda de Diego Márquez, mercaderías para la Yglesia y para mi casa, y hasta tres días de este mes de abril, le quedo debiendo ciento y tres pesos, mando se le paguen de mis bienes.

Yten declaro que yo dí a Francisco del Valle Marroquín, procurador *(roto)* a los reinos de Castilla, mil pesos de oro de minas, para solicitar los negocios de esta Santa Yglesia, con acuerdo del Cabildo de ella y asi *(roto)* firmado de sus nombres e así lo dejó el dicho Francisco del Valle firmado de su nombre, como lo recibió, asi lo declaro para en lo de las cuentas de la Yglesia.

Yten que el señor Obispo de México, como metropolitano hizo sínodo, con los Reverendísimos Obispos de la Nueva España, para tratar e proveer en el remedio de las deanías, emotras muchas cosas que convienen, para sustentación de las cosas de Nuestra Santa Madre Yglesia, y perpetuidad de esta nueva Yglesia y para esto nos pareció enviarle quinientos pesos, de buena moneda de minas e asi lo enviamos, Melchor Ortiz de la Puente sabe la razón de ello y asi lo declaro.

Yten declaro que el factor Francisco del Valle, me debe mil pesos de minas, e aunque me les deba desde años, había le aguardé otros dos años que se cumplen para abril del año de sesenta y cinco de estos mil pesos declaro que los trescientos pesos, son del Padre Juan Juárez, y los ha de haber porque se los emprestó, por le hacer buena obra, mando que los demás que son setecientos pesos, cumplido el plazo se cobren del dicho Factor y los demás, que son los trecientos, se cobren y se den al dicho Juan Juárez, que son suyos según dicho es.

Yten declaro que Lorenzo de Godoy y Diego López de Villanueva, quedaron de pagar por mí al señor Gobernador, o a la Caja del Rey, o de Difuntos, setecientos pesos de oro de minas, porque yo tenía empeñadas ciertas barras de oro, y ellos porque me hacer buena obra los quedaron a pagar, por mi mando que estos setecientos pesos se paguen de mis bienes, porque yo los debo de manera que ellos, no paguen ni gasten por mi nada.

Yten declaro que el año de sesenta y dos años, arrendome Melchor Ortiz de la Puente conforme a lo que está así dicho, los diezmos y hasta ahora no hemos hecho cuenta, ni menos de otras cosas, que cobró en el año que yo los tuve, yo lo tengo por muy bien cristiano y por buen hijo, mando que y mandándosele la cuenta se esté por lo que él dijere e declarase sin otra prueba alguna.

Yten declaro que en lo que de la cuenta de gastos e otras *(roto)* que

es a cargo de Juan Guerra que se esté por lo que el dijere e declarase sin otra prueba alguna, asi en los gastos de mi casa como en los gastos de la Yglesia.

Yten declaro que el Padre Pedro Rodríguez, pagó por mi a Juan de Madrid, veinte cargas de cacao a Juan de Madrid y de resto de ellas le debo quinientos y ochenta tostones, mando que se le paguen de mis bienes, y porque él cobró en mi nombre ciertos diezmos, mando se le tome cuenta de ellos, y no me acuerdo los que son, y se esté por lo que él dijere y declarare sin otra prueba alguna.

Declaro en el nombre de Alvaro Hernández de Madrid, cobré de Pedro Rodríguez, clérigo de cierta fianza, mil e quinientos tostones, los cuales pagué a Juan de Madrid, porque se los debía Alvaro Hernández, y asi lo declaro.

Yten declaro que debo a Gil Gómez, sastre, setecientos e cinco tostones, por una parte y por otra parte, cien pesos, de obras que ha hecho para la Yglesia, mando se le paguen de mis bienes, y de los bienes de la Yglesia, lo que hubiere hecho para ella.

Yten declaro que de la tienda de Diego Márquez, se han sacado otras cosas que sabe Juan Guerra, mando que de lo más que dicho tengo, en otra cláusula se haga cuenta con él e se le pague de mis bienes, asi lo que dicho tengo en la dicha cláusula de arriba como en esta y todo sea de mis bienes acepto lo que se hubiere sacado para la Iglesia en la una cláusula y en la otra que esto páguelo la Iglesia de sus bienes.

Yten declaro que yo tengo una cuenta muy grande con el Tesorero Martín Díaz, en el estancia de ganado y negros y sementeras, y jamás he hecho cuenta con él, téngolo por buen sacerdote y buen cristiano, mando se le tome cuenta y se esté por la cuenta que diere, y todos los negros son míos, ecepto cuatro o cinco que los tenemos en compañía y que en esto yo estoy muy confiado que mirará por mi hacienda y así se la encargo, como sacerdote y como cristiano y si la estancia quedare como compañía para adelante y quisiere hacer compañía, en los negros de la mina, que sea mucho en honra buena, y que esta estancia y estos negros ya muchos días que yo tengo hecha donación de ello a unos sobrinos míos que estan en Castilla, mando que se cumpla como lo tengo mandado *(roto)* y quiero y es mi voluntad, que si esta hacienda fuera a Castilla, que el fruto principal de ello lo halla y posea mi hermana Luisa de Marroquín y que de ellos sea obligado a alimentar sus hijos, y si Dios dispusiere de ella todo ello lo hayan los mozos y si alguno fuere muerto, lo haya el que quedare vivo y el cumplimiento de esto lo haga Melchor Ortiz de la Puente, a quien tengo de dejar por albacea de este mi testamento, el cual dicho Melchor Ortiz, pueda tomar e tome cuenta al dicho Martín Díaz, con los demás albaceas, y Melchor Ortiz se concierte con el dicho Martín Díaz, para el tiempo que quisieren se haga la compañía de un acuerdo e conformidad e si no se concertaren, que se le tomen cuentas al dicho Martín Díaz de todo lo cual dicha estancia, con el ganado que en ella estaba, cuatro años ha yo la compré por mis dineros e el fruto que en todo este tiempo ha rentado, lo ha cobrado el dicho Martín Díaz que yo no he visto nada, mando que de todo se le tome cuenta segun dicho es.

Yten declaro que Juan de Chávez, vecino que fué de esta ciudad, encomendero del pueblo de Xilotepeque, antes que se fuese de estas partes, dejó

hecha la compañía con Antonio de Melara, vecino de San Salvador, el cual dicho Juan de Chávez desde ha ciertos años murió y no dejó declaradas las cuentas y despues acá, como murió el dicho Juan de Chávez, dejó una cláusula que era su voluntad, que todos los frutos y rentas que hubiesen rentado y rentasen la compañía que fuesen para una obra pía, cual a mi me pareciese y desde aquella hora que lo supe, tuve propósito de aplicarlo para la Casa del Colegio de las Mozas, e asi lo confirmo ahora, mando a Melchor Ortiz de la Puente que entienda en ello y tome las cuentas muy bien tomadas y todo lo que se hallare ser de parte de Juan de Chávez, se cobre y se aplique para la dicha casa y cerca de este capítulo, es menester que haya mucha diligencia, porque muchos años que no ha habido cuenta ni razón en todo ello y entre mis papeles hay memoria *(roto)* entre los del dicho Melara, que tendrá su mujer.

Declaro que Martín Gómez ha servido en esta Santa Yglesia cierto tiempo que Alvaro de Paz sabe *(roto),* tiene la razón de ello mando se haga cuenta con él y de los bienes de la Yglesia se le paguen.

Yten que con las Yglesias de San Salvador e San Miguel, no he tenido cuenta, sino que siempre se les ha dado la mitad de sus diezmos, antes más que menos, y lo mismo la Choluteca, a la cual se le ha dado todo el diezmo porque son pobres.

Yten declaro que se sepa en la milpa de San Juan, que indios hay de Carmona y en el pueblo de Aguachapa, se le escriba al padre Ayllón, que indios hay del dicho Carmona que anduvieren en las minas y se les de a cada un indio, de los susodichos, seis tostones, mando que se haga así de mis bienes.

Yten que yo tuve mucha amistad con Pedro de Carmona y me dejó su ánima encomendada y a Francisco, Alcalde, con el cual yo me descargué, paréceme que por descargo de mi conciencia y por algunas cosillas, y por no tener escrúpulo, quiero que de mis bienes se saquen doscientos pesos y se gasten en limosna en decirle cada semana una misa y se paguen de lo que rentaren.

Digo y mando se saquen quinientos pesos de mis bienes, que los dichos doscientos sean quinientos pesos y se compren de renta y se digan de ella dos misas cada semana, por el ánima del dicho Carmona y sean patroneros el Cabildo de esta Santa Yglesia.

Yten declaro que en el Hospital está Antón y Lucía, su mujer, que los compré de Gaspar de Molina en seiscientos pesos y los puse en el Hospital para servicio de los pobres y parecíole al doctor Antonio Mejía, siendo diputado, que era mejor venderlos y se vendieron y apartólos en la venta, siendo casados en haz de la Santa Madre Yglesia, de lo cual siempre he tenido mucho escrúpulo, hasta que los torné ha haber y están en el servicio del Hospital, los cuales son míos, es mi voluntad de hacer donación de ellos al dicho Hospital, y así lo hago por aquella vía e forma que mejor de derecho hubiere lugar y quiero que el censo que se da sean cincuenta pesos, se tome un capellán, el cual diga cada semana, de ahora e para siempre jamás, dos misas la una el domingo e la otra en viernes y sean por las ánimas *(roto)* y mía y así lo declaro e mando.

Yten declaro que yo quede por albacea de Andrés de la Tovilla, vecino de Chiapa y como él vivía allá y yo acá, ha habido mucho descuido en el descargo de su conciencia y así procuré descargarme lo mejor que pude y busqué un buen hombre que fué Diego Holguín, el cual tomó a su cargo lo suso dicho y quedó todo en su poder y nunca más entendí en ello, resta que ciertas mandas que dejó en Castilla, que tomé a mi cargo por ser obras pías y los he hecho también, que me he olvidado hasta el día de hoy, aunque la verdad he enviado dos o tres despachos a la Villa de Casorla, donde vivían sus deudos, paréceme que será hasta en cantidad de mil ducados de Castilla, quiero y es mi voluntad que luego se envien a los reinos de Castilla, conforme a una memoria que está en mi cofre y éstos se paguen de mis bienes.

Yten declaro que en esta ciudad murió Pedro de la Barrera, vecino que fué de Panamá y de ello a mí me dejó su ánima encomendada e hice lo que pude en su descargo y envié a Castilla la cantidad de pesos de oro que pudo dejar, los cuales llevó Hernán Gutiérrez de Xibajá, veinte e cuatro años ha veinte y seis, y después así haberse ido mi memorial, y me parece que le deberé hasta doscientos ducados, mando se le paguen de mis bienes y se le envien luego, en los primeros navíos a la Villa de Santillana, que es del Marquezado del Duque del Infantazgo en la Montaña y vayan registrados y a su riesgo y no al mío y se llama a quien han de ir a Torivio de la Barrera o a sus parientes más cercanos, del dicho Pedro de la Barrera.

Yten declaro que el dicho Pedro de la Barrera me dejó un niño chiquito que se dice Hernando de la Barrera, el cual crié desde niño, de dos o tres años, hasta que fué hombre y se llama el niño Domingo de la Barrera, al cual dejó cuatrocientos pesos de su crianza y vestimento, al cual yo crié lo mejor que yo pude y doctriné y preveí de todo lo que hubo menester y después se fué al Perú, sin mi licencia y tornó a esta ciudad y lo vestí muy bien y lo aderecé y díjome que quería volver al Perú, y así se fué muchos años ha, no obstante que yo gasté mucho en él, mando que de mis bienes si viniere a esta tierra, se le den quinientos pesos y en caso que se sepa que es muerto, se haga de ellos una memoria por su padre y por él y se compren de renta y se digan dos misas cada semana y sea patrón el Deán e Cabildo de esta Santa Yglesia, e así lo mando.

Yten declaro que ha muchos años que yo en esta Yglesia soy Prelado en ella y todos estos Obispados de Honduras y de Chiapa y de Guatemala, y *(en)* todos estos caminos y trabajos a mi costa y minción y no podrá ser sino que se hiciese algunos agravios por mis criados (a) algunos indios de alguna comida o de otras cosas e que *(roto)* trabajos son los que nos han puesto en la angustia en que estamos, aunque muchos más se le debe a Dios Nuestro Señor e al oficio que tenemos, si pareciere al Padre Provincial de la Merced e al Padre Prior Dominico hacer algún descargo, lo hagan y se paguen de mis bienes, a lo cual doy poder cumplido para ello.

Yten declaro que por cuanto su Majestad me encargó e cometió el hierro de los esclavos para que los herráse e yo entendí en ellos y porque si yo hiciera lo que su Majestad me mandaba por su instrucción, no pudiera de dejar de hacer muchos yerros y yo entendí en ello atentamente según me pareció, para el descargo de su Majestad y de su Real conciencia y la mía,

mando que si en algo de esto yo exedí, que lo vean los dichos señor Provincial e Prior, que declaro en la cláusula antes de esta y vean la instrucción y memoria de todo que está ante Diego de Robledo, secretario, y si algo de ello fuere yo a cargo, mando que se descargue mi conciencia y se pague de mis bienes lo que de ello dijesen que para ello según dicho es les doy poder cumplido.

Yten declaro que las panaderas me deben cierta cantidad de trigo que Antonio Gomar tiene cuenta, de ello, mando que lo declare y se cobre todo que son más de setecientos pesos.

Yten declaro que yo envié con Alonso González Felipe, bachiller, hermano del tesorero Martín Díaz a los reinos de Castilla, por la Nueva España, por ir más seguro todo el oro que competía a doña Alonza de Saavedra, conforme al remate de las cuentas que acá se tomaron, para que lo entregase a Francisco del Valle Marroquín, en la Habana y así mismo le dí otra partida de oro mía, de cuatrocientos pesos de minas, para que los entregase al dicho Francisco del Valle e hiciese de ellos, conforme a una memoria que llevaba mía, y de esto había de comprar ciertas cosas para esta Santa Yglesia hasta en cantidad de doscientos pesos, lo cual declaro porque pasa así.

Yten digo que por cuanto yo tengo mandadas ciertas mandas para el Colegio que se ha de hacer de la milpa de Jocotenango y obras y soy informado que de derecho no las puedo mandar, si no es dándoselo por vía de donación, por la presente hago donación al dicho Colegio de la dicha Milpa de Jocotenango *(roto)* que arriva dejo para el efecto que en las dichas cláusulas se declara pura, simple, mera, perfecta e irrevocable por aquella vía e forma que mejor al dicho Colegio hubiere lugar de derecho y en su favor, sean y la declaración de ello e firmeza y claridad, remito al Licenciado Caballón al cual doy mi poder en forma y para que lo ordene y lo que él ordenare doy por firme y hecho y otorgado.

Yten declaro que Gaspar Arias de Avila me debe mil e cuatrocientos pesos de oro de minas, por escritura, y me tiene hecha carta de venta de sus casas hasta que me lo pague, mando que pagado se le vuelvan sus casas y estos mil e cuatrocientos pesos, mando que los cobre Melchor Ortiz y sean para cierto efecto que tengo con él comunicado.

Yten declaro que don Carlos me debe quinientos pesos de minas, por obligación, mando se cobren de él.

Yten declaro que don Francisco de la Cueva, me debe tres mil tostones por una cédula, mando se cobren de él.

Yten declaro que don Luis de Castilla me debe tres mil pesos y tantos pesos y trató pleitos sobre ellos, mando se concluya y se cobren.

Yten declaro que Hernán Gutiérrez de Xibajá me debe doscientos tostones por una cédula, mando se cobren de él.

Yten declaro que Diego de Villanueva me debe cien tostones, mando se cobren de él y no tengo cédula.

Yten declaro que Carlos Bonifaz me debe lo que se sacare del pleito que con él trato, mando se acabe y se cobre lo que debiere.

Yten declaro que Juan de Rojas, clérigo, me debe lo que pareciere por una obligación que me tiene hecha, mando se cobren de él.

Yten declaro que Juan Pérez de Mérida me debe lo que pareciere por una obligación, mando se cobren de él.

Yten declaro que Juan Vásquez, vecino de San Miguel, me debe doscientos e treinta y cinco pesos o lo que fuere que no me acuerdo, mando se cobren de él.

Declaro que Francisco Girón me debe mil pesos los cuales son *(roto)* Juárez, que se le paguen al dicho Padre Juárez, cobrados que se cobren del dicho Francisco Girón.

Yten declaro que en Chiapa he tenido cierta compañía con Juan Muñiz de la Torre, de lo que ha ganado el negro Domingo Herrero, mando se haga con él la cuenta y en lo que fuere alcanzado se cobre de él.

Yten declaro que Diego del Vivar, me debe doscientos e veinte pesos no hay escritura, mando se cobren de él.

Yten declaro que Archila ha dado cierta teja para la Iglesia Mayor, se haga cuenta con él y quien debiere a quien que pague y me debe el dicho Archila el diezmo del año pasado.

Yten me debe Isabel Godínez ciertas cargas de cacao como parece por una obligación que tiene Juan Guerra y debe a la capellanía quinientos pesos, mando se cobren de ella.

Yten declaro que Juan de Rojas, escribano, me debe lo que pareciere por una obligación y más me debe cien pesos y son de los herederos del padre Maldonado, mando se cobren de él.

Yten declaro que por que yo debo de servicio, que me han hecho a mozos e criados y soy a cargo a otras personas de otras cosas, mando que lo que pareciere del escrito, paguen mis albaceas de mis bienes sin que sea necesario pleito, si no como a ellos les pareciere.

Yten declaro que tengo la plata, negros y negras que declarare Juan Guerra.

Declaro que tengo una milpa de trigo que está en la ronda junto a la Merced.

Yten declaro que dejo por mis albaceas para cumplir e pagar este mi testamento e las mandas e cláusulas en él contenidas, a los señores Licenciado Caballón, Fiscal de su Majestad en esta Real Audiencia, e Alvaro de Paz, e Melchor Ortiz de la Puente, a los cuales e a cada uno de ellos doy poder cumplido, según que de derecho se requiere ynsolidum para que entren y tomen tantos de mis bienes cuantos cumplan e basten para cumplir este mi testamento, e les encargo la conciencia.

E después de cumplido e pagado este mi testamento dejo e nombro por mis herederos a las personas que los dichos mis albaceas nombraren y señalaren, por descargo de mi conciencia que son a personas a quien soy a cargo como así a ellos les tengo concertado y comunicado y ésto les encargo las conciencias y les doy poder cumplido, según que de derecho se requiere para que puedan descargar mi conciencia de los bienes que restaren, pagado lo que debo y cumplido las obras pías que aquí dejo declaro en este mi testamento. E revoco, cancelo lo que por Nos todo e cualquier testamentos, mandas, e codicilios que en los tiempos pasados yo haya hecho, que quiero que no valgan, salvo este el cual quiero que valga por mi testamento, última y pos-

trimera voluntad, en testimonio de lo cual otorgué esta carta ante el Escribano y testigos de yuso escritos y lo firmé aquí de mi nombre y juro por mi consagración que estas deudas que declaro las debo bien debidas realmente y con efecto y quiero que se cumplan e paguen, que fué fecha e otorgado en esta dicha ciudad de Guatemala a cinco días del mes de abril año del Señor, de mil e quinientos y sesenta e tres años, testigos que fueron presentes a lo que dicho es, el padre fray Cristóbal Navarro, Provincial de la Orden de Nuestra Señora de la Merced y el padre fray Juan de la Barrera, e Juan de Cueto y Pedro de Arvio y el Canónigo Cabranes y Juan de Escovar, cura, y Antonio Gómez y el padre Delgado, estantes en esta dicha ciudad y declaro que no soy a cargo a los bienes del padre Avila ninguna cosa porque todo es y está a cargo del tesorero Martín Díaz, el cual lo ha de cumplir e satisfacer a sus herederos—Fecha ut supra. Testigos los dichos e asi mismo declaro que debo seis mil tostones al padre Carbajal, mando se le paguen. *Epus Cumhutemalli.* —Pasó ante mí, *Juan de Guevara,* Escribano de su Majestad.

Codicilio

En la ciudad de Santiago e Guatemala, cinco días del mes de abril, año del Señor de mil e quinientos y sesenta y tres años, en presencia de mi, Juan de Guevara, Escribano de su Majestad, público y del consejo de esta ciudad e de los testigos de yuso escritos, pareció presente el Muy Ilustrísimo y Reverendísimo señor don Francisco Marroquín, Primer Obispo de Guatemala, estando en las casas de su morada, echado en una cama e a lo que parecía en su libre juicio y entendimiento natural, e dijo que por cuanto hoy dicho día él hizo y ordenó su testamento ante mí el dicho Escribano, en el cual tiene mandado lo que es su voluntad que se haga por su ánima e de sus bienes, por tanto que demás de lo contenido en el dicho su testamento, mandaba e mandó por vía de codicilio o en aquella *(roto)* forma que mejor hubiere lugar de derecho, lo siguiente.

Primeramente declaró que tiene cuenta con Diego Morales, mercader, de cosas que se han sacado de su tienda, asi para su casa como para la Yglesia y se han dado *(roto)* Juan Guerra tiene la cuenta de todo y lo sabe mandó que se haga cuenta con él y quien debiere a quien se pague.

Yten declaró que él prestó a Antonio de Rosales, contador, cierta plata que la empeñase porque tenía necesidad de dineros, mandó que se cobre la dicha plata y el contador sabe la cuenta que es.

Yten declaró que le debe al Prior de Cobán fray Juan de Santistevan quinientos tostones, mandó se cobren de mil que le prestó porque los otros quinientos le ha pagado.

Yten declaró que debe Antonio Ortiz mucha teja para la Yglesia, mucho tiempo ha y tiene Antonio Gómez la razón.

Yten declaró que se averigüe por sus albaceas, cuenta con Diego Vásquez a quien debiere a quien se pague.

Yten declaró que prestó a Antonio Ortiz, cinco o seis platos grandes mandó que se cobren de él y cincuenta pesos que dicen se deben sobre ellos, los debe Juan de Argujo y son seis o siete platos y debe Su Señoría otros

cincuenta pesos más sobre ellos y los cincuenta pesos que debe Juan de Argujo son de cierto barretón de oro que no pagó la refacción que tenían los Oficiales del Rey en la caja.

Yten declaró que se le descuente a Diego de Carbajal, clérigo, de lo que se debe como lo dice en su testamento, todas las condenaciones que hizo a los clérigos, cuando los visitó declaró que estas condenaciones están pagadas e le debe líquido los dichos seis mil tostones.

Yten mandó se cobre del factor Ovalle, lo que pareciere deber por escrituras.

Yten declaró que por cuanto en el dicho su testamento tiene hecha una cláusula en que nombra en ella herederos de los remanientes de sus bienes, cumplido el dicho su testamento y porque es informado que no puede conforme a derecho hacer heredero alguno, a otro que la Santa Yglesia donde ha sido Prelado, declara y manda y es su voluntad que cumplido todo lo dicho, hasta la dicha cláusula, sea para que sus albaceas descarguen su conciencia en lo que pareciere ser obligado y que por ser a muchas personas a cargo y no se ha acordado lo que es para que los dichos albaceas del dicho remaniente descarguen su conciencia como lo tiene declarado, en la dicha cláusula, porque sólo en cuanto a nombrar en ella herederos *(roto)* y quiere que lo demás si algo hubiere lo haya la Santa Yglesia, que conforme a derecho es su heredera.

Yten declaró que por cuanto en el testamento que tiene otorgado, él mandó que se paguen muchas deudas que debe y descargos que manda declarar, e obras pías, que se han de hacer, declaró que todas ellas y cada una de ellas, según que en el dicho testamento se contienen, son deudas debidas y restituciones y descargos de conciencia, y como tal quiere y es su voluntad que se guarden e cumplan como en ellas se contienen para descargo de su ánima y conciencia y lo mismo lo contenido en este codicilio y todo lo que en él se declare.

Yten declaró que él cobró de Alvaro de Paz en nombre de Alonso de Paz, cien pesos de oro de que le dió carta de pago el cual dicho Alvaro de Paz los dió e pagó que los debía a unos indios de Tecpán Guatemala, mandó que de sus bienes se den los dichos cien pesos a los indios o a quien de derecho les hubiere de haber.

Yten declaró que Pascual Hernández ha servido a la Yglesia en su edificio, mandó que se haga cuenta con él e se le pague su trabajo de los bienes de la Yglesia.

Yten dijo que por cuanto en el dicho su testamento declara que por una cláusula en que deja e hace donación él ha hecho a sus sobrinos hijos de una hermana suya llamada Luisa Marroquín, de lo que le pertenece de sus negros particulares y de la estancia que está a cargo del tesorero Martín Díaz, en que por ella declara que le hace donación de ello, como en la dicha cláusula se contiene, a que se refiere, por ende declaraba e declaró que del valor de la estancia e negros, se saquen tres mil pesos de oro de minas e se envíen a los reinos de Castilla, para el efecto contenido en la dicha cláusula, y estos dichos tres mil pesos los envíen mis albaceas a los reinos de Castilla, con la mayor brevedad que fuere posible consignado a la dicha su hermana, e por la orden e razón contenida en la dicha cláusula e para el efecto en ella

contenidos y esto hace por razón de que en los demás bienes que tiene declarados, no hay para acabar de cumplir las deudas y descargos de su conciencia, conforme al dicho su testamento y los dichos tres mil pesos, les manda *(roto)* que les es de ellos a la dicha Luisa Marroquín su hermana y por descargo de su conciencia e por aquella vía e forma que mejor de derecho hubiere lugar, por vía de donación *(roto)* y no revocable de ahora e para siempre jamás que en cualquier manera con todos los vínculos y firmezas que de derecho puede y debe y lo demás que valiere la dicha estancia y negros, queda por sus bienes propios para cumplimiento del dicho su testamento y descargo de su conciencia y esta era su determinada e última e postrimera voluntad e ansi lo mandó e quiere que la dicha estancia e negros se venda por la orden y que a los albaceas pareciere.

Yten dijo que por cuanto por una cláusula de su testamento mandó que Melchor Ortiz de la Puente, cobrase de Gaspar Arias de Avila mil e cuatrocientos pesos para el efecto en ella contenido, declaró y mandó que los dichos pesos de oro, se cobren como tiene mandado y declara que para el efecto que son es deuda debida y descargo de su conciencia y restitución de su ánima y quiere y es su voluntad que ansi se cumpla e guarde como dicho tiene.

Yten declaró que el negro Antón que sacó de almoneda del padre Morales, que pagando el dicho negro por su libertad doscientos e treinta pesos de oro de minas, quede libre e orro de todo cautiverio, sujección y servidumbre y estos dichos doscientos e treinta pesos, se den para que se cumpla lo que mandó de ellos el padre Morales, en su testamento y son de una menor que se dice Barco y porque no corran riesgo los dineros, se venda el dicho negro en el mismo precio con la dicha carga.

Yten declaró que la hija de Catalina que se llama Mari-negra, su esclava, que dando por su libertad cien pesos dentro de un año, quede libre e orra de todo cautiverio, sujección, servidumbre y dijo que sean cien pesos e no más.

Yten declaró que en poder de doña Mencia y de Alonso Marroquín, su marido, tiene una negra que se llama Baruola, la cual le prestó para que le sirviese, declaró que es suya y queda por sus bienes y que tres negrillos hijos suyos que tiene la dicha Baruola, por haber nacido en su casa, mandó y declaró que queden libres e orros de todo cautiverio, sujección e servidumbre, en descargo de su conciencia, por el buen servicio que ha tenido de su madre.

Yten declaró que le debe Luis de Zúñiga o Juan León, doscientos pesos por una escritura, mandó se cobren de ellos y lo que fuere.

Yten declaró que por *(roto)* el dicho su testamento deja por sus albaceas, al Licenciado Caballón y Alvaro de Paz y Melchor Ortiz, según que se contiene en la cláusula de él y porque su intento es que con toda brevedad se descargue su conciencia, conforme a su testamento, ahora quiere y es su voluntad, que de los dineros que se hicieren de la venta de su hacienda e dineros que se cobraren, por dichos albaceas, haya un depositario que los tenga en su poder, para que de allí se den, paguen, a las personas que los han de haber, por sus libranzas de los dichos albaceas y este depositario quiere que sea Diego López de Villanueva y asi lo declaró y es su voluntad.

Yten declaró que el tiene una mulatilla que se dice Catalina y hija de Catalina negra, la cual nació en su casa que ésta mandaba e mandó sea libre de todo cautiverio, sujección e servidumbre y porque esta es su determinada voluntad de ahora e para siempre jamás.

Yten declaró que ha muchos días que él dió y donó una negra que era suya, que se llama Victoria a Francisco de Palacios, mandó que no se le quite sino que desde ahora, si es necesario, se la torna a dar y le hace gracia e donación de ella, por cargo en ley es e por descargo de su conciencia e porque se la debe bien debida.

Yten declaró que la deuda que debe Gaspar Arias de Avila, le aguarden para ello dos años e corran desde el día que Dios fuere servido de le llevar de esta presente vida.

Yten declaró e mandó que por cuanto él ha tenido por su esclavo a Domingo, negro, doce o trece años y le ha hecho buenos servicios, que para algún descargo mandaba y mandó que dando el dicho negro por su libertad cient e cinquenta pesos de oro de minas, quede libre e orro de todo cautiverio, sujección e servidumbre, para que como persona libre pueda hacer lo que quisiere, o por bien tuviere, los cuales pague dentro de un año o de dos.

Yten declaró que el padre Juan de Morales le debe mil tostones de a cuatro reales cada uno, e se los tengo librados en Zúñiga, si por casi ni hubiere dineros en el dicho Zúñiga para se los pagar, mandó que se le paguen de sus bienes porque los debe bien debidos.

Yten declaró que a María Cáceres, le tiene dado un solar en el cual tiene edificado cierta casa, mandó que no se le quite porque se *(roto)* le hace gracia e donación de él, por aquella vía e forma que más haya lugar de derecho y en su favor sea.

Yten declaró que por cuanto que en una cláusula de este codicilio declaró e dijo que hace donación a Luisa Marroquín su hermana e a sus hijos, de tres mil pesos de oro, de lo que valiese la estancia de negros e ganado, e tierras que tiene a su cargo Martín Díaz, tesorero, conforme a la dicha cláusula a la cual se refiere *(roto)* que en este caso ha tenido cierto escrúpulo si le puede mandar los dichos tres mil pesos con justa conciencia, por tener tantas cosas que descargar, para alivio de su conciencia e ánima, por tanto dijo que declaraba e declaró que los dichos tres mil pesos de la dicha donación, sean e se entiendan mil pesos de oro de minas de ley perfecta los cuales se le envíen a los reinos de Castilla, por la orden e según que en las dichas cláusulas de testamento y domicilios, se contiene e con tal aditamiento que si al Licenciado Caballón e a un Religioso Teólogo que a mis albaceas pareciere acordaren ambos a dos, que estos dichos mil pesos se les puede mandar e hacer donación de ellos por la orden atrás declarada que les envíen según dicho es para el dicho efecto e si acordaren que no les puedo mandar ni hacer donación de ellos, la orden declarada quiere y es su voluntad que no se envíen ni les haya la dicha su hermana y sobrinos y que queden para sus bienes, con los demás declarados para descargo de su conciencia.

Yten declaró que el padre Romero le prestó quinientos pesos y el padre Villalta le prestó quinientos pesos de oro de minas, para ciertas necesidades que tuvo, mandó que de sus bienes se paguen y lo que de ellos se hubiere gas-

tado para la Yglesia, lo pague la Yglesia y Juan Guerra tiene la razón de todo ello, de que y en como se gastaron, en su libro.

Yten declaró que se le quite a Mari-Hernández, de lo que le debe cincuenta pesos de oro de minas, porque se los debe por descargo de su conciencia.

Yten declaró que por cuanto él no se acuerda a quien puede deber más dineros, de los que tiene declarados, que por descargo de su conciencia, mandaba e mandó que si alguna persona jurare e probare con uno e dos testigos, ante la justicia que le debiere hasta veinte e veinte y cinco o treinta pesos, que con mandamiento de la justicia se le paguen de sus bienes sin más réplica, sin más averiguación alguna e asi lo mandó que se guarde e cumpla según dicho es.

Yten declaró que Hernando de Segura, *(roto)* fió a Pedro de Castro, hasta la cantidad de cien pesos los cuales le debe de mercaderías e parece que si las cobró del dicho Pedro de Castro y por descargo de su conciencia, mandaba e mandó que se le paguen al dicho Hernando de Segura, cincuenta pesos de sus bienes, esto por no haber hecho el dicho Segura ninguna diligencia contra el dicho Pedro de Castro, en tiempo y como lo había de hacer.

Yten declaró que a Juan Guerra le debe mucho, por el buen servicio que le ha hecho, por su mucha bondad e fidelidad, por haberle criado desde niño e por haberle servido de secretario, que por el buen servicio que me ha hecho, según dicho es, se le den e paguen quinientos pesos de oro de minas y a Antón Duque e a su mujer Margarita, para que le sirvan e le hace gracia e donación de ellos, al dicho Juan Guerra, siendo entre vivos e irrevocable por aquella vía e forma que mejor hubiere lugar de derecho, esto por el buen servicio que me ha hecho y se lo debo bien debido, por descargo de mi conciencia y que su hijo, del dicho Antón Duque, que se llama Dieguito, quede libre, e orro porque nació en su casa.

Yten declaró que se le den a Pedro de Arroyo, cincuenta pesos e una ropa e sobre-ropa que hizo ahora su Señoría nueva y una mula que él coja de la estancia en pago de otra que le tomó su Señoría y sea cual a él le pareciere y le escogiere.

Yten declaró que se le den al dicho Pedro de Arroyo, una capellanía de las capellanías que tiene su Señoría mandada en su testamento, desde ahora le nombra por capellán de ella, con tal que le sirva y se le pague lo que la dicha capellanía tuviere de renta e la tenga todos los días de su vida, y no se la quiten lo que hace por descargo de su conciencia, y por servicio que le ha hecho e la capellanía sea entera y asi lo mandó que se guarde e cumpla según dicho es.

Yten declaró que se den a Juan de Cueto, cien pesos por el servicio que le ha hecho, de sus bienes.

Yten mandó que a Juanico, hijo de Alonso García, se le den cien pesos por el servicio que le ha hecho y más se le den otros cincuenta pesos para que lo vistan, los cuales tenga su padre y se los aumente y se le paguen de sus bienes por el servicio que le ha hecho.

Yten mandó que se le den a Vargas, criado suyo, cincuenta pesos por el servicio que le ha hecho, por descargo de su conciencia.

Yten mandó que a Agustinico se le den cincuenta pesos para *(roto)*

de sus bienes se le pague la escuela, y le den de vestir dos años e de comer.

Yten mandó que a Gaitán, su criado, se le den de vestir y de comer dos años, y le paguen la escuela de *(roto)*.

Yten declaró y mandó que se venda el estancia que tiene a su cargo Martín Díaz, y para que se cumpla el descargo de su conciencia e se vendan los negros e todo cuanto en ella está, luego, e declaró que si algo ha comprado el dicho Martín Díaz, para la estancia ha sido de los frutos de la estancia y Melchor Ortiz tiene cuenta de ello, y él la tendrá también el dicho Martín Díaz.

Yten declaró y mandó que se le den a Juan Gómez, cincuenta pesos por descargo de su conciencia por haberle muerto un negro de García López, un negro al dicho Juan Gómez, los cuales se le den e paguen de sus bienes.

Todo lo cual que dicho es, mandó que se guarde y cumpla según que en este codicilio lo tiene mandado, por las cláusulas de él y en el dicho su testamento que lo uno y lo otro mandó, se guarde e cumpla como en él se contiene y declaró asi mismo que si Lucía, negra e su marido Antón, pagaren por su libertad dentro de dos años, lo que costaron, que son seiscientos pesos queden libres e orros, asi lo mandó e lo firmó su Señoría de su nombre a lo cual fueron presentes por testigos el padre fray Juan de la Barrera, e Alonso García, el padre fray Cristóbal Navarro, provincial, e Francisco Palacios, e Pedro de Arroyo y Luís de Guevara, estantes en esta dicha ciudad, va escrito en la margen de mi el escribano, y de mi letra lo que está escrito.

Yten mandó se den a cada monasterio de sus bienes, porque rueguen a Dios por su ánima, cien pesos de oro de minas, que son todos trecientos pesos y les encomendó su ánima y mandó que vengan todos a se hallar presentes a su entierro y que conozcan el amor e voluntad que les ha tenido mientras ha sido Prelado, e Pastor, de esta Santa Yglesia.—Fecha ut supra.—Testigos los dichos.—Y en los días del novenario, de tercero a tercero día, mandó que haya sermón.—Fecha ut supra.—Testigos los dichos.—*(roto)* Albañil ha servido mucho a esta Santa Yglesia y se le debe todo buen tratamiento y así rogó y encargó al Deán e Cabildo de esta Santa Yglesia, lo manden vestir en cada en un año, e lo mismo a su mujer labandera de la ropa de la Yglesia y es cierto que ha ahorrado a la Yglesia *(roto)* más de mil e quinientos pesos. —***Epus Cumhutemalli.***—Pasó ante mí, ***Juan de Guevara,*** Escribano de su Majestad.

Y luego mandó su Señoría que a la Capellanía de don Pedro de Alvarado le sirva de capellán Marco Antonio, toda su vida porque se lo debe de servicio que le ha hecho e que no se la quiten ni remuevan sirviéndola e que goce de la renta de ella, e la de Flores que sirva el padre Rojas.—Fecha ut supra.—Testigos los dichos.—Pasó ante mí, ***Juan de Guevara,*** Escribano de su Majestad.

Otro Codicilio

En la ciudad de Santiago de Guatemala, a seis del mes de abril, año del Señor de mil e quinientos e sesenta e tres años, en presencia de mi Juan de Guevara, Escribano de su Majestad, Públíco y del consejo de esta ciudad e de los testigos yuso escritos, pareció presente don Francisco Marroquín,

primer Obispo de Guatemala, estando en su cama enfermo, e a lo que pareciere en su libre e natural juicio, e dijo que él tiene hecho su testamento última e postrimera voluntad, a cinco días de este dicho mes de abril y en dicho día hizo e otorgó un codicilio en los cuales tiene dicho, mandado, lo que al descargo de su conciencia convenía, por tanto que demás de lo contenido en el dicho testamento e codicilio, e mandaba e mandó por vía de codicilio, o, en aquella vías e forma que mejor de derecho ha lugar, se guardase e cumpliese lo siguiente:

Yten declaró que por cuanto en una cláusula de su testamento mandó que unas casas que compró a Miguel de Aguirre, en dos mil pesos, e se le pagó, fuesen para el monasterio e recogimiento de las pobres mozas, que en ella se han de recoger, en cierta forma, según que en la dicha cláusula se contiene, y en otra cláusula del dicho testamento, mandó que la Milpa de San Juan, camino del aserradero y la milpa que era del Deán Godínez, que está junto a la de Juan Pérez Dardón, fuesen para el dicho efecto, del dicho recogimiento de las pobres mozas, e porque en las dichas cláusulas, declaró que si su Majestad no ayudare e hiciere merced, e limosna al dicho monasterio, e recogimiento, para que haya cumplido efecto para siempre jamás, que las dichas casas e milpa, quedasen por sus bienes para descargo de su ánima, conforme a las dichas cláusulas e según en ellas se contiene, por tanto declarando más las dichas cláusulas, mandaba e mandó que si dentro de cuatro años que corren desde hoy día, su Majestad hiciera la dicha merced e limosna, para que haya cumplido e servido efecto, lo suso dicho, se guarde e cumpla lo en las dichas cláusulas contenido e si su Majestad no hiciere la dicha limosna, dentro de dicho tiempo, y esta ciudad de Guatemala quisiere favorecer e perpetuar la dicha memoria e pública obra, juntando lo que mandare con las dichas casas e milpas, de suso declaradas es su voluntad que se esperen los dichos cuatro años, que corran como dicho es desde hoy día en adelante, sin que se disponga en todo este dicho tiempo de las dichas casas, e milpas, para que dentro de ellos haya cumplido efecto, la dicha memoria conforme a lo que tengo declarado en las dichas cláusulas, e si pasados los dichos cuatro años no se hubiere efectuado lo suso dicho, es su voluntad que las dichas casas e milpas queden por sus bienes, para descargo de su ánima para que de ello se haga conforme a las dichas cláusulas de su testamento las cuales son esta declaración queden en su fuersa y vigor e que lo rentaren las dichas milpas y casas durante los dichos cuatro años, sea para alimento de las personas pobres que estuvieren en las dichas casas, como ahora lo están e si lo mandado según que lo tiene declarado e lo que su Majestad hiciere de merced, e limosna, para que haya cumplido efecto la perpetuidad de la dicha memoria e buena obra, e la hubiere como está declarado sea cosa bastante justamente con la dicha hacienda que así dejo para el dicho efecto e que se pueda sustentar declaro que pareciéndoles a mis albaceas, o a los que ellos declararen, ser bastante cumplidero para lo suso dicho se haga e cumpla como lo tengo mandado y no de otra manera.

Yten declaró que los cien pesos que debe Juan de Rojas, Escribano, que pertenecen al padre Maldonado, y más doscientos pesos o lo que debe Alonso Marroquín, por virtud de una obligación, es todo de los bienes del

padre Maldonado, mandó que se den a cuyos son conforme al testamento que el padre Maldonado hizo e declaró no ser él a cargo de ningunos bienes del dicho padre Maldonado, ni entró nada en su poder y el padre Carbajal tiene la razón de ello.

Yten declaró que por cuanto en una cláusula de su testamento declara, que ciertos libros que se compraron del padre Alegría se debían por la Yglesia mil y tantos pesos y mandó que de los bienes de la Yglesia se pagasen, declaraba y declaró que ya tiene pagada toda la dicha cláusula e no debe ninguna cosa de ellos y dió libramiento para que se le pagasen.

Yten declaró que por cuanto a las piezas de plata que prestó a el Contador Antonio de Rosales, mandó que le guarden por ellos un año e corran desde hoy dicho día, e las piezas de plata son las que dicho Contador declarare.

Yten declaró que él debe cierta cantidad *(roto)* de oro a Juan de Madrid o cacao de lo que fuere que se acuerda lo que es e para en cuenta de ello le ha pagado veinte cargas de cacao que le dió el padre Pedro Rodríguez, por ello mandó que descargadas las dichas veinte cargas de cacao lo que pareciere mas deberle se le paguen de sus bienes.

Yten declaró que de una bula que el Deán Alegría trajo para la capilla de San Juan de Letrán, que le costó cien pesos, los debe la Yglesia mandaba e mandó que de los bienes y rentas de la dicha Yglesia se le paguen y den al padre Provincial de la Merced para que los de a quien los hubiere de haber, que el padre Provincial lo sabe.

Yten declaró que Juan de Madrid es a cargo a los bienes de Juan de Chávez, lo que pareciere por una cuenta que Francisco Rodríguez Zúñiga tiene presentada en la Audiencia, mandó que se averigüe e se cobre de él.

Yten declaró que él hizo una obligación a Teresa Becerra, de dos mil pesos de oro de minas y en la obligación declaró haber recibido los dichos mil pesos, que declarando en lo suso dicho dijo que él no recibió ningunos pesos de oro, de la dicha Teresa Becerra, de la dicha obligación si no que realmente no entraron en su poder, ni son a su cargo de los pagar, si no a cargo de Melchor Ortiz, el cual estando presente dijo que es verdad que a cargo de su Señoría no es ninguna cosa de aquello, ni de los dineros contenidos en la dicha obligación, porque si algo es a su cargo, que ya están pagados e contestos las partes e que asi lo probará e que su Señoría ha dado dos veces a Bernal Díaz para en cuenta de la dicha obligación más de quinientos tostones, e cien pesos que dió así mismo a la dicha Teresa Becerra, de más de otros muchos tostones que le ha dado otras muchas veces *(roto)* no tiene cuenta, e asi lo dijo e declaró el dicho señor Obispo *(roto)* que en esta cláusula se contiene y declara.

Todo lo cual que dicho es *(roto)* que así se mandase e cumpliese según que este codicilio y en otros que tiene hechos y en el testamento lo tiene declarado y otorgó lo suso dicho y lo firmó de su nombre, siendo testigos a lo que dicho es Alonso García, alguacil, e Diego Montes-Doca, y Luís de Guevara, e Francisco Paredes, e Juan Guerra, e Juan Estevan, e Alvaro de Bolaños, estantes en esta dicha ciudad de Guatemala.—*Epus Cuaentemalli.*—Pasó ante mí, *Juan de Guevara,* Escribano.

Otro Codicilio

E despues de lo suso dicho en esta dicha ciudad de Guatemala, seis días del mes de abril de mil e quinientos e sesenta e tres años, en presencia de mí Juan de Guevara, y de los testigos yuso escritos, pareció presente el dicho señor Obispo, estando echado en su cama y a lo que parecía en su juicio natural e dijo, que de más de lo que tiene mandado en su testamento, e codicilios que tiene otorgados en presencia e ante mi, el dicho escribano, mandaba e mandó, por vía de codicilio o en aquella vía e forma que mejor derecho hubiere lugar, lo siguiente:

Primeramente declaró que Villa-sinda le debe cincuenta pesos por una memoria u obligación, mandó se cobrasen de él.

Yten declaró que Pedro Téllez le debe ciento y veinte y seis pesos de oro de minas por virtud de una obligación, la cual tiene Antonio de Tapaia, para cobrarla, mandó se cobrasen de ellos.

Yten declaró que la negra Barvora, que tiene prestada doña Mencía, que por una cláusula de su testamento mandó que se la quitasen e se vendiese por sus bienes, que ahora manda que la dicha negra se venda e lo procedido de ello, se de a la dicha doña Mencia, para que compre otra pieza por cargo en que le es e servicios que de ella ha servido.

Yten declaró que en lo que toca a la estancia que tiene en compañía del padre Martín Díaz, sobre que tiene declarado en dos cláusulas, en el testamento e codicilios, que antes de éste tiene hechos, por cuanto el dicho tesorero Martín Díaz ha venido a esta ciudad, e a comunicado con él lo que a cada uno de ellos pertenece de la dicha estancia *(roto)* declaraba e declaró que la mitad de la dicha estancia e ganados, e adreces e hacienda que en ella hay, es de por medio tanto uno como el otro y el otro como del otro ecepto los negros que de las minas que le cupieren de la pareja que hizo con Carlos Bonifás, con quien tuvo compañía porque en esto no tuvo ninguna cosa el padre Martín Díaz, salvo en cuatro o cinco negros como lo tiene declarado fuera de estos que se compraron para la estancia e compañía e lo que el ganado de la dicha estancia costó, de la primera compra, que de ello se hizo, que era de un fulano de Vargas, la pagó su Señoría toda de su hacienda e después se han comprado muchas mulas, e yeguas e vacas, e lo demás que en la dicha estancia está, de lo cual dará cuenta e por el dicho tesorero Martín Díaz, de quien se ha comprado y quien les ha pagado a cuyo cargo están las deudas que al presente se deben de lo que así se ha comprado, para la dicha estancia, por manera que se ha de hacer cuenta de ello, de que así se ha comprado y vendido y de lo que el dicho Martín Díaz, ha habido en cobrado de los frutos de la dicha estancia y de lo que le pertenecía pagar de la mitad de la primera compra y lo que su Señoría ha metido después acá, así de yeguas como de potros u otras cosas que parecieren haber él metido, mandó se haga cuenta y lo que pareciere de su mitad de su Señoría, se ha de pagar de sus bienes y la otra mitad queda a cargo de pagarlo el dicho tesorero Martín Díaz, de lo cual todo se ha de hacer cuenta e queda la dicha estancia e todo lo que en ella hay, que así se ha comprado por de ambos a dos, tanto el uno como el otro, excepto los dichos negros de las minas que estos son de su Señoría, e

por cuanto le pertenecen, que si la dicha estancia de presente se vendiese, sería a menos precio de lo que valen y no habría para cumplir su ánima, y descargar su conciencia, como en este codicilio e testamento se contiene e los otros codicilios e sustentándose algún tiempo, podría haber para lo uno e para lo otro, por tanto mandaba e mandó que la dicha estancia a el presente no se venda para que pueda multiplicarse e haga se saque de ella e vaya sacando para que se descargue su ánima e sea por el tiempo que a Alvaro de Paz y Melchor Ortiz, les pareciere a los cuales encarga tengan especial cuidado de *(roto)* ella y en cuanto a la dicha venta de la estancia, revoca la cláusula que en los dichos testamentos e codicilios tiene dichas e declaradas, e los suso dichos se asiente a cuentas y la tomen a el dicho tesorero Martín Díaz, para que todo que ha declarado como en esta cláusula se contiene, y en la dicha cuenta se esté por lo que dijere el dicho Martín Díaz, por su juramento sin otra prueba alguna, porque le tiene por buen cristiano, temeroso de Dios e de su conciencia y que dirá la verdad e así dijo que lo declara e declaró e que se guarde e cumpla como lo tiene declarado y declaró que no ha cobrado cosa alguna ni frutos de la dicha estancia, porque todo lo ha cobrado el dicho Martín Diaz y es todo a su cargo e dejó los dichos testamentos e codicilios en su fuerza e vigor y todo lo contenido en ellos e ecepto en lo que va revocado, de ellos por estas cláusulas.

Yten declaró que el dicho padre Martín Díaz, le debe el depósito que en él fué hecho de los dineros, de Gómez Díaz, del pleito que de Alonsa de Barrientos, porque su Señoría lo pagó al dicho Gómez y es a cargo de lo pagar el dicho Martín Díaz, como él lo declara de lo cual ha de dar cuenta y quedar por mis bienes con los demás de arriva.

Todo lo cual que dicho es mandó se guarde e cumpla, según que va declarado y otorgó lo suso dicho y lo firmó de su nombre siendo testigos Marco Antonio, e Alonso García, e Luis de Guevara, e Juan Pérez de Mérida, e Juan Guerra, e Juan Estevan, estantes en esta ciudad.—*Epus Cuaentemalli.* —Pasó ante mí, *Juan de Guevara,* Escribano de su Majestad.

Yo Xpoval de Azetuno de Guzmán, Escribano de su majestad y público del número de esta ciudad de Guathemala, fize sacar este traslado del testamento y codicilios que parece otorgó el señor Obispo don Francisco Marroquín, de buena memoria, primer Obispo desta ciudad, que parece estan autorizados y signados de Joan Rodríguez de Ocampo, Escribano de su Majestad, los cuales para este efecto exivió y mostró ante mi fray Pedro de Vargas, de la Orden de Santo Domingo, de cuyo pedimento fize sacar este traslado y va cierto y verdadero, corregido con el dicho testamento y codicilios, que se volvieron al dicho fray Pedro de Vargas, sacaronse en la ciudad de Guathemala en trece días del mes de agosto de mil y seiscientos y nueve años, siendo testigos a lo ver sacar, corregir y concertar Joan de Paredes y Jacinto Lobo, vecinos y estantes en esta ciudad. E por ende fize mi signo en testimonio de verdad.

(f) *Xpoval Axetuno.*
Escribano Público.
(Rúbrica)

Memorial de lo que contienen los papeles presentados en el Real Consejo de las Indias, por los patrones del Colegio que mandó fundar don Fray Francisco Marroquín, Obispo de Guatemala, sobre que se confirme la erección de Universidad que los dichos patrones han hecho en el dicho Colegio

A1.36.—1.—13.353.—1967.—4305

Parece que don fray Francisco Marroquín, Primer Obispo de ésta, otorgó escritura de concierto en nueve de marzo de quinientos y sesenta y dos con el Convento de Santo Domingo de la dicha ciudad, de fundación de un Colegio para recogimiento de los pobres hijos de españoles y para doctrinarlos y enseñarlos y que en la casa y Colegio se leyesen dos lecciones una de Artes y Filosofía y otro de Teología y Gramática y si hubiese quien leyese Cánones, que también se leyese otra lección de Cánones, y que el dicho Colegio se hiciese y fundase y edificase en el asiento que estaba en la casa del dicho Convento de Santo Domingo de la dicha ciudad, en un pedazo de solar que estaba cercado de una tapia, junto a la puerta del dicho Monasterio, y que de ellas se había de tomar lo necesario para el dicho Colegio y servicio de él, y con que los Frailes habían de dar el dicho sitio para ello y la posesion. Y que lo que se gastase, fuese a costa del dicho Obispo, el cual hubiese de comprar rentas para leerse dos Cátedras. Que el Prior y dicho Convento fuesen obligados a poner dos Lectores de Artes y Teología por tiempo de seis años. Que si se hubiese de pagar salario de Catedráticos fuesen preferidos los Religiosos de Santo Domingo a otros qualesquiera. Que se suplicase a Su Santidad y a su Magestad todo lo que conviniere para que hubiese Universidad, y que se trajese aprobación, como más largo parece de dicha escritura y tratados que el dicho Obispo, hizo con el dicho Convento.

Y también parece que habiendo muerto el dicho Obispo, el año de quinientos y sesenta y tres, por cláusula de su testamento, debajo de cuya disposición murió, que el dicho Colegio se fundase, edificase y erigiese y para ello nombró por Patrones a el Deán de la dicha Iglesia y a el Prior del dicho Convento, que entonces eran, y adelante fuesen, y dejó la renta del terrazgo de Jocotenango, que valen cada un año ochocientos y ochenta y tres tostones, y que el dicho Colegio de edificase poco a poco con la dicha renta, que acabada la obra los Patrones dispusiesen a su voluntad, en utilidad del dicho Colegio. Que se sacasen de su hacienda dos mil ducados y que se hechasen en la renta, para que con ella se pagasen dos Cátedras.

Así mismo parece, que lo arriba dicho, no hubo efecto por haber muerto el dicho Obispo el año siguiente, después de los tratados que hizo con el dicho Convento, y por no haber dejado caudal para cumplirlo. Y que don Felipe Ruiz del Corral, Deán de la Catedral y Comisario del Santo Oficio y Fray Agustín Montes, Prior del dicho Convento y Patrones del dicho Colegio, habiendo visto que se habían pasado más de cincuenta y ocho años, después que el dicho Obispo intentó fundar el dicho Colegio, y que para su fundación, y demás cosas, que dejó ordenadas, no había más renta que los ochocientos

y ochenta y tres tostones del terrazgo de Jocotenango y otros mil tostones, que con los corridos del dicho terrazgo se habían comprado y que con la dicha renta se habían edificado tres aulas grandes y cercado el dicho Colegio y hecho Cátedras y bancos. Y que en otro mucho tiempo no había de haber con la dicha renta, para edificar casa en que viviesen los colegiales y aunque se edificase, la dicha renta no era suficiente para sustentarlos, ni para las Cátedras que hubiesen en el dicho Colegio. Y habiendo considerado, que en el estado presente, no era necesario edificar casa para colegiales, por haber, como hay en aquella ciudad, de veinte y tres años a esta parte, un Seminario que tienen los Padres de la Compañía con renta suficiente. Y que sólo convenía poner en ejecución lo demás contenido en la voluntad del dicho Obispo, que había sido que en su Colegio se leyesen Artes y Teología y Cánones. Unánimes y conformes y como tales Patrones habiéndolo tratado, conferido y mirado atentamente, han hecho y erigido, en el dicho Colegio dos Cátedras de Teología, una de Prima y otra de Vísperas y una de Cánones y otra de Artes, señalando salario en cada un año: a la de Primera quinientos tostones, a la de Vísperas cuatrocientos, a la de Cánones otros cuatrocientos y a la de Artes, trecientos, que se pagasen de los mil ochocientos y ochenta y tres tostones que en el dicho Colegio tenía de renta con las condiciones, calidades y condiciones contenidas en una escritura de erección que otorgaron ante Alonzo Rodríguez, Escribano del Cabildo de la dicha ciudad, en siete de septiembre del año pasado de mil y seiscientos y veinte, en la cual nombraron catedráticos para las dichas Cátedras.

Y parece que habiendo otorgado la dicha escritura de erección, los dichos Patrones la presentaron ante el Conde de la Gomera, Presidente de la dicha Audiencia, y habiendo pedido que por lo que tocaba al Real Patronazgo, les diese licencia para dar principio a la lectura de las dichas Cátedras, del dicho Colegio y para leer otra Cátedra de Escritura agregada a él, el dicho Presidente en octubre del dicho año, con acuerdo de su Asesor aprobó y conformó el dicho asiento y concierto hecho por los dichos Patrones y agregación de la dicha Cátedra de Escritura, y les dió licencia para que leyesen las dichas Cátedras, en la forma contenida en la dicha escritura de erección, atento a la utilidad y necesidad pública que había en aquella Provincia de Lectores y al bien y aumento que de ellos se seguía a el servicio de Nuestro Señor y de Su Majestad, con que dentro de cuatro años llevasen aprobación del Consejo.

Y asi mismo el Deán y Cabildo Sede Vacante de aquella Iglesia, por lo que tocaba a la jurisdicción eclesiástica, les dieron y concedieron licencia para que pudiesen erigir y fundar el dicho Colegio y nombrar Catedráticos y leer las dichas Cátedras y decir misa.

Y ansi mismo, consta que con lo dicho, los dichos Patrones ejecutaron la dicha erección y comenzaron a leer las dichas Cátedras y actualmente las están leyendo, habiéndose matriculado muchos estudiantes y oyentes.

Esto, supuesto parece que por parte de los dichos Patronos, pareció en el Consejo su Agente y habiéndose hecho relación de lo susodicho, el año de seiscientos y veinte y dos, pidió que se mandáse aprobar y confirmar la dicha erección, y agregación en la forma que se contenía en las dichas escrituras y autos que presentó, y habiéndose visto en el Consejo en veinte y cuatro de

mayo del dicho año, se mandó la viese el Señor Fiscal, el cual habiéndolo visto, dijo que se había de mandar que informáse el Presidente y Audiencia, Obispo y Oficiales Reales de la dicha Ciudad de Guatemala, para que habiéndo visto lo que se ofrece, se tomáse la resolución que más conviniese.

Y en diez y nueve de diciembre, del dicho año, habiéndose visto los papeles de la materia, en el Consejo, se proveyó auto por el cual se mandó que el Presidente y Audiencia de Guatemala y el Obispo de la dicha ciudad, cada uno de por sí informásen qué Colegio era el que habia mandado fundar don fray Francisco Marroquín, Obispo que fué de la dicha ciudad, con qué colegiales y cuántas Cátedras y de qué ciencias, y quanta renta había dejado para el dicho Colegio, colegiales y Cátedras y sobre qué estaba fundada, y si el terrazgo de Jocotenango era perpetuo o temporal, y qué es lo que había rentado, desde que murió el dicho Obispo, y en qué se había gastado y destribuído, qué es lo que estaba hecho y fabricado de el dicho Colegio, y todo lo demás que les pareciese advertir, que le remitiésen al Consejo, para que visto, se proveyése lo que conviniese.

Y estando ya en este estado, parece que Fray Juan de Santa María, Procurador General de la Provincia de Guatimala de o de la Orden de Predicadores, en nombre de los dichos Patrones, pareció en el Consejo y dijo que habiéndose suplicado, por su parte a Su Magestad, se le hiciése merced de aprobar y confirmar la dicha erección, en la forma contenida en las escrituras que se otorgaron entre los dichos Patrones y dicho Convento de Santo Domingo, se había mandado que el Presidente y Audiencia de Guatemala, informásen de lo que cerca del caso convenía. Y porque el dicho Presidente y Audiencia informaban, en virtud de otra cédula, que se había despachado en veinte y siete de marzo del año pasado de seiscientos y veinte y dos, y ansí mismo informaba el Obispo, de la dicha Iglesia, y el Licenciado Juan de Ibarra, Visitador de aquella Audiencia, y que los Conventos que habían, en la dicha ciudad, enviaban sus pareceres, que de ellos y de las informaciones que de parte y de oficio se habían hecho ante el dicho Obispo, constaba de las conveniencias, y utilidades que a toda aquella República y reino se seguía, de que se confirmáse la erección y de que se fundáse en el dicho Colegio Universidad, que para ella demás de la renta que tenía, que era suficiente para las Cátedras que se leían y aún sobraba, se le habían agregado de nuevo y adjudicado otros cuatro mil reales de renta, en cada un año, por los Patrones de la obra pía que mandó fundar Baltazar de Orena, vecino de la dicha ciudad, en virtud de la facultad que tenían del fundador, conque se podían dotar otras dos Cátedras, emás de las dotadas a costa del Colegio, y de otra Cátedra que habían dotado Sancho de Barahona y doña Isabel de Loaiza, su mujer, en cien ducados de renta en cada año. Y que a su imitación se entendía, harían lo mismo otras personas deseosas del bien común, habiéndose fundado Universidad, y que así se sirviése Su Magestad de confirmarles la dicha erección y fundación, del dicho Colegio y Cátedras y darles licencia para que se fundase, en el dicho Colegio, Universidad o por lo menos, concederles previlegio para los que versasen en el prob sus cursos en la forma acostumbrada en las Universidades, se les pudiése dar Grados de Bachiller, Licenciado, Maestro y Doctor en todas las Facultades, por los

Catedráticos del dicho Colegio y que ansí mismo se les pudiésen dar los dichos Grados, a los que hasta el dicho tiempo hubiesen estudiado, en la dicha ciudad, siendo aprobados y examinados, por personas Doctas, por haber muchas personas, así Religiosas como Seculares, que merecían recibir las dichas honras y dignidades.

Con ocasión del dicho memorial, se volvieron a ver los papeles de la materia, y los informes y cartas en él citados, y habiéndose visto, por decreto de siete de Julio de seiscientos y veinte y tres, declaró el Consejo no haber lugar lo que se pedía, y lo acordado que fué que se enviasen cédulas al Obispo de aquella Iglesia y al Presidente de aquella Audiencia, a cada por lo que le tocaba, para que se tomasen las cuentas de la renta y hacienda que el Obispo Marroquín había dejado para la dicha obra pía, desde el día que murió y como se administraba y había administrado. Y la demás hacienda que estaba aplicada y dejada para Cátedras, enviasen relación al Consejo de ellas y del estado de todo. Y que las cédulas se enviasen a el Fiscal de aquella Audiencia, para que insistiese al cumplimiento de ellas y avisase de todo a el Consejo.

De este decreto suplicó el Procurador general y habiendo alegado y pedido su rebocación y que se diese la confirmación, que tenía pedida de la dicha erección, el Consejo en quince de dicho mes y año, mandó que se guardase lo proveído.

Y habiéndose despachado las cédulas, contenidas en el decreto de arriba, pareció en el Consejo, el Padre Fray Jacinto Quartero, Procurador General de la dicha Provincia de Guatemala de la Orden de Predicadores y con poderes que trujo de los dichos Patrones, del Cabildo Eclesiástico, Secular de la dicha ciudad, del Colegio de la Asunción y del Cabildo Secular de la ciudad de Chiapa, dijo que en diferentes ocasiones, habían suplicado los dichos Patrones, se sirviese de hacerles merced de concederles licencia para que en el dicho Colegio se hiciese, y erigiese Universidad Pública de Estudios Generales, para todos los vecinos de la dicha Provincia de Guatemala y de todo el dicho Reino, respecto de la distancia de trescientas y más leguas, que hay desde la dicha ciudad a la de México, y que habiendo presentado muchas informaciones de utilidad y conveniencias hechas de oficio, y a pedimento del Síndico de la dicha ciudad y Procurador de los dichos Patrones, Su Magestad había sido servido de mandar que el Obispo de la dicha ciudad, con asistencia del Fiscal de la Audiencia, tomasen las cuentas de la hacienda del dicho Colegio, y de los efectos en que se hubiesen convertido y con su parecer lo remitiesen a Su Magestad. Que en cumplimiento de la dicha orden, el dicho Obispo había tomado de las dichas cuentas, las cuales cerradas y selladas, las remitió a Su Magestad y el dicho Fray Jacinto hacía presentación, porque de ellas y de los demás papeles, que estaban presentados, había de resultar el servirse Su Magestad, de concederles lo que tantos años había que le suplicaban, mirando por el bien público y de todo aquel Reino. Y pidió y suplicó que habiéndose visto los papeles presentados, y los que de nuevo presentaba, se sirviese Su Magestad de concederles la dicha licencia, escribiendo a Su Santidad para que diese los Breves necesarios, para la dicha erección y para que el Embajador Ordinario lo disponga como cosa tocante al Real Patronaz-

go, a cuya protección y amparo, todo aquel Reino está sujeto, que demás de la utilidad pública recibiría merced.

Y habiéndose visto, en el Consejo a catorce de junio de seiscientos veinte y siete, se mandó que lo viese el señor Fiscal. El cual respondió que habiendo visto todos los papeles, que el Obispo don Francisco Marroquín, por el concierto que había hecho con el Prior y Religiosos de Santo Domingo de Guatemala y por cláusula de su testamento había dispuesto y ordenado que se hiciese un Colegio para recoger hijos de españoles y enseñarlos y que en él se leyesen dos Cátedras de Gramática y Teología, y que esto no había razón ninguna para que se pudiesen alterar, ni mudar por haber otro Colegio Seminario en la dicha ciudad, porque siendo esta fundación tan del bien público, que haya donde se críen hijos de españoles pobres, cuantos a cuya más creciere y se aumentare, será mejor.

Y cuando no fuese la obra, la que es, no se debía alterar lo dispuesto por el testador para hacer Universidad, pues bastaba las que había fundadas en las Indias. Pidió, que se le denegase lo que pedían, y mandase que fundasen el dicho Colegio cumpliendo con el concierto y cláusula del testamento del dicho Obispo. Con lo cual habiéndose vuelto a ver todos los papeles de la materia, y los informes del Presidente, Obispo y Fiscal de Guatemala, y las cartas de los Cabildos Seglares y Eclesiástico de la dicha ciudad y las demás de diferentes Conventos y personas, por auto del Consejo de veinte y dos de octubre de mil seiscientos y veinte y siete se declaró no haber lugar lo que pedía el Colegio de Santo Tomás de Guatemala, y se mandó que se cumpla la voluntad de el Obispo don Fray Francisco Marroquín, contenida en su testamento en que mandó fundar un Colegio y que se hiciese con la renta que alcanzase la que dejó el dicho Obispo en el terrazgo de Jocotenango, y con la que de sus réditos se había comprado. Y que se escribiese carta al Presidente del Audiencia de Guatemala, en que se le digese había extrañado mucho que hubiese alterado la voluntad de Baltazar de Orena, que se guardase lo por él dispuesto y que se casasen las huérfanas que disponía en su testamento.

De este auto se suplicó por el Padre Fray Jacinto Quartero en nombre de los dichos Patrones, pidiéndo se revocase y que se hiciese lo que por dicho Colegio estaba pedido, porque su pretención estaba calificada por el Obispo y Presidente de aquella Audiencia, y por todos los Conventos de aquella ciudad, que uniformemente escribían la conveniencia que resultaba de que el dicho Colegio se conmutase en Universidad, por ser de gran utilidad y que asistiendo el parecer de tantos, no había camino para denegarlo, que los decretos que había, en que se denegaba la pretención al dicho Colegio, no podían causar cosa juzgada, por ser sobre materia de Gobierno, y porque habiendo nuevas causas, quedaron sujetos a poderse alterar, como las había de los nuevos informes que con cédula particular del Consejo, se habían hecho que por no haberlo sabido entonces, fueron causa de que se proveyesen los dichos decretos. Que el dicho Colegio, no ha tratado que Su Magestad haga la dicha conmutación, sino de que interponga su autoridad Real con Su Santidad, para que conceda buleto para la erección de la dicha Universidad, porque el hacer la dicha conmutación de la voluntad del dicho Obispo, toca a Su

Santidad, el cual por las causas contenidas en los papeles presentados, confirmará la conmutación hecha por el Obispo de la dicha ciudad y Patrones de la fundación. Mayormente que siendo cierto, que conforme a Concilio Tridentino, son los Obispos delegados de Su Santidad, para hacer las dichas conmutaciones, con causa y aquí la ha habido muy grande para hacerla, respecto de que la fundación de Seminario, que el dicho Obispo dispuso en su testamento, se fundase para la crianza de los hijos de españoles, esto con que, después de su muerte, se halla fundado otro en la dicha ciudad, y así es más conveniente convertirlo en la dicha Universidad, la erección de lo cual, no sólo fué contra su voluntad, antes muy conforme a ella, porque su deliberado intento fué en los tratados que hizo con el Convento de Santo Domingo, que se sacase licencia para la dicha Universidad, y esto no se derogó con el dicho testamento. Que con la hacienda que dejó el Obispo, no hay para la renta del dicho Seminario, y la hay para la dicha Universidad, por haber otras dotaciones que se han dejado, para el mismo efecto, que todo junto es capaz para la dicha dotación y de ella resulta a Su Magestad mucho beneficio y a las Prebendas de su Iglesia, mucha autoridad, porque la Dotoral y Magistral han de tener alternativamente las Cátedras de Teología y Cánones, de suerte que serán muy aventajadas las dichas Prevendas y viniendo a ser todo de su Real Patronazgo, y en utilidad de todos los vasallos que aquel Reino, que está trescientas leguas de la Universidad de México, parece por todos los caminos, ser útil la dicha erección. Y que en cuanto a la conmutación de la disposición del dicho Baltazar de Orena, no se ha hecho cosa contraria a su voluntad, porque aunque la expresada fué de que los Patrones, con la renta que dejaba, casasen huérfanas, también lo fué de que los dichos Patrones, con parecer de Teólogos, lo conmutasen en otra cosa siempre que les pareciese conveniente y así con el dicho parecer de Teólogos, lo aplicaron para la dicha Universidad, confirmando la aplicación el Obispo de ella y siendo esto ansi no se hizo novedad alguna en la dicha alteración, ni el Presidente intervino en ella.

Y habiéndose dado traslado de lo dicho al Señor Fiscal, respondió que se debía confirmar el auto, porque estaba muy justificado, porque las causas que se alegaban no eran tales que obligase a diferente determinación. Con lo cual concluye la causa en dies y siete de mayo de seiscientos y veinte y ocho. El Consejo proveyó auto por el cual confirmó el de veinte y dos de octubre de seiscientos veinte y siete en todo y por todo como en él se contenía. El Licenciado Velásquez."

Real Cédula para que se guarden y cumplan los Autos sobre la fundación de un Colegio que don Francisco Marroquín Obispo de Guatemala mandó fundar en esta dicha ciudad.—6 de octubre de 1639

A1.3.—1.—12.239.—1884.—1 Vlto.

El Rey.—Por quanto por parte de Don Phelipe Ruyz del Corral, difunto, Dean que fue de la Yglesia Cathedral de la Ciudad de Santiago de la Provincia de Guathimala y Comisario del Santo Oficio de la Ynquisición en ella. Y fray Augustín Montes, Prior del Convento de Santo Thomas de Aquino, de la dicha Ciudad de Santiago de Guatimala, se me hizo relazion que Don Francisco Marroquin, Primero obispo que fue de aquella Yglesia quiso, como tan Cristiano, fundar el dicho Colegio, por el bien universal de las almas de los Naturales de su Obispado y para recogimiento de los pobres hijos de Españoles, para enseñarlos y doctrinarlos; y que en la dicha Casa y Colegio, se leyesen dos lecciones de Artes, Philosofia, Theologia y Gramática y que se hiciese, erigiese y fundase en el asiento que está la Casa y Convento de Santo Domingo de aquella Ciudad, en un pedazo de solar, que estaba cercado de una tapia, junto a la de la huerta de él, de la qual se avia de tomar lo necesario para el dicho Colegio y servicio de él, con que los frayles fuesen obligados a dar el dicho sitio para este efecto y la posesión de él, y lo que se gastase en el edificio, fuere a costa del dicho Obispo y hubiesse de comprar renta para leerse dos Cáthedras; y el Prior y Convento, fuesen obligados a poner los Lectores de Artes y Theología por tiempo de seis años, y que si se huviesen de pagar salario a Cathedráticos, fuesen preferidos los Religiosos de Santo Domingo, los quales havían de llevar aprobación mía y de Su Santidad, dentro de cierto tiempo, de que se otorgó scriptura de concierto con ellos, en nueve de Marzo del año pasado de mil y quinientos y sesenta y dos, y por cláusula del testamento del dicho Obispo, debajo de cuya disposizion fallezió el año siguiente de quinientos y sesenta y tres, ordenó que el dicho Colegio se edificase, fundase y erigiese y nombró por Patrón de él, al Dean y Prior que entonces eran y adelante fuesen y para ello dejó la renta del terrazgo del Pueblo de Jocotenango, que valía ochocientos y ochenta y tres tostones cada año, y que el dicho Colegio se edificase poco a poco con la dicha renta y que acabada la obra, los Patrones de él, dispusiesen de ella a su voluntad, como fuese en utilidad del dicho Colegio; y que se sacasen de su Hazienda dos mil ducados y se echasen en renta, para que con ella se pagasen dos Cáthedras; lo qual no tubo efecto, por haber muerto el dicho Obispo el año siguiente y no haver dejado Hazienda suficiente, para pagar sus deudas, como constava de la escriptura de Concierto y Capitulazion, que sobre ello hizo y otorgó con los dichos Prior y frayles y cláusula de su testamento, de nueve de Marzo de quinientos y setenta (sic) (1), y que respecto de que en más de cinquenta y ocho años, que avía que el dicho Obispo intentó hacer la dicha fundación, no avía avido más renta que los dichos ochocientos y ochenta y tres tostones, para el dicho Colegio y hazer las demas cosas que dejó ordenadas, con ello se edificaron tres aulas grandes y se cercó el dicho Colegio, y hizo Cáthedras

(1) Aunque en el original "quinientos setenta......", debe ser quinientos sesenta.—J. J. P.

y Bancos, y considerando que en otro mucho tiempo, no avía de haver con la dicha renta para edificar casa en que vivan los Colegiales y aunque se edificase, no quedaría renta para su substento, ni para las Cáthedras que en ella huviese, y que aunque con la dicha renta, se avían comprado mil tostones de renta, que por todos eran mil ochocientos y ochenta y tres tostones, y con ellos no avía bastante para todo lo que se avía de hazer, haviéndolo considerado y que en el estado presente, no era necesario edificar casa para Colegiales, por haver, como avía en aquella Ciudad, Seminario de veinte y tres años a aquella parte, con renta suficiente y que solamente, convenía poner en ejecución lo demas contenido en el testamento del dicho Obispo, que es que en su Colegio se leiese Dialectica, Philosofía, Theología y Cánones: los dichos Patrones, unánimes y conformes, aviendolo tratado, conferido y mirado atentamente, erigieron en el dicho Colegio, dos Cáthedras de Theología de Prima y Vísperas, otra de Cánones y otra de Artes; y señalaron de salario al año a la de Prima, quinientos tostones; a la de Vísperas, quatro cientos; a la de Cánones otros tantos; y a la de Artes, tres cientos; que por todos son mil y seiscientos tostones, los quales se avían de pagar, de la renta de dichos mil ochocientos y ochenta y tres tostones, que al presente tenía el dicho Colegio, con ciertas calidades, condiciones y declaraciones contenidas en la escriptura de erección, que de ellos otorgaron ante Alonso Rodríguez, Escribano del Cavildo de aquella Ciudad, en siete de Septiembre del año pasado, de mil seis cientos y veinte. Lo qual haviendose presentado por su parte, ante el Conde de la Gomera, siendo Presidente de aquella Audiencia, porque para lo que tocaba a mi Real Patronazgo, diese licencia para dar principio a la lectura de las dichas Cáthedras; y assi mismo de otra de Escritura agregada al dicho Colegio; vistas por él, con acuerdo de su Asesor, en primero y veinte y nueve de Octubre del dicho año, aprobó y confirmó el dicho assiento y concierto, hecho por los dichos Patrones y agregación de la Cáthedra de Scriptura y les dió lizencia para que leyesen en la forma contenida, en las dichas escripturas de erección y autos, con que dentro de quatro años, huviesen de llevar aprovación mía de ella; y en su cumplimiento y en virtud de la licencia que dió el Dean y Cavildo sede Vacante de la Yglesia Cathedral, de la dicha Provincia, por lo que tocava a la jurisdicción Eclesiástica, se puso en ejecución y comenzaron a leer dichas Cáthedras y se matricularon muchos estudiantes y oyentes en dichas Facultades, y me suplicaron que atento a ello y a que esta renta era cierta, fuese servido de mandar aprovar la dicha erección y agregación, en la forma y manera que se contiene en las dichas escripturas y autos. Y aviendosse visto por los de mi Consejo Real de las Yndias, ciertos recaudos que en él se presentaron, por donde consta de lo referido y de los informes que por mi mandado, hizieron mi Presidente y Audiencia de la dicha Provincia de Guatimala, y el Obispo de ellas, con lo que sobre todo dijo y alegó mi Fiscal, y lo que respondieron las partes y pidieron los demas interesados, en lo que dicho es, por autos de Vista y Revista de los del dicho mi Consejo, dados en contradictorio juicio, en doce de Abril de seiscientos y veinte y siete y diez y siete de Mayo de seiscientos y veinte y ocho, se denegó lo que pedía el dicho Colegio de Santo Thomás y se mandó que se cumpliese, la voluntad del dicho Obispo Don Francisco Marroquín, contenida en su testamento,

en que mandó fundar un Celogio y esto se hiciera con la renta que alcanzara, la que dejó el dicho Obispo en el terrazgo de Jocotenango y la que de sus réditos se huviese comprado; y que al Presidente de mi Audiencia Real, de la dicha Provincia de Guatimala, se le dijese que se avia estrañado mucho, que se alterase la voluntad de Balthasar de Orena, y que se guardase lo que él dejó dispuesto, y se casasen las huérfanas que dispuso en su testamento, en todo y por todo, según en él se contiene, como parece por los dichos autos de Vista y Revista, del dicho mi Consejo de las Yndias; los quales no se ejecutaron, por no haver ocurrido las partes a pedir se hiciesen los Despachos de ellos. Y estando esto en este estado, se me ha hecho aora relación, por parte del Doctor Ambrosio Diaz del Castillo y Valdés, Deán, que al presente es de la dicha Yglesia de Guatimala y Comisario del Santo Oficio de la Ynquisición de ella y Patrón de dicho Colegio de Santo Thomás, que la ejecución de lo dispuesto por el dicho Obispo Don Francisco Marroquín, avia cesado de todo punto por negligencia de los Patrones pasados, pues al presente no se leen ni enseñan en él las dichas ciencias y que de no cumplirse con esto, se le agravaba a él la conciencia, como a uno de los Patrones y se sigue gran daño y perjuicio a los hijos y naturales de aquella Ciudad; y que por haver muerto el Prior que era del dicho Convento de Santo Domingo, y no haberle al presente en el, le toca a el cuydar desto, que es tan del servicio de Dios, Nuestro Señor, y bien de los naturales de dicha Provincia y deseando conseguirlo, hizo algunas diligencias con el Vicario General, que fué a visitar la dicha Orden de Santo Domingo, y no lo pudo conseguir y las casas de dicho Colegio se van perdiendo y están desiertas; atento a lo qual y para que pueda conseguir lo referido con todo efecto y sin más dilación, se me ha suplicado encargase y mandase a mi Audiencia Real de la dicha Provincia de Guatimala y al Obispo de ella y al Provincial y Prior del dicho Convento, de Santo Domingo, de aquella Ciudad, hagan poner y pongan luego en ejecución la voluntad del dicho Obispo, para que en dicho Colegio, cuyos estudios y se lean las ciencias que él dejó ordenadas en su testamento, puesto se seguian tan buenos efectos del servicio de Dios Nuestro Señor y mio, bien de aquella República y descargo de su conciencia. Y haviendose vuelto a ver, por los del dicho mi Consejo Real de las Yndias, con todos los papeles de la materia y lo que ultimamente dijo y alegó, mi Fiscal en él, he tenido por bien de dar la presente, por la qual encargo y mando al Presidente y Oidores de mi Audiencia Real de la dicha Provincia de Guatimala, y a otros qualesquier mis Jueces y Justicias de ella, de qualquier estado y calidad que fueren, que guarden y cumplan, y hagan guardar y cumplir precisamente lo contenido en los autos de Vista y Revista de los del dicho mi Consejo de las Yndias, de doce de Abril de seiscientos y treinta y siete y dies y siete de Mayo de seiscientos y treinta y ocho, proveídos sobre la dicha fundación, según y como en ellos se contiene, y que en su ejecución cumplan luego la voluntad del dicho Obispo Don Francisco Marroquín expresada en su testamento, en que mandó fundar el dicho Colegio, lo qual se haga con la renta que alcanzare, la que dejó el dicho Obispo en el terrazgo de Jocotenango y la que de sus réditos se hubiere comprado; y se ha estrañado mucho que se altere la voluntad de Balthazar de Orena, y assi se guarde lo por él dispuesto y se casaran

las huérfanas que dispone en su testamento. Y ruego y encargo al Obispo de la Yglesia Cathedral de Guatimala, que en lo que le tocare, asista al cumplimiento y ejecución de lo aquí contenido, que para la disposición y ejecución de ello, desde luego, doy y concedo la licencia necesaria y assi mismo mando a mi Presidente de la dicha Audiencia de Guatimala, que embie testimonio al dicho mi Consejo de las Yndias, haverse cumplido enteramente esta fundación y porque de lo contrario me daré por deservido. Fecha en Madrid a tres de Octubre de mil y seiscientos y treinta y nueve años.

(f) Yo El Rey.
(Rúbrica)

Por mandado del Rey Nuestro Señor,

(f) Dn. Gabriel de Ocaña y Alaran.
(Rúbrica).

Fundación y dotación para Universidad en el Colegio de Santo Tomás de Aquino, por el Correo Mayor Pedro Crespo Xuares.— 14 de enero de 1646

A1.20.—1.—693.—9186.—31

. En el Nombre de Dios Amen. Sejan cuantos esta carta bieren como en la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Santiago de los Caballeros de la Provincia de Guatemala, en catorce dias del mes de Enero de mil y seiscientos y cuarenta y seis años, por ante mí el Escribano de Su Majestad y de los testigos yuso escritos, parecieron presentes los Señores Doctor Don Ambrosio Díaz del Castillo Baldes, Deán de la Santa Yglesia Catedral desta Ciudad y Comisario del Santo Oficio de la Inquisición en ella y el Muy Reverendo Padre Fray Joan del Campo de la Orden de Predicadores, Prior de su Convento de Señor Santo Domingo, desta dicha ciudad como Patrones del Colegio de Señor Santo Thomas de Aquino della a los cuales doy fe conozco.—I dixeron que por cuanto el Señor Don Francisco Marroquín, primer Obispo que fué deste Obispado, por su testamento y condicilio conque murió, dispuso y dejó con el dicho Patronazgo, se hiciese y fundase un Colegio donde se criasen, dotrinásen y enseñásen en letras y ciencias hijos de vezinos españoles pobres destas provincias, dotándolo con la renta de terrazgos que señaló, dió y dejó en su vida en el Valle de Jocotenango, junto a esta ciudad, que montó ochocientos y ochenta y tres tostones cada año, y que para dotación de las cáthedras que señaló, se tomásen de su hacienda dos mil ducados y que se hiciese instancia con Su Majestad del Rey Nuestro Señor y Nuestro Santísimo Padre para su aprobación y erección y que en el dicho Colegio se fundase Universidad, para cuyo efecto asentó y concretó con los Reverendos Padres Prior y

Religiosos del dicho Convento de Señor Santo Domingo, diesen para hacer y fundar dicho Colegio y Universidad, un sitio y pedazo de solar que tenian, fuera y linde del dicho Convento y huerta del, como lo dieron, de que se hizo y otorgó escritura e concierto en forma, ante escribano, en nueve de Marzo del año de mil y quinientos y sesenta y dos, con las declaraciones y segun que constará del dicho testamento, codicilios y concierto y de que se le dió al dicho Obispo y tomo posesión.—Y por haber muerto el año siguiente, despues del dicho concierto, no pudo tener efecto por entonces la dicha fundación, ni dejó bienes para sacar los dichos dos mil ducados, para dichas Cátedras, por lo cual pasados algunos años, de lo ocrrido de la dicha renta y terrazgo de Jocotenango, se compraron otros mil tostones de renta y censos por los Patrones: con todo lo cual para dar principio a la dicha fundación del Colegio, se cercó el dicho sitio, y labróse cuarto en él con clases para las (roto).... ras y en diferentes tiempos y ocasiones de muchos años a esta parte, por los dichos Patrones, deseando poner en execución la voluntad y santa intensión del dicho Señor Obispo, servicio de Dios Nuestro Señor y utilidad pública y de los hijos de vecinos desta ciudad y provincia, se ha hecho instancia con Su Majestad y su Real Consejo de las Yndias, para que en el dicho Colegio se leyesen Cátedras de todas Facultades y se fundase Universidad y con agregación de la dicha renta, de otros mil tostones en cada un año, de la dotación de doncellas que dejó Baltazar de Orena a sus Patrones, con facultad que tuvieron, agregaron para la dicha Universidad y Cátedras della, presentando en el dicho Real Consejo y en virtud de Reales Cédulas para ello, informaciones, recaudos, pareceres e informes desta Real Audiencia, Señor Obispo y Cabildo desta ciudad, Eclesiástico y Secular, y Religiones y alegando diversas causas, para dicha conseción, por donde constó de la dicha necesidad, utilidad y mucho concurso de clerecía y estudiantes y haberse comenzado a leer en el dicho Colegio Artes, Filosofía y Teología, todo lo cual visto por el dicho Real Consejo ultimamente, por autos de vista y revista, de veinte y dos y de Octubre del año de mil y seiscientos y veinte y siete, y diez y siete de Mayo de seiscientos y veinte y ocho, se declaró no haber lugar lo que pedía el Colegio de Santo Tomás desta Ciudad, y se mandó cumplir la voluntad del Señor Obispo Don Francisco Marroquín, contenida en su testamento, en que mandó fundar el dicho Colegio, y que se hiciese con la renta que alcanzase, la que dejó en el terrazgo de Jocotenango y con lo que de sus réditos se había comprado y que se escribiese carta al Presidente desta Real Audiencia, en que se le dixese se había extrañado mucho que se hubiese alterado la voluntad de Baltazar de Orena, y que se guardase lo por él dispuesto, y se casasen las huérfanas que disponía en su testamento.—Y en cumplimiento y execución de lo asi proveído y mandado por Su Majestad y los señores del dicho su Real Consejo, se suspendió la dicha lectura y por orden de los dichos Patrones y con la dicha renta del Colegio se fué y ha ido continuando la obra dél y al presente están labrados de aventajado edificio de albañilería, cuatro cuartos con clases para las lecturas, celdas y oficinas para los Colegiales y Rector, el uno y primero de todo punto acabado y cubierto con dichas clases y el segundo cuarto y parte de otro, también cubierto y se va continuando lo poco que falta para poblarlo con brevedad y para que están prevenidos los materiales necesarios, y de lo asi corri-

do de la dicha renta, de más de lo gastado en el dicho edificio, se han situado mas de otros quinientos tostones de renta, de manera que la que hoy tiene el dicho Colegio son dos mil y cuatrocientos tostones poco más o menos. Y ahora parece que por parte del dicho Señor Deán y Comisario Don Ambrosio Díaz del Castillo Baldés, como Patrón del dicho Colegio, se hizo relación a Su Majestad en el dicho su Real Consejo, pretenderse en él Artes, Filosofía y Teología, que fuémen el tiempo que se leía, por haber mucha cantidad de sujetos y ser muy útil y necesario y que antiguamente fué su Majestad servido de conceder se guardásen en él de todos grados, por los convenientes que dello se seguían, como se graduaron algunos en el tiempo que duró la concesión, y por ser esta ciudad populosa y las provincias muy pobladas y distantes de México, mas de trecientas leguas de camino muy fragoso y áspero, con que no podían ir a graduarse, para su remedio y aliento y premio de los que se ocupaban en las lecturas de dichas Cátedras y que estudiaban, pidió y suplicó fuese Su Majestad servido de conceder, se pudiesen graduar en el dicho Colegio todos los naturales destas provincias que estudiaren en las dichas Cátedras de Bachilleres, Licenciados, Doctores y Maestros, con informes de las conveniencias para que con más noticia, de todo, Su Majestad les hiciese esta y otras mercedes, con que fué servido de librar sus Reales Cédulas, dirigidas a los Señores Presidente y Oidores desta Real Audiencia, Señor Obispo desta Ciudad, y Cabildos Eclesiástico y Secular para que en la dicha razón informasen en primera ocasión, dirigido al dicho Real Consejo, para que en el visto, con mayores noticias, se probea lo que convenga, su data en Tarazona a catorce de Junio del año de mil y seiscientos y quarenta y tres.—Y en este estado estando para presentarse dichas Cédulas Reales y pedir informes, en razón de lo que refieren, para seguir e instar en la dicha suplicación, juzgando debidamente que la causa de no haber Su Majestad hecho merced a esta ciudad y provincia, de la dicha Universidad, siendo tan populosa y cabecera de Reyno, tan leal a su Real servicio y en que siempre en todas ocasiones se ha señalado y aventajado, y donde hay tanto número de descendientes de conquistadores y pobladores desde dicho Reyno, y del de Nueva España y otros y que lo conservan y sustentan en toda paz, ha sido y fué no perjudicar a la fundación del dicho Colegio e intensión del dicho Señor Obispo y dotación de doncellas del dicho Baltasar de Orena.—Y por no haber fundador con renta y dotación para las Cátedras y estar dotadas solas dos, la de Artes, que el dicho Señor Obispo dejó en el dicho Colegio, para los Religiosos del dicho Convento de Señor Santo Domingo en propiedad.—Y la de Escritura, que dotó con cien ducados de renta Sancho Barahona y su mujer, ya difuntos, y faltan las demas principales y como quiera que es tan conocida y declarada la dicha necesidad y utilidad y cada día mas y tan del servicio de Dios Nuestro Señor y bien Universal destas Provincias y de todas las del distrito desta Real Audiencia, tan dilatado y poblado de ciudades, villas y lugares y esta dicha ciudad tan populosa y aumentada, cabeza de Reyno, como queda dicho y de grande vecindad y concurso de mucha gente, con asistencia de la Real Audiencia Pretorial, seis Religiones y dos Conventos de Monjas y de temple tan saludable, proveído y regalado de bastimentos en abundancia que mucho los aumenta por si misma, pero de muchos años a esta parte se han

venido a avecindar a ella mucha gente de las ciudades y provincias de México, Lima, Panamá, Guazaca, Yucatán y otras partes, mercaderes, oficiales y otros con sus mujeres y familias, con que está tan ilustrada que solo falta para su mayor autoridad y lustre, la dicha Universidad, con que cesaran los grandes inconvenientes de la mucha distancia a México de mas de trecientas leguas, riesgos del camino, grande gasto para obtener los grados, conque se imposibilita el ir desde esta ciudad a aquella y pretenderlos y recibirlos, quedando con desconsuelo y sin premio los que siguen las letras.—Por cuyas causas y necesidad grande ha sido Nuestro Señor servido para que cese todo inconveniente mover voluntariamente a la fundación y dotación de la dicha Universidad y Cátedras della en el dicho Colegio de Santo Tomás, dispuesto aya para ello a Pedro Crespo Xuárez, Correo Mayor, Regidor y Alguacil Mayor del Santo Oficio, en esta ciudad, persona de edad muy rico hacendado y saneado, sin hijos ni otro heredero legítimo que le pueda suceder y de abentajadas portes, virtud y cristiandad, el cual ha ofrecido y ofrece para la dicha dotación y fundación de Universidad en el dicho Colegio y de cinco Cátedras dél: dos de Teología de Prima y Vísperas: y otras dos de Cánones y Leyes, asi mismo Prima y Vísperas y la otra de Medicina, que son las principales que faltan para dicha Universidad, cuarenta mil tostones de principal, de a cuatro reales cada uno, pagados como y según y de la forma que se declarará y están concertados, que valen dos mil tostones de renta en cada un año y se han de repartir en dichas Cátedras y Ministros, respecto de la cualidad de cada una, y que pareciere convenir y conque queda al dicho Colegio su renta aparte para la Cátedra de Artes y sustento de los Colegiales del que se señalaren y uno y otro cumplido, y con la dicha casa edificada para todo, conque no hay ni pueda ningún impedimento, para hacerse la dicha coneción y merced de Universidad. Por tanto, poniéndose en efecto lo suso dicho, el dicho Correo Mayor Pedro Crespo Xuárez, así presente, natural que dice ser de la Villa de los Barrios en el Arzobispado de Toledo, de los Reynos de España, hijo legítimo de Joan Crespo y de Inés García de Oliva, vecinos que fueron de la dicha Villa, habiendo oído y entendido todo lo de suso referidos, dice y otorga por esta presente carta, que por servicio de Dios Nuestro Señor y de la Serenísima Virgen María, Nuestra Señora, su Santísima Madre y de Señor San Pedro Mártir, su devoto, y movido por las dichas causas y otras, bien universal y aumento desta ciudad y provincias, donde ha adquirido la hacienda que Dios le ha dado, y en su reconocimiento, se obliga que alcanzándose por los dichos Patrones del dicho Colegio de Santo Tomás de Aquino, dentro de cuatro años de la data, desta escritura, Merced del Rey Nuestro Señor, para la fundación de la dicha Universidad en el dicho Colegio, con perpetuidad y que por medio del Embajador de su Majestad en Roma, se pida, suplique y consiga de nuestro Santísimo Padre, aprobación y confirmación de su erección, fundación y capitulaciones deste contrato, con las calidades, preeminencias y ecepciones que se concedió y está concedido a las Universidades de Salamanca, Acalá y Valladolid, irán sus fundadores pidiendo y suplicando otras mercedes, gracias y declaraciones que convengan, jubileos, indulgencias que Su Santidad fuere servido conceder todo conforme a lo que por Su Majestad y Señores de su Real Consejo se dispusiere, a quien queda remitido por esta escritura, se

obliga en debida forma que luego que de ello conste, por recaudos auténticos, da y pagará para la dicha Universidad y su fundación, las Cátedras y Ministros della y a quien por ella lo hubiere de haber, y se ordenare por quien fuere, parte, los dichos cuarenta mil tostones de a cuatro reales cada uno de principal que rentan dichos dos mil tostones en cada un año, que con lo del dicho Colegio y casa dél edificada, no tuvo más principio la fundación en México, pues lo más que la merced de Su Majestad de mil pesos de oro en cada un año, cuyo Real amparo no menos se puede esperar para ésta, como Rey y Señor, impuestos y situados dichos cuarenta mil tostones en juros y censos al quitar, en la Real Caja de Su Majestad desta ciudad, a razón de veinte mil el millar, y otros censos particulares que tuviere situados, y si algo faltare para entero de la dicha cantidad, lo pagará en reales, para que se situen y todo rente los dichos dos mil tostones en cada un año llanamente y sin dilación, ni pleito alguno, entregando los recaudos de las dichas situaciones, concesión y traspaso para su cobranza y otorgando, siendo necesario con el dicho pago, la donación y recaudo que se requiera, inter vivos, y en propiedad en favor de la dicha Universidad, con cesión de derechos y acciones, desistimiento y desapoderamiento y en el entretanto se constituye por depositario e inquilino, tenedor y poseedor por ella y en su nombre y con las demas fuerzas y renunciaciones de leyes que para su validación se requieran, a que quiere ser compelido y apremiado.—Y tambien se obliga a que durante el tiempo de los dichos cuatro años, no le revocará ni contradirá en manera alguna, por su testamento ni codicilios, ni otro instrumento, ni en otras ninguna forma, ni por ninguna causa ni razón que haya y hubiere y si lo contrario pareciere lo revoca para que no valga por ningún modo.—Y en caso que antes del dicho cumplimiento fuere el Señor servido falte, es su voluntad se pidan y cobren de sus bienes los dichos cuarenta mil tostones y sus albaceas y personas que dejare por patrones lo hagan enterar, cumplir y pagar y paguen de lo mejor y mas bien parado dellos y sobre ello puedan hacer y otorgar con los Patrones del dicho Colegio el recaudo que convenga, y que se haga por lo suso dichos en favor del dicho Correo Mayor y en su memoria, para el cumplimiento de este contrato y capitulaciones siguientes.

Capitulaciones

Primeramente, el dicho Correo Mayor Pedro Crespo Xuárez, elige por Abogados y Patrones Espirituales desta fundación y dotación, al Angélico Santo Tomas de Aquino, que lo es tambien del dicho Colegio, donde se asienta y funda y al Glorioso y Bien Aventurado San Pedro Mártir de la Orden del Glorioso Patriarca Santo Domingo, y primero inquisidor que fué, y cuya vocación ha de tener la dicha Universidad, para que pidan a Dios Nuestro Señor e intercedan con su Divina Majestad, se sirva de que se consiga y alcance la dicha fundación y que sea para servicio suyo, bien y utilidad deste Reyno y la amparen, ante el acatamiento Divino para su aumento y conservación.

Yten que la dicha fundación de Universidad, con dicha vocación, se ha de hacer, en el dicho Colegio de Señor Santo Tomás, en lo edificado y que fuere necesario edificarse, para su perfección, a costa de sus rentas y no en

otra parte, y por ser en conformidad de la voluntad y disposición del dicho señor Obispo don Francisco Marroquín, y donde con más brevedad se podrá tener y poner con efecto, por estar ya edificado, y dispuesto para ello y en parte tan cómoda, sin que de la dotación que asi hace el dicho Correo Mayor ni de su renta se tome cosa alguna para ello, ni se minore, porque la da para las dichas Cátedras y sus Ministros, y no para otro efecto. Y que no se concediendo la dicha fundación de Universidad, en perpetuidad con la dicha dotación, en el dicho término de quatro años, quede ninguna la dicha manda, y el dicho Correo Mayor y sus bienes libres, como si la hubiere hecho para no ser obligado a su cumplimiento y paga, ni a otra cosa alguna.

Yten. Que concediendose la dicha Universidad, segun está dicho, y hecho el dicho pago de dotación, su principal y réditos, a de correr por cuenta y riesgo de la dicha Universidad, en aumento disminución, sin que quede a cargo del dicho Correo Mayor ni sus bienes, el suplimento de ninguna quiebra, ni otra cosa alguna.

IIII. Yten que toda la renta de la dicha Universidad y censos della, an de cobrarse y administrarse separadamente por su cuenta y riesgo, sin mesclarse en cosa alguna, con la del dicho Colegio ni otra, aunque sea de todo un mismo administrador. Y la renta del dicho Colegio, o otra que hubiere tambien, aparte y por su cuenta y riesgo, de tal manera que si hubiere falta en la una no lo supla la otra, ni por el contrario, conque habrá toda igualdad. Y los censos que se redimieren, se han de volver a imponer en cabeza de la dicha Universidad, con la mayor brevedad que se pueda, y en el interin ponerse en la caja de tres llaves, de la dicha Universidad que se ha de hacer y poner, como y según que adelante se declarará y para que de allí se vuelvan a imponer, sobre buenas y seguras posesiones, a satisfacción de los Patrones, ante Escribano para su mejor acierto y seguridad.

V. Yten es condición que hecha la dicha concesión y pago de la dicha dotación, entonces antes ni despues en ningún tiempo, por los Patrones del dicho Colegio ni de la Universidad, Justicia Superior, ni por otra persona alguna, se a de admitir ni recibir otro fundador ni Patrón de la dicha Universidad y dotación de Cátedras, que perjudique a la hecha y admitida del dicho Correo Mayor, en ninguna cantidad que sea, ni por ninguna causa ni razón, beneficio de restitución, Cédulas Reales, Breves y concesiones apostólicas, que en este caso de obra pía y graciosa no a ni puede haber lugar, ni sobre recarga, ni pueda tener justificación y porque admite suplicación en caso que suceda y lo que en contrario se hiciere, obtuviere y ganare no valga y quede ninguno y de ningún efecto y al dicho cumplimiento sean compelidos como mejor de derecho haya lugar. Si alguna dotación de otras Cátedras o aumento de las que hoy se fundan, o mandas, para la dicha Universidad y su aumento hubiere, se puedan recibir por bien hechores las personas que las hicieren y no en otra forma y sin perjuicio de su Patronazgo y al cumplimiento de todo se an de obligar los dichos Patrones por el dicho Colegio y sus bienes y rentas en debida forma, y no lo cumpliendo a le volver y restituir al dicho Correo Mayor o a quien por el lo haya de haber y dispusiere y declarare en su testamento y otro instrumento los dichos cuarenta mil tostones de la dicha fundación con lo que hubieren rentado desde el día que hubiere

hecho el dicho entrego y pago dellos hasta la real paga y lo puedan pedir y cobrar.

VI. Yten que concedida la dicha Universidad y hecho el dicho pago, el dicho Correo Mayor a de ser luego admitido y recibido por dichos Patrones del Colegio en el por fundador y patrón de ella con la dicha su dotación y por lo della posesión o con su consentimiento, otro Juez Superior que se la deba dar, quedando como ha de quedar y queda reservado el derecho de su Majestad de su Real Patronazgo de dicha Universidad como Rey y Señor y como lo es de todas las Universidades de sus Reynos y debajo de su Real Protección y amparo para su conservación y aumento con esta reserva el dicho Correo Mayor a de ser Patrón insolidum, o como su Majestad ordenare y dispusiere de la dicha Universidad y Cátedra de su Gobierno y administración, con dicha posesión por su vida y después del desde ahora para entonces, como mejor de derecho puede y debe, por la gran devoción que ha tenido y tiene a la dicha Religión de Señor Santo Domingo y por fundarse dicha Universidad dentro del compas y cimenterio del dicho Convento, desea y señala por Patrones perpetuos de ella y de sus Cátedras, al Muy Reverendo Padre Prior del dicho Convento de Señor Santo Domingo y al Señor Deãn de la Santa Yglesia Catedral desta ciudad, a ambos que son al presente y a los que adelante fueren como lo son del dicho Colegio. Y juntamente con ellos al Doctor Don Lorenzo Sanz de Escovar, Canónigo de la dicha Santa Yglesia y Comisario del Santo Oficio, hijo mayor de Joan Bautista Sáenz Bartholomé, vecino y encomendero desta ciudad y compadre del dicho Correo Mayor. Y a Don Diego de Escovar, sobrino del dicho Canónigo, tambien de Doña María González, mujer del dicho Correo Mayor y en quien quedaron los oficios de Escribano de Cámara desta Real Audiencia y Mayor de la Gobernación y en falta del dicho Canónigo, sucedan los demás hijos y nietos y descendientes del dicho su padre y del dicho Don Diego de Escovar, después dél, siendo varones, de uno en uno, prefiriendo el mayor al menor y el más cercano al que no lo fuere.—Y asi mismo desea y señala por Patrones de la dicha Universidad y Cátedras, en primero lugar a los hijos nietos y descendientes varones de Alonso Crespo, su tío, hermano del dicho Joan Crespo, su padre, que fué casado, en el Pueblo llamado El Prado, cerca de Talavera de la Reyna, Arzobispado de Toledo.—Y después de ellos, o en su falta y segundo lugar, de los descendientes del dicho Alonso Crespo, su tío, a los hijos, nietos y descendientes varones María Xuárez y de un hidalgo llamado Eugenio de Encinas, con quien fué casada, por ser sobrina del dicho Correo Mayor, y sobrina de su padre, naturales de la dicha Villa de los Barrios, tambien sucediendo de uno en uno y prefiriendo el mayor al menor y el más cercano.—Y con que si alguno de los suso dichos viniere en algún tiempo a esta ciudad, legitimando su persona, de ser tal descendiente del dicho Alonso Crespo, su tío, o de la dicha María Xuárez, su sobrina, sea admitido y recibido por tal Patrón y no se dé este Patronazgo como los demás y en su falta, otro cualquiera que le suceda y proceda dél o de los referidos perpetuamente y sucedan por él en primero lugar.

VII. Yten El dicho Correo Mayor desde ahora para cuando se conceda la dicha Universidad, funda y erigen la dicha Cátedra de Prima de Theología

della, para la dicha Orden y Convento de Señor Santo Domingo desta ciudad, en propiedad y sin oposición, ni lecciones públicas en la Universidad, perpetuamente por las grandes letras que se profesan en su religión y mucha satisfacción que se tiene y deve tener della y de sus religiosos, y donde siempre habrá sujetos de aprobación y tener noticia que en esta consideración y atención, el Excelentisimo Duque de Lerma, fundó y erigió para la dicha Orden las Cátedras de Prima y Vísperas de las Universidades de Salamanca, Acalá y Valladolid, y que por todo se les debe la dicha preeminencia y con cuyo principio y lectura se calificará la dicha Universidad, con declaración de que para mas justificación e igualdad de sus propios religiosos, aliento y premio de los que hubieren trabajado y estudiado y que a ninguno cauce agravio ni perjuicio, el Reverendo Padre Prior que es o fuere del dicho Convento, asi para la primera elección de dicha Cátedra, como para la de Artes, siempre que vacare, y se hubiere de proveer (como tal prelado y Patron) tenga la obligación dentro de ocho días, de como se hiciese la fundación o que hubiere vacación, a despachar sus edictos a todos sus Prioratos y Vicarías y Doctrinas, de toda esta Provincia de la dicha Orden y demás partes, donde hubiere religiosos della, que puedan ocurrir y que hubieren sido lectores de Theología, en su Convento y los demás que sean aptos y capaces para dicha oposición, para que el que se quisiere oponer a dicha Cátedra de Prima, dentro del término competente que se señalare de dos meses, o el que pareciere necesario, con noticia del día desde que aya de correr, parescan en el dicho Convento a se oponer a ella y ha hacer los actos y lecturas de oposición acostumbradas en las Universidades, con asistencia y voto del dicho Correo Mayor, como tal Fundador y Patrón, y en su falta de los demás Patrones que dejare y señalare y de los siete electores que se declararan, para que hechas las elecciones por votos secretos, sea electo en el dicho Convento el que más votos tuviere, de los asi opuestos y en igualdad, y el dicho Patrón y Patrones, hagan la elección en el que dellos les parezca y sea a su voluntad con que quede electo con apercivimiento que se hará la dicha elección con los que en el dicho término parecieren y les parará perjuicio y asi elegidos sean admitidos a la lectura de la dicha Cátedra de Prima en la dicha Universidad y Colegio de Señor Santo Tomás, donde la han de leer y no en otra parte fuera della, guardándose en todo el orden referido y que más se declarará en estas y las demas Cátedras y en el interin que se provee la dicha de Prima, en su primera elección, y vacantes, la substituya el Lector de Theología del dicho Convento, para que no se suspenda ni dilate, pareciendo a los Patrones convenir y ser necesario.

VIII. Yten, el dicho Correo Mayor asi mismo concediéndose la dicha Universidad, señala desde ahora para entonces, por Catedrático de Vispera de la Cátedra de Theología della al Señor Doctor Don Ambrosio Díaz del Castillo Baldés, Deán de la dicha Santa Yglesia y Comisario del Santo Oficio, tambien en propiedad y sin oposición, por los días de su vida, atendiendo a aber de quedar por Patrón y a la calidad de su persona, muchas letras y experiencia, con general estimación y aprobación, y de la Real Audiencia y todas las religiones y que con su autoridad y de la dicha Religión de Señor Santo Domingo, tendrá principio la dicha fundación y lectura de dichas Cátedras de Theología, Prima y Vísperas y con que el dicho Señor Deán, la haya

de leer y lea en el dicho Colegio y Universidad, continuadamente en cada un curso, como las demas Cátedras, sin hacer falta en la manera que para con todas será declarado, y en su falta o legítimo impedimento de no poderla, leer, ha de quedar vaca para se proveer en adelante, por oposición general, como las demas Cátedras desta fundación.

IX. Yten que las demas Cátedras de la dicha dotación, se han de proveer por oposición, según la facultad de cada una, poniéndose edictos, en la forma acostumbrada y para asistir a las lecturas de los opositores, proveer y elegir dellos las personas más idóneas, el dicho Pedro Crespo Xuárez, desde ahora para entonces y para adelante, elige y señala por electores demás de la asistencia de su persona y voto, como tal Fundador y Patrón, y en su falta de los demás Patrones que le sucedieren perpetuamente: para la dicha Cátedra de Theología de Vísperas, despues que vacare por el dicho Señor Deán presente, a los dichos Patrones que son y fueren de la dicha Universidad y Colegio, y sus Rectores que fueren y al Deán que es o fuere de la dicha Santa Yglesia Catedral desta ciudad, y a los Reverendos Padres Prior del dicho Convento de Señor Santo Domingo, el guardián del de Señor San Francisco; Comendador de Nuestra Señora de las Mercedes; Rector del Colegio de la Compañía de Jesús y Prior del Convento de Señor San Agustín y en falta de alguno de los dichos Prelados, el religioso que precidiere en los dichos Conventos, y al Doctor Don Lorenzo Sanz de Escovar, Canónigo de la dicha Santa Yglesia y Comisario del Santo Oficio, hijo del dicho Joan Bautista Sanz Bartolomé, y en su falta, otro hijo, nieto o descendiente del suso dicho, o pariente más cercano que sea Sacerdote o persona de letras, prefiriendo el mayor al menor, y sucediendo de uno en uno; y tambien el Catedrático de Prima de Theología perpetuo de la Universidad; y de la de Artes y Escritura y los Doctores graduados en dicha Facultad y que se incorporaren en ella y graduaren, con que se excluyen de votos estudiantes, ni otra alguna persona; y para la Cátedra de Cánones a todos los sobre dichos y que en esta Facultad fueren graduados; y para la de Leyes, el Catedrático de Cánones y graduados en dicha Facultad y se declara que los graduados en el dicho Colegio de Señor Santo Domingo, donde cursaron por privilegio de Su Majestad, sean incorporados en dicha Universidad y se comiense con ellos; y en el tiempo presente y adelante, en el interin que hay Doctores, tenga voto el Abogado más antiguo desta Real Audiencia y con él tres Letrados graduados de Bachilleres, para la elección; y para la Cátedra de Medicina, los Catedráticos de Theología, Artes y Filosofía y Prelados de las Religiones, según se refiere arriva y graduados en Medicina y hasta que haya Doctores, se supla con Grados de Bachilleres.

X. Yten que los cursos de todas las dichas Cátedras, Prima y Vísperas, y la Theología y las demas referidas, desta dotación, han de ser de dos años leyéndolos continuados y con sus inicios, menos las vacantes que se señalaren haber de tener en cada un año, y si por enfermedad, o, otro justo impedimento faltaren de leerlas, señalando substituto que lea en dicha falta, a satisfacción de los Patrones, haya el tal substituto, la mitad del salario de la dicha Cátedra, y la otra mitad haya y cobre el Catedrático propietario, hasta que la vuelva a leer, rata por cantidad de el tiempo que la leyere, y en otra forma, ni por

otra ninguna causa, no se puedan poner substitutos y si en otra manera hicieren faltas, el Bedel de la Universidad las apunte y sean multados, en el salario que montaren los dias de la falta, rata por cantidad y entre en la Caja de Depósito de la Universidad, para aumento della, y en caso que alguno de los Catedráticos o Ministro de la dicha Universidad, fuere proveido en algún Curato, Partido, Prebenda o Dignidad, o, otro Ministerio que le impide fuera desta ciudad, o que fuere incompatible, luego que sea proveído y que de ello consten, queda vaca la Cátedra, o, Ministerio que tuviere en dicha Universidad y salarios dello y se pongan edictos y se provean en la forma y por el orden referido, en lo cual y en todo se guarden las órdenes y estatutos y constituciones de las dichas Universidades de Salamanca, Alcalá y Valladolid.

XI. Yten que el dicho Convento de Señor Santo Domingo, por razón del dicho Patronazgo y preheminencias de la Cátedra de Prima de Theología, en propiedad, y serlo tambien del dicho Colegio, con la Cátedra de Artes, sea obligado desde luego en cada un año, como voluntariamente lo a ofrecido y está asentado, y concertado, de que en las festividades del Angélico Docto Santo Tomás de Aquino, y de Señor San Pedro Mártir, vocación de la dicha Universidad, las celebrarán en el dicho Convento, cada una en su día, y graciosamente y sin ninguna dotación, y perpetuamente con toda solemnidad y según que cada año las celebran, y las Misas Mayores de aquellos días, se apliquen para siempre por las ánimas del dicho Señor Obispo don Francisco Marroquín y del dicho Correo Mayor, como tal fundador y el predicador en el sermón haga memoria de obras de tanta utilidad para esta República y naturales della y deste Reyno para que todos los encomienden a Dios, de que venida la dicha concesión de Universidad, el dicho Convento haga por escrito el recaudo necesario en la dicha razón, por el tiempo presente para en lo adelante y su cumplimiento.

XII. Yten que los dichos Catedráticos que por tiempo fueren en dicha Universidad sean obligados de leer y defender la Doctrina del Angélico Doctor Santo Tomás de Aquino, asi en sus escritos y lecciones particulares, como en los actos y conclusiones públicas y que defendieren en ella y en caso que en público se apartásen de la dicha Doctrina, o fueren contra ella, pierdan la dicha Cátedra que tuvieren, y se fijen edicto de vocación, para que el que quisiere se oponga a ella y se provea en dicha forma.

XIII Yten que los exámenes y lecciones de los que se hubieren de graduar y los grados que se dieren en cualquiera facultad, todo ha de ser en el dicho Colegio y Universidad y no en otra forma ni fuera della, lo cual y dar los puntos para los actos y lecciones y elección de Rector de la Universidad haya de ser y sea segun que se ha hecho y hace, y han dado y dan en las dichas Universidades de Salamanca, Alcalá y Valladolid.

XIIII. Yten que todos los que fueren electos, por lectores de dichas Cátedras el día que lo fueren, o, otro siguiente, tengan obligación de decir en el dicho Colegio y Universidad, en el altar que se dedicara, o, en el dicho Convento de Señor Santo Domingo, siendo sacerdote, o hace decir no lo siendo, una misa rezada, por el dicho Señor Obispo don Francisco Marroquín

y por el dicho Correo Mayor y lo mismo y en la dicha forma los que fueren graduados en cualquiera facultad, en reconocimiento de su beneficio.

XV. Yten que las pagas de dichas Cátedras y ministros de dicha Universidad, hayan de ser y sean con libranzas de los Patrones della y certificación del Bedel de no haber tenido faltas en las dichas lecturas o de las que hubiere habido, para su descuento, sin lo cual y cartas de pago no se reciba en cuenta.

XVI. Yten que concedida la dicha Universidad, la ejecución, ordenación y fundación della, edictos para posesiones de Cátedras, nombramientos de ministros, salarios de todos y señalamiento de propinas que en su principio se procuraran excusar o moderar, según que más parezca convenir, títulos de las Cátedras, grados y sello de la Universidad y los demas derechos y todo aquello mas conviniente y necesario, ha de ser por el dicho Correo Mayor dispuesto y ordenado y autorizado como tal Patrón, y después del, por los que nombrare y dejare con todo lo demás a el tocante hasta que tenga efecto, y lo puedan alterar y mudar, como y cuando conbenga y el tiempo mostrare convenir y ser necesario que se reserva para entonces.

XVII. Yten es condición y declaración que si en dicha Universidad, hubiere algún aumento, sueldo, dotación de mas Cátedras o crecimiento del salario dellas, asi por merced de Su Majestad, como por mandas particulares o en otra manera, el dicho aumento se entienda ser y sea para quien se diere y señalare, o Cátedra que se aumentare; y si por falta de opositores, o dilación de elecciones o vacantes de alguna Cátedra, corriere alguna renta dellas se junte e imponga a renta para aumento de dicha Universidad y todo se entienda ser, sin perjuicio de la dicha fundación y Patronazgo.

XVIII. Yten venida la dicha concesión de Universidad se haga luego una Caja de Tres Llaves, de buena capacidad, en la cual se pongan en guarda y custodia todos los recaudos de la dicha concesión, asi de Su Majestad y su Real Consejo, como la de su Santidad y los demás que resultaren adelante y desta fundación y dotación y otros que le toquen con los libros necesarios, para que se ponga todo por inventario y que dél conste lo que en la dicha Caja y archivo fuere entrando y entrare; y donde asi mismo entren y se pongan todos los aumentos que procedieren y huviere para la dicha Universidad y lo que toque a redenciones de censos, hasta volverse a imponer, por cuenta de la dicha dotación y fundación y la dicha Caja se ponga y esté, hasta que otra cosa se ordene para su mayor seguridad, en la celda del Depósito del dicho Convento de Señor Santo Domingo, y todo lo que en ella se pusiere y entrare ha de ser con asistencia del Reverendo Padre Prior que fuere, y como Patrón, y del dicho Correo Mayor y quien en su lugar quedare y ante Escribano para que de todo conste y tenga la una llave el dicho Padre Prior y otra el dicho Correo Mayor y la tercera el Secretario que se nombrare para dicha Universidad.

XIX. Yten sin embargo que no parece por estas capitulaciones haver cosa contraria ni perjudicial a la dicha fundación y Cátedras si a Su Majestad y Señores de su Real Consejo pareciere de haberse hacer alguna reformación, quitando o poniendo lo que más fuere servido y en el orden del nombramiento

de Rector, se haga y para ello con toda obediencia lo remita, y por ello estará y pasará sin ninguna inovación en su obligación, pues será los mas conveniente y su intento sólo que se consiga la dicha fundación, servicio de Nuestro Señor y bien público con todo acierto.

XX. Yten que por los dichos señores Patrones del dicho Colegio, se ha de aceptar esta dicha dotación, obligación, condiciones y capitulaciones de suso declaradas, de bajo de la dicha corrección y limitación, obligándose por si y por sus subcesores a que concediéndose la dicha Universidad y hecho el despacho de dotación, lo guardaran y cumplirán en general cumplidamente sin que falte cosa alguna, con lo que por el dicho Real Consejo se ordenare y mandare, que a ello puedan ser compelidos en la forma que convenga y de derecho se requiera sin ninguna contradicción, so las penas declaradas en el capítulo quinto de esta dicha capitulación.

Y los dichos señores Doctor Don Ambrosio Diaz del Castillo Baldés, Deán y Comisario, y el Reverendo Padre Prior Fray Joan del Campo, habiendo oido y entendido todo lo contenido en este contrato y escritura, capitulaciones y condiciones de suso referidas insertas, como Patrones del dicho Colegio de Señor Santo Tomás de Aquino, y en su nombre, dixeron y otorgaron que por la utilidad y autoridad que dello resulta a dicho Colegio, servicio de Dios Nuestro Señor y tan universal bien, util y lustre desta Ciudad, y a todas estas Provincias, y ser en conformidad del testamento y disposición del dicho Señor Obispo Don Francisco Marroquín, y deseo que tuvo de la dicha fundación, ordenando se pidiese y suplicase: y no parecer que de las dichas capitulaciones y su cumplimiento resulta ningún inconveniente, daño ni perjuicio a la dicha fundación, ni al dicho Colegio, antes ser convenientes, y deberse al dicho Correo Mayor Pedro Crespo Xuárez mucho agradecimiento y reconocimiento de obra tan pía y cristiana, y que en tantos años corridos no ha habido otro fundador y sin tener hijos ni descendientes, no puedan gozar de dicha Universidad, moviéndolo solo el servicio de Nuestro Señor y bien público: acetan la dicha manda, obligación y capitulaciones para fundación de dicha Universidad y dotación de Cátedras como en ella se contiene: y en la vía y forma que mejor de derecho aya lugar, pueden y deben, se obligan en forma bastante y debida a que por su parte como tales Patrones y a costa del dicho Colegio, se presentará esta escritura de concierto y manda, con los demas recaudos, informaciones y parecerse que se recivirán, e hicieren, en cumplimiento de las Reales Cédulas de Su Majestad, y con representación de los representados en el dicho Real Consejo, conque se pedirá y suplicará a Su Majestad y Señores dél, se haga merced a esta ciudad y provincia de concederle la dicha Universidad, con las declaraciones y capitulaciones referidas en orden a dicha fundación y otras mercedes que como Rey y Señor y Patrón universal fuere servido hacer para su aumento y conservación como acostumbra: y a nuestro Santísimo Padre se sirva de la aprobar y confirmar, con las gracias, jubileos e indulgencias que más se sirva: y siendo Dios nuestro Señor servido y su Santísima Madre que para honrra y gloria suya se conceda que es el fin e intento de los dichos señores Patrones y de que se sacaran los recaudos y breves necesarios dentro de los dichos cuatro años señalados, de término para ello: luego que en esta ciudad dello conste por re-

caudos auténticos, admitirán y recibirán al dicho Correo Mayor Pedro Crespo Xuárez, o, a quien por él y en su nombre le representare por tal fundador y Patrón de la dicha Universidad, en el dicho Colegio, como desde ahora para entonces en dicho caso lo admiten y reciben y hecha entre ellos la escritura, o escrituras, necesarias, en execución deste contrato y perpetuidad dél y por el dicho Correo Mayor, pagados y entregados los dichos cuarenta mil tostones del principal de la dicha dotación en la forma y manera que se obliga, y para el dicho efecto le darán la posesión en el dicho Colegio, de tal fundador y Patrón, obligando al dicho Colegio, como desde ahora para entonces le obligan con sus bienes y rentas a lo suso dicho, y a la guarda y cumplimiento de las dichas capitulaciones, condiciones, declaraciones y nombramientos, hechos en esta escritura por el dicho Correo Mayor, según y como en ellas se contiene con lo que asi mismo por Su Majestad y Señores de su Real Consejo se ordenare y mandare sin que falte cosa alguna para entonces y adelante en todo tiempo y para siempre jamas y so las penas impuestas en el capítulo quinto de las dichas capitulaciones en que han de incurrir e incurran lo contrario haciendo: y como tal fundador y Patrón, goce y haya de gozar de las preheminencias y ecepciones referidas en dichas capitulaciones, y otras cualesquier que de derecho pertenezcan a los tales fundadores, y que gozan en las dichas universidades de Salamanca, Alcalás y Valladolid, y que debiera gozar y que tambien por el dicho Convento de Señor Santo Domingo, se hará y otorgará el recaudo necesario para hacer y decir las dichas festividades y misas en los dichos dias y fiestas de Señor Santo Tomas de Aquino y de Señor San Pedro Martir, vocación de la dicha Universidad que se contiene en el capítulo once de dichas capitulaciones en que están de acuerdo y concierto con el dicho Convento según que en el se contiene; todo lo cual asi mismo acepta el dicho Correo Mayor; y ambas las dichas partes para el cumplimiento deste contrato y obligación y que a cada una toca y pertenece, los dichos señores Deán y Reverendo Padre Prior obligaron los bienes, propios y rentas del dicho Colegio de Señor Santo Tomás de Aquino, y el dicho Correo Mayor su persona y bienes habidos y por haber y dando poder cumplido a todos y cualesquier Justicia y Jueces Ordinarios y Superiores que por lo Eclesiástico o Secular puedan y deba conocer de la causa de cada parte y sean para ello competentes a los cuales se someten y los dichos bienes para que a su cumplimiento los compelan y apremien en la manera y según que de derecho mejor haya lugar, sobre que renuncian su propio fuero en lo que deben y les es permitido, jurisdicción y domicilio y lo reciben como por sentencia de Juez competente por ellos y cada uno en lo que le toca por su parte consentida y no apelada y pasada en autoridad de cosa juzgada y tambien renuncias todas y cualesquier leyes fueros y derechos, estatutos y constituciones, privilegios y lo demás que en su favor sea y contra lo que dicho es, breves y concesiones apostólicas y otros cualesquier medios que les pertenezcan y la ley regla de derecho que dice que general renunciación fecha de leyes no valga, que de nada se quieren aprovechar sino que esta escritura de fundación y dotación execute perpetuamente como contiene en todo tiempo por las justas causas referidas en ella, la cual se les leyó toda a la letra de verbo as verbum por ante los testigos yuso escriptos y todos los dichos otorgantes a los cuales yo el Escri-

bano doy fee conozco lo firmaron, siendo testigos el Licenciado Don Joseph de Lira y Cárcamo, Presbítero; el Licenciado Martín de Guzmán; Abogado de la Real Audiencia, que en esta ciudad reside, Florentín de Itamarren, Regidor della, Joan Bautista Sanz Bartholomé y Alonso Ruiz Buchan, vecinos desta ciudad.

(f) El Deán Dr. Ambrosio
Del Castillo Baldes.
(Rúbrica).

Fr. Juo. del Campo.
Prior.
(Rúbrica).

Po. Crespo Xuarez.
(Rúbrica).

Ante mí,

(f) Phelipe Diaz
Escribano Real.
(Rúbrica).

Testamento del Correo Mayor don Pedro Crespo Xuarez.—7 de febrero de 1646

En nombre de Nuestro Señor. Amen. Sepan cuantos esta carta de testamento, última y postrimera voluntad vieren, como Pedro Crespo Xuárez, Familiar y Alguacil Mayor del Santo Oficio, Correo Mayor que soy de esta ciudad de Guatemala y natural de la Villa de Dos Barrios del Arzobispado de Toledo, Reino de España, hijo legítimo de Juan Crespo y de Inés Barrios, difuntos, estando como estoy enfermo en cama y en mi juicio y enteramente tal e cual Dios Nuestro Señor fué servido de me dar, creyendo como creo en el Misterio de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, Tres Personas y un Solo Dios Verdadero, y todo aquello que tiene, y cree y confiesa la Santa Madre Iglesia Católica Romana, deseando como deseo poner mi ánima en carrera de su salvación, pidiendo como pido humildemente a la Gloriosísima Virgen Santa María Señora Nuestra Concebida sin mancha de pecado original, que interceda con su glorioso hijo perdone mis pecados, hago y ordeno mi testamento en la manera siguiente:

Item, declaro: que yo tengo dotada la fundación de Universidad en el Colegio del Señor Santo Tomás de Aquino, que está fundado en el compáz de Señor Santo Domingo, de esta Ciudad, y Cátedras de ella, con cuarenta mil tostones de principal, para los dar y pagar de mis bienes, luego que por Su Magestad del rey Nuestro Señor y Nuestro Santísimo Padre se conceda licencia, y aprobación, para siendo alcanzado de dentro cuatro años de la data de la escritura de capitulaciones, que tengo hecha y otorgada con el Reverendo Padre Prior del dicho Convento y Señor Deán de la Santa Iglesia

Catedral, Doctor don Ambrosio Díaz del Castillo Valdés, y como Patrones del dicho Colegio de Señor Santo Tomás, y porque pedía ser que por dilación de despachos para la dicha conseción, o por otras causas, no se pudiese alcanzar en los dichos cuatro años por otros dos más siguientes, y sí así fuere, que no todo el dicho tiempo no se alcanzare la dicha merced y conseción de Su Magestad y su Santísimo, reservo en mí la disposición de los dichos cuarenta mil tostones, según y cuando y como fuere mi voluntad, debajo de la cual hago esta declaración, y con ella apruebo y retifico por este mi testamento la dicha fundación y escritura de ella, de suso referida.

"Y para cumplir y pagar este mi testamento, mandas y legados de él, dejo señalado y nombrado por mis Albaceas y testamentarios a la dicha doña María de Villagrán Mazariegos mi mujer, y a los Muy Reverendos Padres Fray Francisco Morán Provincial de la Orden de Señor Santo Domingo de esta Provincia y al Prior que es o fuere del Convento de esta ciudad, y a Juan Bautista Bartolomé mi compadre, y al Capitán Pedro de Nájera alguacil Mayor de esta ciudad, y a Juan de Cimieza vecino de México residente en esta ciudad Tesorero del Estanco de los Naipes, a los cuales, y a cada uno de ellos de por sí *insolidum* doy mi poder cumplido, cuan bastante derecho se requiere, y es necesario, para que cobren y reciban todas las dichas mis deudas, derechos y acciones que me pertenezcan, vendan, y rematen los dichos mis bienes en moneda o fuera de ella, sigan y prosigan qualesquier mis pleitos, y causas movidas, y por mover hasta su debida determinación en todas instancias, y de todo lo que en mi nombre cobraren vendieren, y recibieren, cumplan, y paguen de este mi testamento, según y de la forma que va declarada en él, parezcan en juicio ante qualesquier justicias eclesiásticas y seglares que de ellos puedan y deban conocer, hagan los pedimentos, autos y diligencias que se requieran, informaciones, provanzas, conclusiones, apelaciones, suplicaciones, y todo lo demás que se pudiera hacer siendo presentes, y pidan y saquen censuras, y las hagan leer y publicar, hasta su debido efecto, que el poder que para ello tengo y les puedo dar usen, les doy, y otorgo de que han de usar aunque sea pasado el año de albaceazgo, en facultad de lo sustituir en todo o en parte en quien por bien tuvieren, y los rebocar y poner otros de nuevo, cobrando de los sustitutos lo que en su virtud cobraren, y dar de todo lo que cobraren carta de pago, finiquito y gasto conseción de mis derechos y acciones, y todo valga como si por mí se hiciere y con obligación de mis bienes para su cumplimiento y todo lo apruebo y retifico, y para su valición los obligo con las renunciaciones y demás fuerzas que se requieren, el cual les doy con libre y general administración.

"Y cumplido y pagado este mi testamento, el remaniente que de los dichos mis bienes quedare, por no tener como no tengo padres ni otro heredero legítimo, ascendiente y descendiente, que de derecho me queda suceder, dejo y nombro y señalo por mi heredera a mi alma, con poder y facultad a los dichos albaceas, y qualesquiera de ellos *insolidum*, según dicho es, para que lo cobren reciban en sí y lo partan y distribuyan en obras pias del servicio de Dios Nuestro Señor, y que mejor les pareciere en descargo de mi conciencia, y para satisfacción de qualquiera cosa que haya sido o sea a mi cargo de satisfacer, todo según les pareciere convenir y fuere su voluntad, sin que en lo suso

dicho, ni en lo demás del cumplimiento de este mi testamento, por ninguna Justicia Eclesiástica ni Seglar, les pida ni tome cuenta, por la satisfacción que tengo de la autoridad, calidad y portes de sus personas, y de que como dueño de la dicha mi hacienda les revelo, sustituyo y pongo en mi lugar y reboco y anulo y doy por ninguno y de ningún valor otro qualquiera testamento o testamentos, mandas, codicilios que antes de éste haya hecho y otorgado, por escrito o de palabra o en otra manera, y poder especial que dí para testar y distribuir mis bienes ante el presente Escribano, que todo lo anuló y rebocó, para que no valga, salvo este mi testamento que ahora hago, y otorgo, que quiero que se guarde y cumpla por mi última voluntad, por tal mi testamento, codicilio o escritura pública, como mejor en derecho lugar haya, y así lo otorgo, ante mí, el presente Escribano Público, que es fecha la carta en la ciudad de Santiago de la Provincia de Guatemala, en siete días del mes de febrero de mil seiscientos y cuarenta y seis años y el otorgante a quien, yo el Escribano Público del Número, doy fe que conozco, lo firmó de su nombre, siendo presentes por testigos llamados y rogados, el Capitán Alonzo López de los Caneros y Alonzo Ruiz Buehan y el Licenciado Alonzo Garrido, Médicos, vecinos de esta ciudad y el Padre Fray Lorenzo Navarro de la Orden del Señor de San Agustín.

(f) Pedro Crespo Xuárez.
(Rúbrica).

Ante mí,

(f) Joan Palomino.
(Rúbrica).

Poder de los Patrones del Colegio de Santo Tomás de Aquino, para pretensión de Universidad en él

Al.36.—1.—13.360.—1968

22 de mayo de 1647.

Sepan quantos esta carta vieren como nos el doctor don Ambrosio del Castillo Baldés, Dean de la Santa Yglesia Cathedral de esta ciudad de Santiago de los Cavalleros de la provincia de Guathemala, Comisario del Santo Oficio de la Ynquisición en ella y su jurisdicción, y el Maestro fray Francisco Morcillo, de la orden de predicadores, Prior del convento del Señor Santo Domingo de la dicha ciudad, como patrones que somos ambos del Colegio de Santo Thomás de Aquino, fundado en ella por el Reverendo don Francisco Marroquín, primero Obispo que fué de este Obispado, según consta del nombramiento de tales patrones, que hizo por cláusula de su testamento, debajo de cuia disposición murió, que con cabeza y fin de él se incerta y pone aquí y es del thenor siguiente.—En el nombre de Dios amen, sepan quantos esta carta de testamento última y postrimera voluntad bieren, como nos don Francisco Marroquín, primero Obispo de esta ciudad de Santiago de Guatemala,

estando enfermo del cuerpo y sano de la voluntad y en mi libre juicio y entendimiento, natural cual Nuestro Señor quiso y tuvo de me dar y creyendo como firmemente creo en la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo Dios verdadero y deseando enderesarme al camino verdadero y vida que es Jesucristo Nuestro Señor, y temiéndome de la muerte que es cosa natural, de la cual persona alguna no puede escapar y tomando por mi abogada a Nuestra Señora la Virgen María, para que interceda por mí delante del acatamiento de su precioso hijo, mi Señor, para que me quiera perdonar y yo no sea juzgado de mis graves y enormes culpas: por ende otorgo por esta presente carta, que hacemos y otorgamos nuestro testamento con la ayuda de Dios Nuestro Señor en la forma y manera siguiente.—Yten declaro que por cuanto el valle de Jocotenango, que comienza desde el cercado que comienza en saliendo de la ciudad y llega hasta de esa parte del molino de Vitoria, toda aquella anconada, que está a mano derecha, que lo hube de la viuda de Joan de Celada, con facultad de sus herederos, declaro que esto siempre lo he tenido para hacer un colegio y asi lo declaro que no lo tengo por mío, más de la administración para este efecto, digo que todo el valle de de guatimaltecas y utlatecas, es mi voluntad que sea del dicho colegio, de ahora para siempre jamas y que lo hagan su poco a poco y que de los frutos de él se compren los materiales y se acabe y sea el dicho colegio para leer artes y teología y otras ciencias y de esto dejo por patrón al prior o priores del convento de Señor Santo Domingo de esta ciudad y al Deán que es o fuere de esta Santa Yglesia Cathedral, a ambos a dos juntos, para que tengan cuidado de cobrar la dicha renta que rentare todo Jocotenango y de ella entiendan en el beneficio del dicho colegio, hasta que se acave y acavada la dicha obra, dispongan ellos de la dicha renta a su voluntad, como sea en provecho del dicho colegio y de los que leyeren en él y estuvieren en él y quiero y es mi voluntad, que de mi hacienda se tomen dos mil pesos y de ellos se compren doscientos pesos y se paguen para dos cátedras del dicho colegio, cada una cien pesos y tengan cuenta y razón de ello y de dar los dichos dineros a censo y de cobrar la renta de ellos los dichos Prior y Deán y de la paga y en esto les encargo las conciencias y sean patrones de lo uno y de lo otro, según y por la orden que dicha es.—Y revocó y anulo y doy por ningunos todos y cualesquier testamentos, mandas y codicilios que en los tiempos pasados yo haya hecho que quiero que no valgan, salvo este que quiero valga por mi testamento, última y postrimera voluntad, en testimonio de lo cual otorgué esta carta ante el escribano y testigos de yuso escritos y lo firmé aquí de mi nombre y juro por mi consagración que estas deudas que declaro las debo bien debidas y realmente y con efecto y quiero que se cumplan y paguen que fué hecha y otorgada en esta dicha ciudad de Guathemala a cinco dias del mes de abril del año del Señor de mil y quinientos y sesenta y tres años, testigos que fueron presentes a lo que dicho es, el padre fray Cristóbal Navarro, provincial de la orden de Nuestra Señora de las Mercedes y el padre fray Juan de la Carrera y Juan de Cueto y Pedro de Arroyo y el Canónigo Cabranes y Juan de Escovar, cura, y Antonio Gómez y el padre Delgado estantes en esta ciudad.—Declaro que no soy a cargo a los bienes del padre Avila cosa ninguna porque todo es y está a cargo del tesorero Martín Díaz, el cual lo ha de satis-

facer a sus herederos, fecha ut supra.—Testigos los dichos y ansi mismo declaro que debo seis mil tostones al padre Carbajal, mando que se le paguen.—*Episcopus Guathemalensis.*—Pasó ante mí, *Joan de Guevara, escribano de su majestad.*

Usando de la facultad que según la cláusula del dicho testamento, de suso incerta, tenemos como tales patrones del dicho Colegio de Santo Thomás de Aquino, y por lo que toca al aumento, conservación y utilidad de él y en la vía y forma que según derecho y conforme a él podemos y debemos, habiendo conferido y tratado sobre lo que aquí irá declarado, de un acuerdo y conformidad decimos, que por cuanto para la pretensión que tenemos de que en el dicho Colegio se funde Universidad, donde se cursen los estudios y ciencias, mediante la dotación que hizo para ella de veinte mil pesos Pedro Crespo Juárez, difunto, Correo Mayor que fué de estas provincias, Familiar y Alguacil Mayor del Santo Oficio de la Inquisición, se han hecho informes a nuestro pedimento a la real persona, por los señores presidente y oidores de la real audiencia y chancillería que reside en esta ciudad y por su señoría el señor Obispo de ella, del consejo de su majestad, y por los cabildos eclesiástico y secular, como en caso tan importante a la conveniencia y utilidad pública y de que han de resultar efectos en bien universal de este reino, y provincias, y se ha de ocurrir con los papeles dispuestos y tocantes a esta materia, ante su majestad y señores de su real consejo de las indias, para que se sirva de hacer merced de conceder facultad, para que se erija y funde la dicha Universidad, atento a tener renta competente en la dotación fecha por el dicho Correo Mayor y lo demás que resulta de los autos y papeles hechos en esta razón, y para que se trate de este negocio, en la corte de su majestad y en la romana y hagan las diligencias convenientes para la obtención de dicha pretención, otorgamos e damos poder cumplido, cuan bastante de derecho se requiere, a Alonso Méndez Higunte y a don Gaspar de Aybar, agentes de negocios en los reales consejos y a Joan Díaz de la Calle, secretario de su majestad, residentes todos tres en su real corte y villa de Madrid y a cada uno y cualquiera de ellos ynsolidum, especial para que por nos y en nuestro nombre y del dicho Colegio de Santo Thomás de Aquino, parescan ante la real persona y señores de su real consejo de las indias y donde ante quien y como más se deba y pueda y presentando los papeles e informes, autos y escritos que hay y se remiten, pidan y supliquen se sirva su majestad de hacer merced a este reyno y provincias y a nosotros como tales patrones, por el dicho Colegio de que en él se erija y funde la Universidad que se pretende y tiene dotada y cátedras para ella de las ciencias y facultades que se han de leer y cursar, el dicho Correo Mayor Pedro Crespo Juárez en la cantidad de veinte mil pesos que arriva se refiere y contiene la escritura de fundación y capitulaciones que hizo con los dichos patrones, cuyo testimonio se ha puesto con los dichos autos y atento a ser la renta dispuesta para ello bastante y no necesitarse de llegar a gastar la del dicho Colegio, en el efecto de las dichas cátedras, al cual le queda suficiente cantidad, en la de un mil y cientos pesos y más que importa la que tiene el día de hoy y para sustento de la casa y Colegio, y pidan y supliquen que la concesión de la dicha merced, erección y fundación sea con todas las preheminencias, facultades, privilegios y prerrogativas, que tienen

las Universidades de Salamanca, Acalá, Valladolid y la de la ciudad de México y que se gane y alcance de su Santidad confirmación de esto, con los privilegios, gracias, indultos, jubileos y otras concesiones que nuestro Santísimo Padre fuera servido y para ello parescan por sí o por agentes procuradores y personas que nombraren y elijan y a quien sobstituyan, ante su Beatitud en la curia romana y ante los eminentísimos señores Cardenales del sacro palacio y allí y en el dicho real consejo y donde como y ante quien más convenga y les pareciere en todo tiempo y lugar, ante todos y qualesquier tribunales superiores y otros eclesiásticos y seculares, jueces y justicias, de cualquier parte, fuero y jurisdicción, en todos casos en orden a la agencia, negociación y consecución de lo referido, hasta su conclusión y efecto, por todas vías e instancias, en gracia y en justicia, hagan y presenten pedimentos, memoriales, escritos, autos, súplicas y alegaciones, réplicas, probanzas, informaciones, tratados y testimonios, papeles que saquen de donde quiera que estén y usen de los que se les remita y tocan a la materia y todo lo demás que se requiera y vena convenir, para la mejor disposición y obtención de este negocio, por los medios sean y les paresca ser más a propósito y si en razón de él y de lo dependiente por cualquier vía o estado empesado o intentandose de nuevo hubiere, siguiere, moviere litigio o contradicción con el señor fiscal de su majestad o contra persona particular o privilegiada, convento, colegio y comunidad, como quiera que sea, lo defiendan, contradigan, respondan, aleguen, abonen, impugnen, tachen, prueben, concluyan, apelen, supliquen, requieran, recusen, protesten, informen, satisfagan, juren, prueben, citen, emplacen, consientan, desistan y en todo caso usen de cualquier derecho, acción y defensa que haya y sea en favor del dicho Colegio, hasta haber fenecido y alcanzado con efecto lo tocante a la dicha pretención y conseguida saquen de ello provisiones y cédulas reales, bulas, buletos, privilegios y otros despachos de cualquier forma y calidad por duplicado, y en todo por todo y para todo lo dicho y lo de ello dependiente anejo y concerniente aun que se requiera poder particular con otras más cláusulas y declaraciones especiales o generales, como si aquí fueran puestas y mencionadas y las cosas y casos que ocurran y de que se requiera tratar, para la dirección y mejor efecto de este negocio en orden al útil de dicho Colegio y erección de dicha Universidad, la hemos por puestas y repetidas, sin que obste decir no hubo poder para la defensa y lo demás que importe y haga en favor del dicho intento, que queremos se entienda en virtud de este tenerle para todo y facultad que les damos para sobstituir segun les paresca, en quien y como quisieren y en especial para la curia romana y para nombrar personas que allí agencien y diligencias en lo suso dicho, dándoles y otorgándoles poder incerto éste con relación de él por fe de escribano que asi se lo consentimos y permitimos y que sea con las cláusulas y requisitos necesarios y con relevación en forma debida y que reboquen sobstitutos y nombren otros, todo lo cual prometemos haber por firme, según que conforme a lo contenido en este poder va puesto y se obrare mediante él, a cuyo cumplimiento obligamos los bienes propios y rentas del dicho Colegio, habidos y por haber y lo otorgamos y firmamos en la ciudad de Santiago de Guathemala en veinte y dos días del mes de mayo de mil y seiscientos y cuarenta y siete años, e yo el escribano doy fe conosco a los

dichos otorgantes, fueron testigos el Capitán Joan de Gasmendía, Joan de Noriega y Diego de Palacios, vecinos y residentes en esta ciudad.—*El Dean Doctor Ambrosio del Castillo Baldés.—Fray Francisco Morcillo, Prior.*—Ante mí, *Felipe Díaz,* Escribano Real.

Hago mi signo en testimonio de verdad.

(f) Phelipe Díaz.
Scrivo. Rl.
(Rúbrica).

Damos fee que Phelipe Diaz de quien esta escritura de poder ba signada y firmada, es Scrivano de su Majestad y a sus escrituras, testimonias y autos, se ha dado y da entera fee y crédito en lo judicial y estrajudicial. En la ciudad de Santiago de Guathemala en veinte y cinco dias del mes de mayo de mil y seiscientos y quarenta y siete años.

(ff) Barme. de Zavaleta.
Escrivano Real.
(Rúbrica).

Estevan Vazquez.
Escrivano Real.
(Rúbrica).

Sebastian Varaona.
Escrivano Real.
(Rúbrica).

El Cabildo solicita que se conceda a la religión de Santo Domingo la licencia necesaria, para llevar adelante la fundación de la Universidad

A1.2.—5.—15.768.—2208.—4V.

Señor.—En esta Ciudad de Santiago de Guatemala murió Pedro Crespo Xuárez, Correo mayor de ella y deseoso de los mayores bienes deste reino, dejó gran parte de su hacienda para que se pusiese a renta, y se fundase una real Universidad en esta Ciudad, y dotadas para ello cátedras de artes y theología, cánones, leyes y medicina. Estan util y piadosa obra dejó encomendada a la religión de Santo Domingo, la cual con todo cuidado y trabajo solicita el fin de ella, y ya tiene hecha la Universidad y un Colegio de ocho colegiales, que es de los mas lucidos que hay en estas partes, con sus clases y generales para que se lean las dichas cátedras de los mas bien ordenados que hay en otras Universidades, cuyo fervor y católico zelo se halla esta Ciudad muy reconocida, y con este bien espera muchas utilidades en todo el reino, porque tendrá la juventud dél un entretenimiento tan ilustre, y los vecinos y vasallos de V. M. muy singular consuelo, viendo lograr en sus hijos las raras habilidades y capacidades de los naturales destas partes, que por falta de estudios

mayores se malogran. Pues ha muchos años que ninguno de la tierra ha podido ir a estudiar y graduarse en alguna Universidad, y es la causa que como en todos estos reinos de la Nueva España y tierra firme no hay sino solo la real Universidad de la Ciudad de México, que está trescientas leguas desta los estudiantes se desaniman, y sus padres no los pueden costear en sus estudios tan lejos de sus casas, y temiendo las grandes expensas del camino, y el peligro de perderseles los hijos en tierras extrañas y tan distantes de sus casas, en donde los gastos son exorbitantes. Y aunque en el Colegio de la Compañía de Jesús desta Ciudad hay facultad para graduarse en artes y theología, no todos apetecen esta facultad, ni sola ella es la necesaria para el bien deste reino. Y como no aspiran los estudiantes a la honra del magisterio porque las cátedras las leen los religiosos, apenas saldrán buenos dicípulos. Y al contrario, con aspirar a los honores y premios de las cátedras, se animarán a estudiar y seguir el camino de la virtud, y se acomodarán a las abogacías accesorias, y tenientazgos de los gobiernos y alcaldes mayores deste reino, y V. M. será mas bien servido, aumentándose su real patronazgo. Y mas cuando es a poca costa de vuestro real patrimonio, pues ya esta Universidad se halla dotada en el piadoso y leal amor de un vasallo, que dejó esta fundación a costa de sus bienes, mediante lo cual esta Ciudad se halla muy gozosa, con el lucimiento tan ilustre que espera adquirir en vuestro real servicio con el logro de sus naturales. Y así postrada a vuestros reâles pies, humildemente suplica á V. M. se sirva conceder a la religión de Santo Domingo la licencia que pretende, para que con toda brevedad se lean las cátedras y graduen los los estudiantes, y que por ello se les den las gratificaciones que merecen los religiosos de la dicha religión por su cuidado y trabajo, para que con eso se animen a llevar adelante la fundación comenzada con el lucimiento que acostumbra, y lo hizo en la real Universidad de Lima en quien tuvo sus principios, y por quien ha conseguido tan loables frutos. Nuestro Señor guarde la católica y real persona de V. M., con mayores aumentos señoríos de reinos como la cristiandad ha menester. De Guatemala y Febrero veinte y seis de mil y seiscientos y cincuenta y dos años.—Don Juan Sarmiento Valderrama.—Don Carlos Vasquez de Coronado y Ulloa.—Don Garcia de Aguilar y de la Cueva. —Francisco Delgado de Nájera.—Juan de Astorga Mafee.—Don Alonzo Alvares de Vega.—Alvaro de Agrega.—Bartholomé Bexarano.—Don Antonio de Estrada y Medinilla.—Juan de Acevedo.—Don Marcos Dávalos y Rivera.—Con acuerdo del Cabildo, justicia y regimiento.—Luis de Andino Lozano, Escribano público y del Cabildo.

Se solicita de nuevo la licencia correspondiente para fundar Universidad, y comerciar con el Perú; competencias sobre jurisdicción con el juzgado de Provincia

A1.2.—5.—15.768.—2208.—21

M. P. Señor.—Habiendo fallecido en esta Ciudad un vecino, y dejado de su caudal rentas para que se fundase Universidad, y pedido en vuestro real consejo la licencia, parece se embarazó con informes contrarios por parte de los religiosos de la Compañía de Jesús, por gozar con la falta de Universidad, de dar los grados en su colegio, que por tiempos han tenido para poderlo hacer. En esta razón se sirvió V. M. mandar por su real cédula informase la Universidad de México, y así mesmo esta real audiencia y su Obispo, que lo hicieron, cuyos informes están remitidos a V. M.; y por ellos consta no ser en perjuicio de la de México, y tener casa y vivienda ya hecha, y renta suficiente para su fundación y cátedras, sin necesitar de mas que la gracia y licencia de V. M. para ello. Es, Señor, la obra mas importante de necesidad y del servicio de ambas Magestades, que este reino ha menester para su lustre; por que teniendo quinientas leguas de largo y ciento de ancho y todo el poblado de grandes provincias, Ciudades, Villas y lugares, y esta Ciudad cabeza dél, donde de todas partes envian a sus hijos a los estudios, y dista trescientas leguas de la de México, que es la mas cercana Universidad, les imposibilita poder gozar el logro de su trabajo, el no tener en su mesma patria donde cursar y gozar de los grados y honras, que gozan donde la hay. Por cuya causa, ya que no se malogren los sugetos, pues tantos adornan esta República, que en virtud y letras fueran bastante desempeño del lucimiento mayor quedan a lo menos sin el premio, que está solicitando su continuo desvelo. Por esta falta esta Ciudad, suplica humildemente a V. M., pues por dichos informes consta no perjudicar a la de México, y la verdad de su fundación y renta a que se remite, se sirva de favorecerla y honrarla con esta merced, concediendole su real licencia para fundar la Universidad que se pide, que será el universal y general bien deste reino.

Estas provincias, señor, fueron asistidas por el comercio de Sevilla por asiento que hizo con vuestro real consejo, con dos naos y un patache todos los años, con todo lo necesario de mercaderías, hierro y vino con abundancia y sacaban y cargaban todos los frutos que tiene, en particular el de la tinta añir; pues el principal de su comercio por este asiento se le concedió a dicho comercio de Sevilla no le tuviesemos con el Pirú. No se hizo falta mientras duró el venir a él dichas dos naos y patache todos los años; esto cesó mas ha de veinte años, por la infestación de enemigos que infestaron estas costas del norte; y a esta causa y a otras ha llegado este reino a suma pobreza, por no tener saca ni salida de sus frutos, en particular el de la dicha tinta añir, género tan noble cuanto conocido en todo Europa. Esta falta de bajeles nos tiene faltos de todo lo que necesita en él de los reinos de Castilla, y en particular de vinos y aceites, que tan grande la padece, que en muchas ocasiones hemos experimentado aun para celebrar esta falta. Y la que al presente se padece es tan grande, que se duda en pocos días no se hallará para el mesmo

ministerio, que no se halla por ningun dinero a comprar en el tiempo presente, necesidad en que se ha visto en muchas ocasiones, y hoy con mas rigor y menos esperanza, por el riesgo de enemigos, y no tener puertos que le aseguren dellos en esta costa. Por estas causas y otras tiene suplicado esta Ciudad a V. M., se sirva de mandar conceder licencia para que este reino, pues es tan dilatado, se comercie y corresponda con el del Pirú con sus géneros, para poderse socorrer de los que necesita, en particular de dichos vinos, por estar tan a mano los puertos del mar del sur en toda la costa, y ser la navegación breve y segura. Esto supuesto, haber parado el asiento hecho, porque se prohibió el trato y comercio destos dos reinos, y no ser en perjuicio de V. M. ni otros vasallos, y pedirlo así la necesidad y remedio a lo que padecemos, por la falta de la asistencia de los de España; en esta razón y a esta suplica, la piedad de V. M. fué servida de mandar a esta audiencia hiciese informe, que lo hizo y tiene remitido a vuestra real persona. Y los aprietos desta necesidad nos obliga a manifestarla de nuevo a la clemencia de V. M. para que siendo servido mande concedernos la gracia y licencia para su correspondencia con el reino del Pirú, para ser socorridos de sus frutos, por no poder tener recurso de otras partes, que ademas de ser muy útil a los haberes de V. M., esta correspondencia y comercio será el alivio y socorro de las necesidades, que los vasallos de V. M. padecemos de este reino.

Así mesmo, la falta de propios que esta Ciudad tiene para cumplir con sus grandes obligaciones, y fiestas de sus Santos Patrones, le obliga a suplicar de sus propios bienes los capitulares; y con la pobreza ha que ha venido este reino con la caída de sus frutos es en tanta manera, que no puede llevar las cargas de las obligaciones con que se halla, para el lucimiento con que se debe obrar, como lo ha hecho hasta aquí. Pedimos y suplicamos a V. M. se sirva de mandar se nos conceda, para propios y para estos fines, algunos meses del año de las vacantes de tributos vacos, que se cobran en la real caja de V. M.

Así mesmo damos cuenta a V. M. como el Juzgado de Provincia que se sirve por uno de vuestros Oidores alternativamente, como poderosos y que ellos mesmos son los que han de juzgar cualquier competencia de jurisdicción, se introducen en la jurisdicción ordinaria, hasta hacer inventarios, habrir testamentos y discernir tutelas, cosa solo permitida al Juzgado ordinario. Y los alcaldes, así por ser por solo un año, y por no tener competencias con los mismos que lo han de juzgar siendo las mesmas partes en la real audiencia, se excusan de esta defensa de jurisdicción. Suplica esta Ciudad a V. M. mande en esta razón librar su real cédula, para que no se entremetan en lo que no les toca de jurisdicción ordinaria, y que la declaración que en esta competencia hubiere la declare con asesor, o con junta de sala de competencia de letrados que no sean los que son o esperan ser jueces, vuestro Presidente de esta real audiencia, que además de ser servicio de V. M., cesarán muchos inconvenientes entre vuestras justicias de competencias, y que esto mesmo se entienda con el juzgado de bienes de difuntos que tiene el mesmo inconveniente.

Así mesmo da cuenta a V. M, esta Ciudad de que siendo así que en todas las Ciudades de vuestros reinos, México y Lima, en las procesiones pú-

blicas del Santísimo Sacramento en sus días del Corpus y Octava el llevar el guion es propio de la Ciudad y sus Capitulares en esta por cortesía o por quererlo así los ministros de la real audiencia, se han hecho dueños de el para llevarlo en dichas procesiones, prefiriendo en esto a dicha Ciudad hasta su alguacil mayor de corte y bachiller. Y como el remedio no se puede conseguir, por haber de ser jueces la mesma real audiencia que es la parte principal de esta causa, pedimos a V. M. mande a dar forma en este caso, restituyendo a dicha Ciudad en la preeminencia de dicho guion como a quien de derecho toca que en ello recibirá la merced que de V. M. espera, cuya vida aguarda el cielo para bien de la cristiandad y defensa de la fe, Guatemala y Octubre 2 de 1659.

Autos de La Merced y fundación de la Real Universidad de San Carlos de esta ciudad de Santiago de Guatemala. Cédula de la erección de 31 de enero de 1676.

A1.3.—1.—12.235.—1882

El Rey.—Presidentes y Oidores de mi Audiencia Real de la ciudad de Santiago de las Provincias de Guatemala. Dn. Antonio Serresuela Calderón, vecino de esa ciudad, dió cuenta los años pasados al Rey mi Señor y Padre (que sea en gloria) como Rector que era del Colegio de Santo Tomás de Aquino de ella, de que con Francisco Marroquín, primero obispo de la iglesia de esa ciudad, ordenó por clausula de su testamento, que otorgó en cinco de Abril del año pasado de mil y quinientos y sesenta y dos, debajo de cuya disposición falleció el de quinientos y sesenta y tres, se fundase en ella el dicho Colegio con un Rector y dos colegiales, hijos de vecinos beneméritos, que se criasen en recogimiento, virtud y buena educación y que en él se les leyese gramática, Artes y Sagrada Teología, y que para este efecto compró un sitio inmediato al compas del Convento de Santo Domingo para esta obra pía, unas rentas fundadas en los terrasgos que han pagado y pagan los indios pueblos circunvecinos, ordenando que para que fuesen competentes, a lo que dispuso se impusiesen a censo en fincas seguras, las cantidades necesarias, sacándose para este fin del mayor y más bien parado de sus bienes, y que había entendido se cumplió por sus Albaceas, y que el mismo Obispo nombró por Patronos del Colegio, a los Deanes de la Iglesia de esa ciudad de Guatemala y a los Priores del Convento de Santo Domingo, que se sucediesen y que habiendo edificado en el sitio referido, la casa del Colegio, trataron el año de mil y seiscientos y cincuenta y nueve, el Doctor don Melchor de Tafoya, que fué Deán de la dicha Iglesia y Fray Lorenzo Pérez, Prior que así mismo era del dicho Convento, Patronos de él, de nombrar Rector y de señalar colegiales, en cumplimiento de la última voluntad del testador, y con efecto nombraron al dicho don Antonio Serresuela, por Rector del Colegio de Santo Tomás, en siete de noviembre del mismo año, de que tomó posesión, y cuando se entendió llegaba ya a tener efecto esta obra pía, se había dejado, y que

supo era por haberse suplicado se concediese Universidad a este Colegio y que hasta que se consiguiese la merced, no había de tener principio la obra, y el dicho don Antonio Serresuela suplicó que por ser esto en grave perjuicio del fundador (por no haberse cumplido sus legados en noventa y ocho años que había que falleció) y de los vecinos de esa ciudad y sus hijos y descendientes, se mandase examinar el estado que desde su principio, habían tenido y tenían las cosas del Colegio, que cantidades se pusieron a censo, que montavan sus rentas, en que se habían consumido, y que obras pías se habían hecho y despues en carta de veinte y seis de Febrero del año de mil y seiscientos y cinquenta y dos, representó esa ciudad de Guatemala, habia muerto Pedro Crespo Suárez, Correo Mayor que fué de ella, y que dejó gran parte de su hacienda, para que se pusiese a renta y se fundase en dicha ciudad una Universidad y dotadas para ello cátedras de Artes, Teología, Cánones, Leyes y Medicina, y que esta obra tan útil y piadosa, la dejó encomendada a la Religion de Santo Domingo, la cual con todo cuidado y trabajo solicitaba el fin de ella, y tenía ya hecha la Universidad y un Colegio de ocho colegiales, que es de los más lucidos que hay en esas partes, con sus clases y generales, para que se lean dichas Cátedras, de lo cual, esperaba mucha utilidad, porque tendría la juventud y vecinos y vasallos, muy singular consuelo, viendo lograr en sus hijos la capacidad de su naturaleza, que se malograban por falta de estudios mayores, pues había muchos años que ninguno había podido ir a estudiar y graduarse en Universidad alguna por no haber en todas las Provincias de la Nueva España y Tierra Firme, sino sólo la Universidad de México, que dista trecientas leguas de esa ciudad de Guatemala y suplicó al Rey mi Señor y Padre, que pues ya la Universidad se hayaba dotada con bienes que dejó el dicho Pedro Crespo Suárez para su fundación, se sirviese conceder a la Religión de Santo Domingo la licencia que pretendía y esto mismo suplico esa ciudad en diferentes cartas de los años de mil y seiscientos y cincuenta y nueve, *seiscientos y sesenta y tres mil y seiscientos y sesenta y siete,* y habiendose visto entonces en mi Consejo de las Indias, los papeles tocantes a esta materia, con lo que sobre ella pidió el Fiscal, se mandó por cédula de cinco de Julio del año de mil y seiscientos y cinquenta y tres, se hiciese en esa ciudad una junta que constase del Presidente de esa Audiencia, Oydor más antiguo, y Fiscal de ella, Obispo y Deán de la Iglesia Catedral y que juntos confiriesen y examinasen las conveniencias o inconvenientes que podían resultar de que se diese ejecución a la fundación de la Universidad, para cuya obra dejó y impuso a renta el principal de cuarenta y seis mil tostones el dicho Pedro Crespo Suárez, y en cumplimiento de esta orden se hizo la junta con las personas referidas en quince de julio de mil y seiscientos y cinquenta y nueve, como lo avisaron los Ministros de ella en carta de veinte y tres de Octubre siguiente, refiriendo el estado que tenía la obra del referido Colegio de Santo Tomás de Aquino y de la Universidad y las Cátedras que el fundador de ella dejó dispuestas y las rentas que para todo aplicaron el Obispo don Francisco Marroquín, Pedro Crespo Suárez y Sancho de Varaona, y que en cuenta a la jurisdicción o superintendencia que pretenden tener los Religiosos de Santo Domingo en la Universidad, y si las aulas y generales están dentro del Convento o nó, se resolvió se hiciese saber al Prior y Convento

para que declarasen su ánimo y se pusiese testimonio del sitio en que está lo fabricado y que parecía que los Religiosos no pretenden superintendencia, y que renuncian en mis reales manos cualquier derecho que tengan a dotación de Cátedra y que sólo pretender entrar en concurso de opositores y constaba que la fábrica está en el postrer ángulo del cimenterio del Convento de Santo Domingo y que lo divide una calle real como todo parecía del testimonio que remitía, y la junta suplicó al Rey mi Señor, sirviese de conceder licencia para la fundación de la dicha Universidad, pues no se seguía perjuicio alguno a la de México ni a otra comunidad, como se reconocía por su informe y por la representación que había hecho el Virrey, antes sí muchas utilidades y conveniencias de la dicha fundación y coadyuban con este mismo sentir don Fray Payo de Rivera, siendo Obispo de esa Ciudad, atendiendo a lo mucho que ella y esa Provincia necesitan de que haya esta Universidad donde haya estudios generales, representó todo lo que en orden a ello se le ofrecía, proponiendo el número de Cátedras, de que se había de componer, y la forma en que se habían de proveer y los salarios que se habían de señalar a los Catedráticos y oficiales precisos de la Universidad, y que estando en este estado la materia se vieron en dicho mi Consejo, los papeles referidos con las cartas que se recibieron de esa ciudad y de otras comunidades y sujetos y lo que sobre todo pidió mi Fiscal y por cédula de doce de Septiembre de mil y seiscientos y sesenta y cinco, se mandó a esa Audiencia y Obispo de esa ciudad, informasen sobre esta fundación y que renta estaba pronta para ella, y de las Cátedras que pretenden restablecer, cuantas se podrán señalar y de que facultad y que estipendio había de llevar cada uno de los catedráticos, en cuya virtud informasteis en carta de ocho de Marzo de mil y seiscientos y sesenta y siete que todo ese reino tendría gran conveniencia en que se funde la Universidad en esa ciudad, pues cede en mayor lustre y estimación suya y que el capital que hay para ella consta de veinte y seis mil cuatrocientos setenta y dos pesos y quatro reales, procedidos de los veinte mil pesos que para este efecto dejó el dicho Pedro Crespo Suárez, los cuales están prontos y efectivos, y de ellos se pagan de réditos en cada un año dos mil trecientos y noventa y seis tostones y dos reales, por estar puesto a renta el principal que le corresponde, sin entrar en esta cuenta setecientos y cuarenta y dos pesos y veinte y cinco maravedis en que fué alcanzado en el que corría con la administración de ellos y que el Colegio de Santo Tomás de Aquino, que fundó el Obispo don Francisco Marroquín, tiene asi mismo de renta en cada un año pronta y segura mil ochocientos y cinquenta tostones y dos reales, sin un alcance considerable que se hizo al administrador de ellos, en cuya cobranza se estaba entendiendo, y que os parecía se erigiesen las Cátedras que referis, con los estipendios que señalais a cada una, y los salarios para vedel, secretario y otros oficiales que ha de tener la Universidad, que todo importaba cuatro mil setecientos y cincuenta pesos al año, y que en tiempos pasados se procuró que los bienes del Obispo Marroquín, se agregasen con los de la Universidad para su fundación, y por autos de vista y revista dados en contradictorio juicio, por los del dicho mi Consejo, en doce de abril de mil seiscientos y veinte y siete, y diez y siete de Mayo de mil y seiscientos y veinte y ocho, se determinó se guardase la voluntad del testador y que se fundase el Colegio que tenía dispuesto y porque conforme a su volun-

tad, había de haber en él dos Cátedras, decir podrán muy bien servir para ambos efectos y que tambien constava que Sancho de Varaona y doña Ysabel de Loaiza, su mujer, fundaron otra Cátedra para que se agregase a las del Colegio y se leyese Escritura o cualquiera doctrina de Santo Tomás, con dotación de cien ducados, situados en un Mayorazgo que fundaron en estos Reynos, según parecía de un traslado autentico de la escritura, que remitiades y que conociendo el Presidente de esa Audiencia, que el capital referido no es suficiente para las Cátedras que proponeis, y atendiendo solo a la causa pública y a que floresca más en esas Provincias la virtud, letras y ciencia de sus naturales, tan necesaria para la buena administración de las Yglesias y edificación de la juventud, estaba con deseo de aplicar (si yo le daba licencia para ello) de las encomiendas que fuesen vacando la concurrente cantidad para esta obra considerando que los estipendios de esta Universidad, han de recaer en los hijos beneméritos de Españoles que viven en ese Reyno, que llegaren a tener Cátedras en ella, para que por falta de medios no se deje de tomar resolución en materia que es tan del servicio de Dios y mío, y por conocerlo así vosotros, me suplicais sea servido de conceder la licencia que se pide para esta fundación: y habiéndose vuelto a ver en mi Consejo Real de las Yndias, todos los papeles tocantes a esta materia y el informe que hizo mi Audiencia de México, en nueve de Julio de mil y seiscientos y setenta y uno, y lo que en él representó el mismo año por dos memoriales el Procurador General de las Provincias de Yndias de la Compañía de Jesús de esta Corte, con lo que con vista de ello, pidió mi Fiscal y consultandoseme he tenido por bien de conceder (como por la presente concedo) la licencia que pide esa ciudad de Santiago de Guatemala, para que se funde la dicha Universidad en el Colegio de Santo Tomás de Aquino, que en ella está edificado, aplicándole (como por la presente aplico) dicha casa, Colegio a la dicha Universidad, juntamente con la dotación que dicho Obispo don Francisco Marroquín, hizo para sustento del Colegio, que dejó dispuesto se formase y asi mismo la manda que para este efecto hizo Pedro Crespo Suárez, con calidad expresa que ha de ser Patronato Real la dicha Universidad y ponerse desde luego en ella mis Armas Reales, como me toca y está concedido por diferentes Breves y Bulas de la Santa Sede Apostólica, en cuya forma concedo la fundación y no de otra manera y es mi voluntad que por ahora mientras no haya mas renta que la referida, para la dotación de las Cátedras y salarios de Ministros de la Universidad, no haya más que una Cátedra de Teología Escolástica y otra de Teología Moral, conceda una con doscientos y cinquenta pesos de salario al año, y una de Cánones y otra de Leyes, y que cada una tenga quinientos pesos y una de Medicina con cuatrocientos pesos y dos de Lenguas, las más principales de esas Provincias, que cada una tenga docientos pesos, en todas son siete Cátedras con los salarios que les van señalados y que asi mismo haya un vedel, Secretario y otros oficiales entre los cuales se repartan cuatrocientos pesos al año, que todo importa dos mil y setecientos pesos, como lo proponeis vosotros y el Obispo de esa Ciudad en vuestros informes de veinte y cinco de Octubre de mil y seicientos y cinquenta y nueve y ocho de Marzo de mil y seiscientos y sesenta y siete, y tambien he resuelto que para la dotación de las dichas Cátedras y oficiales se apliquen (como por la presente aplico

desde luego) los mil ochocientos y cinquenta tostones y dos reales de renta al año que dejó para este efecto el dicho Obispo don Francisco Marroquín, y lo que se cobrare del alcanzase que decis se hizo al administrador de ellos y los dos mil trecientos y noventa y seis tostones y dos reales que se pagan de réditos cada año, de los veinte y seis mil cuatrocientos setenta y dos pesos y cuatro reales, que para la fundación de la dicha Universidad dejó Pedro Crespo Suárez, y los setecientos y cuarenta y dos pesos y veinte y cinco maravedís, en que fué alcanzada la persona que corrió con su administración y los cien ducados de renta que dejaron Sancho de Varona y doña Ysabel de Loaysa, su mujer, que todo importa dos mil docientos y sesenta y un pesos, de renta los cuales están prontos, seguros y efectivos como avisais en vuestro informe y mando a vos el Presidente, que los cuatrocientos y treinta y nueve pesos, que faltan a cumplimiento de los dos mil y setecientos pesos, que son menester según la dotación de las Cátedras que va hecha, y de los Ministros que ha de tener la Universidad, los suplais imponiéndolos de pensiones en las encomiendas de yndios que fueren vacando en esas Provincias de Guatemala, al tiempo que las proveyeredes de nuevo, y os encargo mucho cargues en ello los dichos cuatrocientos y treinta y nueve pesos, de forma que sean efectivos y con la mayor brevedad que os fuere posible y en esta conformidad, dareis vos y esa Audiencia las órdenes necesarias para que se haga luego la fundación de la dicha Universidad, en dicho Colegio de Santo Tomás de Aquino, y que al mismo tiempo se ponga en ella mis Armas Reales, como va referido, disponiendo de que se vayan instituyendo con toda brevedad las siete Cátedras que ha de haber en ella, las cuales se han de proveer en los opositores que leyeron a ellas y se hallaren ser los más idóneos y capaces para cada facultad, según y como se platica en las de México y Lima, y que asi mismo se provean los oficios de Vedel, Secretario y demas oficiales que ha de haber en la Universidad, en personas capaces y inteligentes y de buenas costumbres y a los unos y a los otros, se les paguen los salarios que les van señalados con toda puntualidad para que se puedan mantener y cumplir mejor con sus obligaciones, y del recibo de este despacho y de lo que en su virtud executaredes, y del estado que fuere tomando todo lo en él contenido, me ireis dando cuenta en las ocasiones que se ofrecieren, por lo mucho que deseo que todas esas Provincias, reciban y tengan el consuelo y alivio que de la fundación de esta Universidad se ha de seguir a sus vecinos y naturales que en ello me servireis. —Fecha en Madrid a treinta y uno de Enero de mil y seiscientos y setenta y seis años.

(f) Yo el Rey
(Rúbrica)

Por mandado del Rey Nuestro Señor.

(f) D. Anto. de Rozas.
(Rúbrica).

(Hay cuatro rúbricas).

En la ciudad de Santiago de Guathemala en veinte y seis dias del mes de Octubre de mil y seiscientos y setenta y seis años, estando en la sala del

real acuerdo de justicia, los señores Presidente y Oidores de esta real Audiencia, don Fernando Francisco de Escovedo, Caballero de la Religión de San Juan, Presidente, y doctores don Benito de Naboa Salgado y don Jacinto Roldán de la Cueva, Oidores, asistiendo el Licenciado don Jacinto Jaime Moreno, Fiscal de su Majestad, en ella: habiendo visto la real cédula contenida en estas cinco fojas por la cual su Majestad, Dios le guarde, se sirvió conceder licencia para que se funde Universidad en el Colegio de Santo Tomás de Aquino, que está edificado en esta ciudad, cada uno de los dichos señores la tomó en sus manos, dicha real cédula, besándola y poniéndola sobre su cabeza, como provisión de su Majestad, que Dios Nuestro Señor guarde muchos y felices años, con aumento de mayores reinos y señoríos y dijeron que la obedecían y obedecieron en debida forma, con toda sumisión y reverencia: y mandaban y mandaron se guarden, cumpla y ejecute como su Majestad lo manda puntualmente, cuya ejecución y cumplimiento para que con efecto le tenga, cometían y cometieron al señor Doctor don Jacinto Roldán de la Cueva, del Consejo de su Majestad, oidor de esta real Audiencia y lo rubricaron.

(Hay tres rúbricas).

Ante mí,
(f) Lorenzo de Montúfar.
(Rúbrica).

El Rey.—General de la Artillería, don Fernando Francisco de Escovedo, Caballero de la Religión de San Juan, mi Gobernador y Capitán General de las Provincias de Guatemala, y Presidente de mi audiencia Real, que reside en la ciudad de Santiago de ellas: por cédula mía de la fecha de esta, he tenido por bien de conceder la licencia que pide esa ciudad, para que se funde una Universidad en el Colegio de Santo Tomás de Aquino, que en ella está edificado, en conformidad de lo que dejó ordenado por su testamento don Francisco Marroquín, que fué primer Obispo de la Yglesia de ella, y de la manda que para este efecto hizo Pedro Crespo Suárez, Correo Mayor que era de dicha ciudad, con calidad expresa que esta Universidad ha de ser Patronato Real y ponerse desde luego en ella mis Armas Reales en la forma que me toca, y esta concedida por diferentes bulas y breves de la sede Apostólica, y por ahora no hayan en ella mas que siete Cátedras, que son una de Teología Escolástica y otra de Teología Moral, y una de Cánones, y otra de Leyes, y otra de Medicina y dos de lenguas, las más principales de esas Provincias y un Vedel, Secretario y otros oficiales, con los salarios que les van señalados y para la dotación y paga de ellos he aplicado los mil ochocientos y cinquenta tostones y dos reales de renta al año que dejó para este efecto el dicho Obispo don Francisco Marroquín, y lo que se cobrare del alcance que se hizo al administrador de ellos, y los dos mil trecientos y noventa y seis tostones y dos reales que se pagan de reditos cada año de los veinte y seis mil cuatrocientos y setenta y dos pesos y cuatro reales que para la fundación de la Universidad dejó Pedro Crespo Suárez y los setecientos y cuarenta y dos pesos y veinte y cinco maravedis, en que fué alcanzada la persona que corría con su administración y los cien ducados de renta que dejaron Sancho

de Varaona y doña Isabel de Loaiza, su mujer, que todo importa dos mil docientos y sesenta y un pesos de renta al año, los cuales estan prontos y efectivos como avisó esa Audiencia en su informe de ocho de Marzo de mil y seiscientos y sesenta y siete y mas particularmente lo vereis por la dicha cédula, a que me remito, y para que lo referido tenga cumplido efecto, he resuelto asi mismo que vos el Presidente y dos oydores los mas antiguos de esa Audiencia con el Fiscal de ella, y el Obispo de esa ciudad (o no habiendo Obispo el Dean de esa Yglesia) juntos dispongais y ordeneis se cobre con la brevedad que fuere posible todo lo que es estuviere debiendo a las memorias de los dichos Obispos don Francisco Marroquín y Pedro Crespo Suárez, y que se ponga en renta con lo demas que ya lo está, y que el Colegio que llaman de Santo Tomás y está edificado en esa ciudad de Guatemala para dicha Universidad se ponga en toda perfección, para que se puedan leer en él las Cátedras referidas y que propongais a mi consejo de las Yndias las constituciones y ordenanzas que os parecieren mas convenientes, así para la elección de los primeros Catedráticos (que queda dicho ha de haber por ahora) como para las que despues se obieren de acrecentar y para el buen gobierno de la dicha Universidad, para que vistas por el Consejo se provea lo que mas convenga, y en esta conformidad por la presente ruego y encargo al Obispo y mando a vosotros procureis ponerlo todo en ejecución, con la mayor brevedad que se pueda, dándome cuenta del recibo de este despacho y de lo que fueredes obrando en esta materia en las ocasiones que se ofrecieren, para hallarme con noticia de ello que asi conviene a mi servicio y al consuelo de los vasallos de esas Provincias.—Fecha en Madrid a treinta y uno de Enero de mil y seiscientos y setenta y seis años.

(f) Yo El Rey.
(Rúbrica).

Por mandado del Rey Nuestro Señor.

(f) Dn. Anto. de Rozas.
(Rúbrica).

(Hay cuatro rúbricas).

En la ciudad de Santiago de Guatemala en tres días del mes de Noviembre de mil y seiscientos y setenta y seis años, su Señoría el señor don Fernando Francisco de Escovedo, General de la Artillería del Reyno de Jaen, Presidente de esta real Audiencia, Gobernador y Capitán General en su distrito: habiendo recibido la real cédula de la foja antes desta la coxió en su mano y puso sobre su cabeza, estando en pie y descubierto y dixo que la obedecía con acatamiento que debe como carta de su Rey y señor natural, que Nuestro Señor guarde, con mayores reyno y señoríos y que para su ejecución y cumplimiento se dé noticia de ella al señor Obispo y dos señores oydores más antiguos y que su Señoría señalará día para que se haga la junta y asi lo proveyó y rubricó.

(Rubricado).

Ante mí,
(f) Lorenzo de Montúfar.
(Rúbrica).

En la ciudad de Santiago de Guatemala, en cuatro de Noviembre de mil y seiscientos y setenta y seis años, su Señoría del señor don Fernando Francisco de Escovedo, General de la Artillería del Reino de Jaen, señor de las Villas de Samaion y Santistevan, en la Religión de San Juan, presidente de esta real Audiencia, Gobernador y Capitán General en su distrito, dixo que para la junta que está determinada se haga para conferir y determinar sobre lo que su Majestad manda en la cédula desta otra parte, señalaba para ella esta tarde para lo que se dé noticia a su Señoría del señor Obispo, y a los señores Doctores don Benito de Naboa Salgado y don Jacinto Roldán de la Cueva, oidores de esta real Audiencia y asi lo proveyó, mandó y rubricó su Señoría.

(Rubricado).

Ante mí
(f) Lorenzo de Montúfar.
(Rúbrica).

En la ciudad de Santiago de Guathemala, en cuatro de Noviembre de mil seiscientos y setenta y seis años, los señores General don Fernando Francisco de Escovedo, Presidente de esta real Audiencia, Doctor don Juan de Orteha y Montañes, Obispo de este Obispado, del Consejo de su Majestad y Doctores don Benito de Naboa y Salgado y don Jacinto Roldan de la Cueva, oidores mas antiguos de dicha real Audiencia y el Licenciado don Jacinto Jaime Moreno, que hace oficio de Fiscal en ella, habiendo hecho junta particular en conformidad de la real cédula de su majestad, su fecha en Madrid a treinta y uno de Enero de este presente año, que va por cabeza de estos autos, para tratar y conferir los puntos que contiene para la erección de la Universidad que se ha de fundar en esta ciudad, en virtud de la licencia expedida por su majestad, por su real cédula de la misma fecha, resolución que se haga saber al Dean de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad, y al Padre Prior del Convento de Santo Domingo de ella, patrones del Colegio de Santo Tomás y sus bienes y rentas, que dejó para su dotación el señor don Francisco Marroquín, obispo que fué de este Obispado, la dicha real cédula de su Majestad, en que es servido tomar en su Real Patronato, aplicándolo como desde luego lo aplica con todos sus bienes y rentas a la fundación de la Universidad y dotación de las Cátedras que en virtud de dicha real cédula se han de erigir y fundar en esta dicha ciudad y se les requiera que desde luego cesen y se abstenga de la administración de dicho Colegio y sus rentas y dejen desembarazada la casa para que se reconozcan los reparos de que se necesita y se distribuyan los generales y clases necesarias y se pongan luego los escudos de las Reales Armas de su Majestad: y así mismo se notifique a las personas que hubieren corrido con la administración de los bienes y rentas de dicho Colegio, den quentas de todo lo que hubiere sido a su cargo para lo cual se reconozcan todos los papeles tocantes a esta materia y las diligencias que obraron los señores don Cristóbal de Calancha y Doctor don Juan de Gárate, Oidores que fueron de esta real Audiencia, en virtud de real cédula y especial comisión que para ello tuvieron de su Majestad: y lo mismo se entienda con

los sucesores y herederos de Sancho de Varaona y doña María de Loayza, su legítima mujer, por razón de los cien ducados que dejaron situados cada año para la renta de una Cátedra en dicha Universidad: y en cuanto a la memoria que dejó Pedro Crespo Juárez, Correo Mayor que fué de estas Provincias para fundación y dotación de la Universidad, cuya administración ha corrido hasta aquí por los señores jueces generales del juzgado general de bienes de difuntos, dando cantidades a intereses justos, a diferentes personas, con fianzas legas, llanas y abonadas se les notifique así a los principales como a los fiadores que cumplido los plazos de sus escrituras y pasados seis meses sin más dilación han de enterar en la caja de dicho juzgado de bienes de difuntos, las cantidades con los intereses que se causaren hasta la real paga sobre que seran apremiados por todo rigor de derecho y las que asi fueren pagando, se detengan en dicha caja hasta que por esta junta se discurran fincas sobre que se imponga toda la porción a censo perpetuo con la seguridad y permanencia que pide la materia: y para todo lo contenido en este auto, los dichos señores de la junta lo cometen al señor Doctor don Jacinto Roldan de la Cueva, y le dan facultad para que tome cuentas de todos y cualesquier bienes y rentas que por dicha real cédula se aplican para la ejecución de dicha Universidad y dotación de sus Cátedras para lo cual se le entreguen todos los papeles de la materia y para los alcances que resultaren proceda con apremio y por todo rigor de derecho, hasta la real y efectiva paga: y luego que se desembarase la casa del dicho Colegio, se pongan los escudos de las Reales Armas de su Majestad, y registre y reconozca las obras que se necesitan hacer en ellas, con personas peritas que para todo le dan comisión en forma y fecho esto se vuelva a traer a la junta, para proveer en ella lo que más convenga a la fundación de dicha Universidad y ejecución de sus Cátedras y asi lo mandaron y rubricaron.

(Hay cinco rúbricas).

Ante mí
(f) Lorenzo de Montúfar.
(Rúbrica).

Notificación.—En la ciudad de Santiago de Guatemala, en siete días del mes de Noviembre de mil y seiscientos y senta y seis años, yo el Escribano de Cámara de su Majestad, leí y notifiqué las dos reales cédulas que cita la junta de arriva y dicha junta, al Reverendo Padre Presentado Fray Sebastián Mexía, del Orden de Predicadores y Prior de este Convento del Señor Santo Domingo, fundado en esta ciudad y habiéndola entendido dijo: que no tiene noticia de papeles ningunos, por ser recien entrado en el priorato, pero que está presto a cumplir y ejecutar lo que su Majestad manda por las dichas dos reales cédulas que se le han leido y esto dió por su respuesta y lo firmó.

(f) Fr. Sebasan, Mexia.
(Rúbrica).

(f) Lorenzo de Montúfar.
(Rúbrica).

Notificación.—En la ciudad de Santiago de Goatemala, en siete días del mes de Noviembre de mil y seiscientos y setenta y seis años, yo el Escribano de Cámara, leí y notifiqué las dos reales cédulas que se refieren en la junta de esta otra parte, y lo determinado en ella a don Jerónimo Betanzos, Deán de esta Santa Yglesia y habiéndolo entendido dijo que está presto a cumplir y executar lo dispuesto por las dos reales cédulas que se le han leido y lo determinado en la Junta que en su virtud se formó y que dará las órdenes que convengan para que luego quede desembarazado dicho Colegio y lo firmó.

(f) D. Gerónimo Betanzos Quiñónez.
(Rúbrica).

(f) Lorenzo de Montúfar.
(Rúbrica).

Auto de nombramiento de Escribano

En la ciudad de Santhiago de Guathemala, en veinte y cuatro dias del mes de Noviembre de mil y seiscientos y setenta y seis años, el señor Doctor don Jacinto Roldán de la Cueva, del Consejo de su Majestad, Oidor y Alcalde de Corte en esta Real audiencia, Juez comisionado de los vienes y rentas de la real Universidad, que su Majestad hizo merced a esta dicha ciudad etcétera. —Habiendo visto su comisión y las dos reales cédulas de treynta y uno de henero deste presente año de mil y seiscientos y setenta y seis: dixo que para proceder a todo aquello que ubiere lugar de derecho, en execución y cumplimiento de lo mandado por su Majestad, en dichas cédulas, le está cometido, es necesario nombrar escribano ante quien pasen los autos y en quien paren con toda buena cuenta, y razón todos los papeles tocantes a la dicha Universidad, sus bienes y rentas: nombraba y nombró a mi el presente Escribano de Provincia, para el dicho efecto a quien se pagaran los derechos de ocupación y escritura conforme al real arancel y así lo proveyó.

(Rubricado).

Ante my
(f) Nicolás de Maeda.
Escribano de Provincia.
(Rúbrica).

Auto para que se haga vista de ojos de la casa de la Universidad

En la ciudad de Santhiago de Guathemala, en veinte y seis días del mes de Noviembre, de mil y seiscientos y setenta y seis años, el señor Doctor don Jacinto Roldán de la Cueva, del Consejo de su Majestad, Oidor y Alcalde de Corte en esta Real Audiencia, Juez comisionado de los bienes y rentas de la real Universidad, que su Majestad hizo merced a esta ciudad, etcétera.—Habiendo visto su comisión y la de las dos reales cédulas de treynta y uno de henero deste presente año de myl y seiscientos y setenta y seis: dijo que por dichas cédulas su Majestad es servido de mandar que en la casa de dicha Universidad se pongan sus Reales Armas como patrón, y

sendos se ponga el general y audas para las cátedras dotadas y porque para ello conviene hacer vista de ojos, con personas peritas en arquitectura y alarife, para el efecto nombraba y nombró al Capitán Martín de Andújar, Maestro de ingeniero y a Bernabé Carlos, Alarife y para proceder a dicha vista de ojos, mandaba y mandó se citen para el día martes primero del mes de Diciembre y asi lo proveyó.

(Rubricado).

Ante mí
(f) Nicolás de Maeda,
Escribano de Provincia.
(Rúbrica).

Al Cap. Martín de Andújar.—En la ciudad de Santhiago de Guathemala, en veinte y ocho días del mes de Noviembre de myl y seiscientos y setenta y seis años, con el auto precedente y para lo en él contenido, cité al Capitán Martín de Andújar, Maestro de Ingeniero de ello doy fee,

(f) Nicolás de Maeda,
Escribano de Provincia.
(Rúbrica).

A Bernabé Carlos.—En la ciudad de Santhiago de Guathemala, en veinte y ocho días del mes de Noviembre de myl y seiscientos y setenta y seis años, por el auto de esta foja hice otra citación como la precedente a Bernabé Carlos, Maestro de Alarife de ello doy fee.

(f) Nicolás de Maeda,
Escribano de Provincia.
(Rúbrica)

Vista de ojos.—En la ciudad de Santiago de Guathemala, en cinco días del mes de Enero de myl y seiscientos y setenta y siete años, estando en las casas de la real Universidad y fueron del Colegio de Santo Tomás de Aquino, el señor Doctor don Jacinto Roldán de la Cueva, del consejo de su Majestad, Oidor y Alcalde de Corte de esta Real Audiencia, juez comisionado de los bienes y rentas de la dicha real Universidad, con asistencia del Capitán Martín de Andújar, Maestro ingeniero, y de Bernabé Carlos, Maestro de Alarife: su merced hizo vista de ojos de todas las dichas casas pieza por pieza y habiendo conferido todas las cosas tocantes a la mejor disposición de las aulas, general, capilla y demas oficinas necesarias, corredores y patios, su merced se lleven estos autos a la junta donde resolverá su parecer y lo rubricó fueron testigos de la dicha vista de ojos el Alférez don Juan de Carde-

nas Mazariegos, Lucas de Veroa y don Thomas de Moscoso y otras personas y yo que de ello doy fee.

(Rubricado).

Ante mí.

(f) Nicolás de Maeda,
Escribano de Provincia.
(Rúbrica)

Junta Particular.—En la ciudad de Santiago de Guathemala, en siete dias del mes de Abril de mil y seiscientos y setenta y siete años, los señores General don Fernando Francisco de Escobedo, Presidente de esta Reál Audiencia, Doctor don Juan de Ortega y Montañez, Obispo de este Obispado, y de la Verapaz, del Consejo de su Majestad, y Doctores don Jacinto Roldán de la Cueva, y don Juan Bautista Urquiola Elorriaga, Oidores que se presente se hayan solos en esta real Audiencia, y el Licenciado don Jacinto Jaime Moreno, Abogado, que hace oficio de Fiscal, en ella etcétera. —Habiendo hecho junta particular en conformidad de la real cédula de treinta y uno de enero pasado de mil y seiscientos y setenta y seis: y vistos los autos fechos en razón de la Real Universidad que su Majestad hizo merced a esta dicha ciudad y los autos de las cuentas dadas por el Alférez don Juan de Cárdenas, administrador de las memorias del señor don Francisco Marroquin, primero Obispo de esta diócesis: se trató y confirió sobre los bienes y rentas en que está dotada dicha real Universidad y cuentas tomadas y las que se deben tomar y rebeer y sobre lo fabricado en la casa que fué Colegio y oi de la dicha Universidad y varios y diversos puntos a esta materia tocantes, se resolvió lo siguiente: Que el señor Doctor don Jacinto Roldán de la Cueva, continue en las cuentas que ha empesado a tomar, hasta el último ajuste y resumen de ellas: y en cuanto a los terrazgos que se deben pagar por los sitios y tierras que ocupan los yndios de los pueblos de Jocotenango y sus parcialidades Utatecos y Guathimaltecos y de San Phelipe y San Antonio y otros proceda su merced el dicho señor Doctor don Jacinto Roldán de la Cueva, ha hacer nuevos arrendamientos, respecto de averse cumplido el ultimo treinta y uno de diciembre pasado de mil y quinientos y setenta y nueve, por averse fecho en esta ciudad en veinte y dos de abril de mil y quinientos y setenta y siete, por tiempo de tres años que corrían desde primero de enero del dicho año, y aver venido a mucho aumento dichos pueblos y parcialidades: y por lo que toca a las cuentas que debieron dar los administradores y patrones de la obra pía y fundación del Colegio de Santo Tomás, desde la muerte del señor Doctor don Francisco Marroquín hasta dos de octubre de mil seiscientos y sesenta y dos (día en que entró a administrar don Antonio de Quirós a quien ya le estan tomadas y a los que le han subcedido hasta el dia de oi), se remita a su Señoría Ilustrísima, el señor Obispo para que proceda a ellas por los términos de derecho y para ello se entreguen todos los autos que hubiere de la materia: y para lo que toca a la inspección de la casa de la dicha Universidad

por lo conferido, señalaron el día jueves ocho de este presente mes de Abril para hacer vista de ojos sobre la obra y reparos de que necesita y asi lo mandaron y rubricaron.

(Hay cuatro rúbricas).

Ante mí,

(f) Nicolás de Maeda,
Escribano de Provincia.
(Rúbrica)

Vista de Ojos.—En la ciudad de Santiago de Guathemala en ocho días del mes de Abril de mil y seiscientos y setenta y siete años, estando en las casas de la real Universidad, los señores General don Fernando Francisco de Escovedo, Presidente de esta real Audiencia, Doctor don Juan de Ortega Montañes, Obispo de este Obispado y de la Verapaz, del Consejo de su Majestad, y Doctores don Jaime Roldán de la Cueva y don Juan Bautista de Urquiola Elorriaga, Oidor, y el Licenciado don Jacinto Jaime Moreno, que hace oficio de Fiscal en ella etcétera.—Habiendo hecho inspección de las dichas casas, pieza a pieza, y conferido largo tiempo, asistiendo el Capitán Martín de Andújar Maestro Ingeniero, y Bernabé Carlos, Maestro Alerife: se resolvió se hiciese nueva Capilla y General Mayor, corriendo la obra de Norte a Sur, según la planta y fábrica de dicha casa, en la parte que va de dicha Universidad para el Convenio de Señor San Francisco: y que se abra puerta en la dicha casa al claro de la calle que viene del Convento de Monjas de Santa Catalina y en ella y en las demas partes principales de la dicha casa se pongan los escudos de las Armas Reales: y por lo demas de la división de generales y demas aulas y proseguir con toda la obra lo cometían y cometieron a su merced el señor Doctor don Jacinto Roldán de la Cueva y asi lo mandaron y rubricaron.

(Hay cuatro rúbricas).

Ante mí,

(f) Nicolás de Maeda,
Escribano de Provincia.
(Rúbrica)

Auto de ereccion de Cátedras y Ministros y salarios y lo demás

En la ciudad de Santiago de Guatemala, en diez y siete días del mes de Agosto de mil y seiscientos y setenta y siete años, los señores General don Fernando Francisco de Escovedo, de la Religión de señor San Joan, Presidente de esta Real Audiencia, Doctor don Joan de Ortega Montañez, Obispo de este Obispado y de la Verapaz, del Consejo de su Majestad, y Doctores don Benito de Naboa Salgado, don Jacinto Roldán de la Cueva y don Joan Bautista de Urquiola Elorriaga, Oidores, y dicho señor Doctor don Joan Bautista de Urquiola Elorriaga e hace oficio

de Fiscal en esta Real Audiencia: habiendo hecho junta particular en conformidad de la Real Cédula de treinta y uno de Enero pasado de mil y seiscientos y setenta y seis años: y vistos los autos fechos en razón de la Real Universidad que su Majestad hizo merced a esta dicha ciudad: y en relación los autos de las cuentas de bienes y rentas aplicadas a la dicha fundación, como son los fechos sobre los bienes, rentas y derechos de las memorias del señor Doctor don Francisco Marroquín, primero Obispo de esta diócesis y Pedro Crespo Suárez, Correo Mayor que fué de este Reyno, y Sancho de Baraona y doña Ysabel de Loayza, su mujer, y la merced que su Majestad ha hecho en tributos vacos, sobre las cantidades que montan sus principales y réditos decaidos, se trató y confirió sobre los censos y terrazgos fijos, y seguros, y sobre que se hagan las imposiciones en fincas seguras y permanentes del residuo de todos los dichos bienes aplicados a la dote principal de la dicha Universidad y sobre la fábrica de los escudos de las Armas Reales, Capilla y general mayor y erección de Cátedras y Ministros y otros puntos y cosas tocantes y pertenecientes a instituir y fundar dicha Universidad luego, luego, con esto se resolvió lo siguiente: que la dicha Universidad y su Capilla se intitulen de San Carlos en feliz memoria del Rey Nuestro Señor, don Carlos Segundo, que Dios guarde con aumento de mayores Reynos y Señoríos, y como Patrón de ella, y que fué servido de mandarla fundar por dichas reales cédulas: y que por ahora en interin que todos los bienes tocantes a dicha Universidad se ponen en fincas seguras y permanentes y a réditos corrientes, se erijan y crien nueve Cátedras: una de Prima de Theología, Escolástica con trecientos pesos de estipendio al año; otra de Vísperas de Theología Moral con doscientos y cinquenta pesos; otra de Prima de Cánones con quinientos pesos; otra de Prima de Leyes con quinientos pesos; otra de Instituta con doscientos pesos; otra de Prima de Medicina, con cuatrocientos pesos; otra de Artes con doscientos pesos; otra de lengua Mexicana con doscientos pesos: otra de Lengua Cachiquel con doscientos pesos y los oficiales de la dicha Universidad con los estipendios siguientes: al Secretario cien pesos; al Maestro de Ceremonias, que ha de ser uno de los dos Vedeles, ciento y cinquenta pesos; al segundo Vedel ciento y cinquenta pesos; al Tesorero Síndico doscientos pesos y que dichos Secretario, Maestro de Ceremonias y Vedeles y Tesorero Síndico, los nombre su Merced el señor Doctor don Joan Bautista de Urquiola Elorriaga, ante quien juren, y dicho Tesorero Síndico afianza la administración en dos mil ducados a satisfacción de su Merced: y que por cuanto en esta ciudad no hay número de graduados entre quienes se puedan elegir Rector y Diputados, y conviene que haya persona que ejersa el oficio de tal Rector y ponga en cobro todos los bienes pertenecientes a dicha Universidad y a censos corrientes en buenas fincas y que asiente y ponga en ordenanza todas las cosas de su gobierno y que ponga los edictos convocatorios para el concurso de los opositores de las Cátedras que se han erigido en dicha Universidad y que los remita a la de México para que llegue a noticia de los Profesores de ella, que quisieren venir a oponerse a dichas Cátedras y atendiendo a que el dicho Señor Dr. don Joan Bautista de Urquiola Elorriaga concurren las buenas partes y particular celo que causa tan grave pide y las noticias convenientes del gobierno y estilo y ordenanzas de las Universidades

de las ciudades de Salamanca y México, le nombraban y nombraron por Juez Superintendente con la jurisdicción de Rector de la dicha Universidad y con toda la demas necesaria para lo que queda referido y los casos pedieren de imposición de censos, terrazgos y cobranzas y que para ello el Escribano del juzgado general de bienes de difuntos entregue dentro de quince dias todas las escrituras originales de obligaciones otorgadas a favor de dicha Universidad, o tantos auténticos de ellas, con los demas autos y papeles tocantes a ella: para que reconociendo las constituciones, estatutos y ordenanzas de las dichas Universidades de Salamanca, y México, componga y ordene las que fueren más útiles y convenientes para el buen gobierno de ella: y su merced se encargó con esto ante dichos señores de dicha junta de dicho cargo y comisión: y dicho señor superintendente presentes dichos señores, propuso para Secretario de dicha Universidad a don Pedro de Bárcena: y para Maestro de Ceremonias y primer Vedel al Ayudante don Juan de Molia: y para segundo Vedel a don Eusevio Díaz Cachorro: y para Tesorero Síndico a Juan de Arpide, todos vecinos de esta dicha ciudad: y los dichos señores lo aprobaron y mandaron se les despachen títulos de tales oficiales de la dicha Universidad: y asi mismo mandaron librar de lo más pronto de los bienes de ella, cuatro mil pesos para los gastos de la fábrica de los escudos de las Armas Reales, que se han de poner en parte que está mandado y fábrica de la Capilla y general mayor, y de los demas reparos necesarios, que se entreguen a su merced del señor Doctor don Jacinto Roldán de la Cueva, a quien está cometido y la superitendencia de todas las obras referidas y se le dé despacho: y mandaron que para la reintegración de dichos cuatro mil pesos y de otras cualesquier cantidades, que fuere menester gastar en dichas obras, hasta poner en toda perfección la fábrica de dicha Universidad: todas las propinas que hubieren de pagar los que hubieren de guardar de Licenciados, Maestros y Doctores, en las dichas facultades de Teología, Cánones, Leyes, Medicina y Artes, o incorporarse en ella, estando graduados en otra Universidad, se apliquen y adjudiquen y desde luego adjudicaron y aplicaron, para la satisfacción de dichos suplementos, hasta que con efecto quede reintegrado a dicha Universidad, todo lo que de sus bienes se hubiere suplido y gastado en dichas obras, y estandolo en adelante se distribuyan dichas propinas, en los sujetos a quienes perteneciere por las ordenanzas y asi lo mandaron y firmaron.

(ff) Dn. Fernando.
Franco. de Escovedo.
(Rúbrica).

Juan Obispo de
Goata, y Verapaz.
(Rubrica).

Dn. Benito de Naboa
Salgado.
(Rúbrica).

Dn. Jasto. Roldan
de la Cueva.
(Rúbrica).

Dn. Ju. Baupta. Urquiola
Elorriaga.
(Rúbrica).

Ante mí

(f) Nicolás de Maeda,
Escribano de Provincia.
(Rúbrica)

Notificacion al Escribano del Juzgado General

En la ciudad de Santiago de Guathemala, en veinte y tres días del mes de Agosto de mil y seiscientos y setenta y siete años, leí y notifiqué el auto precedente a Joseph de Aguilar, Escribano Mayor del Juzgado General de Bienes de Difuntos, por lo que le toca de ello doy fee.

(f) Nicolás de Maeda,
Escribano de Provincia.
(Rúbrica)

Notificacion al dicho síndico

En la ciudad de Santiago de Guathemala, en veinte y tres días del mes de Agosto de mil y seiscientos y setenta y siete años, dí noticia de la junta y fundación de la Universidad de San Carlos, a Joan de Arpide, en que es nombrado por Tesorero Síndico de ella de ello doy fee.

(f) Nicolás de Maeda,
Escribano de Provincia.
(Rúbrica)

Notificacion al secretario

En la ciudad de Santiago Guatemala, en veinte y tres días del mes de Agosto, de mil y seiscientos y setenta y siete años, di noticia en la forma que la precedente a don Pedro de Bárcena, en que es nombrado por Secretario de la dicha Real Universidad de ello doy fee.

(f) Nicolás de Maeda,
Escribano de Provincia.
(Rúbrica)

Notificación. Maestro de Ceremonias. Primer Bedel

En dicho día y veinte y tres de Agosto y año de setenta y siete, dí noticia en la conformidad que las precedentes a don Joan de Molina, en que es nombrado por Maestro de Ceremonias y primero Vedel de la dicha Real Universidad, de ello doy fee.

(f) Nicolás de Maeda,
Escribano de Provincia.
(Rúbrica)

Notificación al segundo Bedel

En dicho día veinte y tres de Agosto de mil y seiscientos y setenta y siete años, dí noticia en la forma que las antecedentes a don Eusebio Díaz Cachorro, en que es nombrado por segundo Bedel de la dicha Real Universidad de ello doy fee.

(f) Nicolás de Maeda,
Escribano de Provincia.
(Rúbrica)

Junta Particular en que se da comisión al Sr. Superintendente

En la ciudad de Santiago de Guathemala, en siete dias del mes de Septiembre de mil y seiscientos y setenta y siete años, los señores General don Fernando Francisco de Escovedo, de la Religión de San Juan, Presidente de esta Real Audiencia, Doctor don Juan de Ortega Montañes, Obispo de este Obispado y de la Verapaz, del Consejo de su Majestad, y Doctores don Benito de Naboa y Salgado, don Jacinto Roldán de la Cueva y don Juan Bautista de Urquiola Elorriaga, Oydores: dixeron: que por cuanto en junta particular que se hizo el día siete del mes de Abril de este presente año, entre otras cosas se resolvió, que el señor Doctor don Jacinto Roldán de la Cueva, continuase en las cuentas que había empesado a tomar de los bienes y rentas de las memorias del selir Doctor don Francisco Marroquín, primero Obispo de esta Diócesis, hasta el último ajuste y resumen de ellas, en que había procedido en conformidad de la junta de cuatro de Noviembre de mil y seiscientos y setenta y seis años: y porque al señor Doctor don Juan Bautista de Urquiola Elorriaga, en la junta de diez y siete de Agosto de este año, se le dió la Superintendencia y jurisdicción de Doctor de la dicha Universidad, y la necesaria para todo lo que en ella se refiere, y conviene que dicho señor prociga dichas cuentas, hasta su último aguste y resumen: mandaban y mandaron que dicho señor Doctor don Juan Bautista de Urquiola Elorriaga, con la mesma jurisdicción y facultad que se le dió en dicha junta, de diez y siete de Agosto, y la demas necesaria, proceda a tomar y agustar las cuentas de dichos bienes y rentas hasta su último resumen asi lo mandaron.

(Hay cinco rúbricas).

Ante mí

(f) Nicolás de Maeda.
Escribano de Provincia.
(Rúbrica).

(Continuará)

CIFRA CLASIFICADORA	CONTENIDO DEL DOCUMENTO	FECHA DEL DOCUMENTO	NUMERO DEL EXPEDIENTE	NUMERO DEL LEGAJO
A1.5	Rafael Guerra, denuncia ante el real consulado unas vetas de oro en jurisdicción de Pinula	1816	18584	2431
A1.5	Jacobo Núñez presente las cuentas del concurso de José Santín del Castillo	1816	18585	2431
A1.5	El diputado consular de San Vicente, se queja de las expresiones que dijo el juez de competencias	1816	18586	2431
A1.5	Cuenta del concurso de los bienes de don Felipe Alvarado	1816	18587	2431
A1.5	Acta del corte de caja efectuado en la tesorería del real consulado	1816	18588	2431
A1.5	Estado General de las cuentas del real consulado	1816	18589	2431
A1.5	Instancia de don Gregorio Urruela, apoderado de don Gregorio de Castriciones, pidiendo que lo vendido por Isidro Valle, en la plaza de Lima le corresponde	1816	18590	2432
A1.5	Juan Ignacio Díaz vecino de León, apela de la providencia dictada en su contra, por parte de la diputación consular de dicha ciudad	1816	18591	2432
A1.5	El síndico del concurso de don José Santín del Castillo, contra la casa de Tejada sobre la revocación de un pago	1817	18592	2432
A1.5	Cobros hechos por el apoderado de don Martín Cerra, a varios comerciantes de la plaza de Guatemala	1817	18593	2432
A1.5	Autos de la cesión de los bienes de la mortual de don Juan Payés	1817	18594	2432
A1.5	Pruebas de los señores Molina, en el concurso de bienes de don José Santín del Castillo: corren agregados los títulos antiguos de la hacienda San José del Real. (jurisdicción de San Miguel)	1817	18595	2432
A1.5	El apoderado de los Molina, vecinos de la villa de San Vicente, demanda a José Santín del Castillo por cierta parte de una hacienda	1817	18596	2433
A1.5	El síndico del concurso de Santín del Castillo, pidiendo el remate de 150 tercios de añil	1817	18597	2433
A1.5	El mismo solicita que se obligue a doña Antonia Molina, vecina de San Vicente, a que liquide cuentas	1817	18598	2433
A1.5	El apoderado del concurso de Santín del Castillo, pide revocatoria de una letra u órden de pago	1817	18599	2433
A1.5	Cuenta formada por el síndico del concurso de Santín del Castillo	1817	18600	2433
A1.5	Libro que contiene las exposiciones y actas en los juicios de competencias, por parte de interesados en el real consulado.	1817	18601	2433
A1.5	Demanda entablada por don Juan Miguel Beltranena a don Juan Bautista de Asturias y hermanos, sobre el pago de cierta comisión	1817	18602	2433
A1.5	Cuenta presentada por los apoderados de don Anastasio González, de las cuentas de las haciendas Xeunun	1817	18603	2433

CIFRA CLASIFICADORA	CONTENIDO DEL DOCUMENTO	FECHA DEL DOCUMENTO	NUMERO DEL EXPEDIENTE	NUMERO DEL LEGAJO
A1.5	Los herederos de don Bartolomé Santa María, sobre que se les proteja por el cobro indebido que se pretende hacerles.....	1817	18604	2433
A1.5	Los directores del montepío de cosecheros de añil, reclaman el pago de cierta suma que deben los bienes de José Santín del Castillo..........	1817	18605	2433
A1.5	Mariano García y los indios de San Raimundo, sobre derechos en los bienes de Alejo Ruano..........	1817	18606	2433
A1.5	Isidro Lemus demanda a Mariano Nájera, por pesos.............	1817	18607	2433
A1.5	Instancia de don Juan José Echeverría, acerca que le sean abonadas algunas partidas por parte de don Miguel Ugalde.....	1817	18608	2434
A1.5	José de Isassi, contra don Eusevio Tejada sobre la cancelación de una factura..........	1817	18609	2434
A1.5	La oficina del real consulado demanda a don Juan José Echeverría, sobre el pago de costas..........	1817	18610	2434
A1.5	Los subalternos de la real audiencia sobre el cobro de costas en juicios seguidos a favor del consulado. Corre agregado el informe acerca del conocimiento de las causas de comerciantes ultramarinos fallecidos..........	1817	18611	2434
A1.5	Juan José Gorriz es demandado por pesos..........	1817	18612	2434
A1.5	Eusevio Tejada presente recursos de revisión, ante el tribunal de alzadas..........	1817	18613	2434
A1.5	La viuda de don José María Folgar, demanda a Pedro Amaya las legítimas de Tomasa Folgar..........	1817	18614	2434
A1.5	Don Cayetano Payés solicita certificación de varias facturas presentadas en el real consulado por varios comerciantes....	1818	18615	2434
A1.5	Copia certificada de dos facturas de efectos a nombre de Juan Espinosa y Félix Poggio..........	1818	18616	2434
A1.5	Pedro Batres y Mariana Arrivillaga, piden al tribunal del consulado que dictamine la manera del pago de premios en cierta capital..........	1818	18617	2434
A1.5	El apoderado del coronel Arrechavala vecino de León, demanda a varios arrieros por incumplimiento..........	1818	18618	2435
A1.5	Comprobantes del estado general del concurso de José Santín del Castillo..........	1818	18619	2435
A1.5	Juan Antonio Bustamante demanda a José Antonio Niño, sobre la devolución de ciertas piezas de listón..........	1818	18620	2435
A1.5	Francisco Cortés demanda a Rafael Escobar, por alquiler de un trapiche (El Salto)..........	1818	18621	2435
A1.5	María Josefa Mendivelzua, demanda al concurso Rafael Otindo, por pesos..........	1818	18622	2435
A1 5	Comprobantes presentados en el concurso de acreedores de Juan Payés..........	1818	18623	2435

CIFRA CLASIFICADORA	CONTENIDO DEL DOCUMENTO	FECHA DEL DOCUMENTO	NUMERO DEL EXPEDIENTE	NUMERO DEL LEGAJO
A1.5	Diego Paca demanda a José Santín del Castillo, por pesos.....	1818	18624	2435
A1.5	El síndico del concurso de Santín del Castillo demanda a Bernardino Morales, por los bienes de la hacienda de Nancuchiname..........	1818	18625	2435
A1.5	Liquidación de las cuentas presentadas por Bernardino Morales, en la demanda que el síndico del concurso de los bienes de José Santín del Castillo le entabló por falta de enseres en la hacienda Nancuchiname....	1818	18626	2435
A1.5	Concurso de acreedores de Juan Payés, sobre que la hacienda Santa Isabel sea separada de los bienes del convenio y se proceda a su venta..........	1818	18627	2435
A1.5	Para determinar en que términos don Joaquín Sabino, se resistió a dar cumplimiento a ciertas órdenes del tribunal del consulado..........	1818	18628	2435
A1.5	Manuel García Muró, contra el arriero Francisco Reyes por insolvente..........	1818	18629	2435
A1.5	Recurso de apelación interpuesto por don José Antonio Batres, en los autos de demanda que le interpuso su hermano don Miguel sobre el pago de 4000 pesos..........	1818	18630	2436
A1.5	Cuentas de la hacienda Nancuchiname. Concurso de José Santín del Castillo..........	1818	18631	2436
A1.5	Narciso Mayol y José Nájera, demanda a Francisco Cortés, por pesos..........	1819	18632	2436
A1.5	José María Cambronero, apela de la sentencia dada a favor de Pedro Altamirano, por pesos..........	1819	18633	2436
A1.5	Cuenta del concurso de Miguel María del Castillo..........	1819	18634	2436
A1.5	Vicente Jérez pide el desembargo de sus bienes..........	1819	18635	2436
A1.5	El Dr. José del Barrio, es demandado por la suma de 1000 pesos que resultó debiendo del concurso de los bienes José Santín del Castillo..........	1819	18636	2436
A1.5	Instancia de Domingo Manuel Pérez, para que se le de despacho a la diputación consular de San Miguel, para que ésta embargue ciertos bienes a don Julián González..........	1819	18637	2436
A1.5	Autos acerca de determinar el paradero de los libros reales, sus copias y otros documentos relativos al real consulado.	1819	18638	2436
A1.5	Cuenta y comprobantes de la entrega de caudales pertenecientes a la real hacienda y que han sido cobrados por el tribunal del real consulado..........	1819	18639	2436
A1.5	Pedro Larreinaga es demandado por daños y perjuicios, por parte de Bernardo Sánchez vecino de Zacapa..........	1819	18640	2436
A1.5	Santiago Mosquera, maestre del bergantín "María Isabel", demanda a Pedro José de Arrechea por pesos (pago de salarios)..........	1819	18641	2436
A1.5	Instancia, ante el real consulado, por varios marineros que salvaron cierta suma en Bodegas, de la incursión de piratas, piden remuneración..........	1819	18642	2436
A1.5	Embargo de los bienes pertenecientes a Francisco Gálvez por quiebra..........	1819	18643	2437

CIFRA CLASIFICADORA	CONTENIDO DEL DOCUMENTO	FECHA DEL DOCUMENTO	NUMERO DEL EXPEDIENTE	NUMERO DEL LEGAJO
A1.5	Comprobantes de varias demandas entabladas a Francisco Gálvez	1819	18644	2437
A1.5	José Munilla, en representación de los comerciantes de Cádiz, apela de una sentencia dada a favor de Eusebio Tejada	1819	18645	2437
A1.5	Cuaderno de minutas de sentencias. Tribunal de alzadas	1819	18646	2437
A1.5	Eusevio Tejada solicita que sea suspendida la demanda interpuesta por el representante de la casa de Izquierdo de Cádiz. hasta su vuelta a Guatemala	1819	18647	2437
A1.5	José Munilla, apoderado de la casa de Izquierdo de Cádiz, pide se le entreguen los autos que sigue contra Eusevio Tejada	1819	18648	2437
A1.5	Sabino Valle, en representación de Nicolasa Lesaca, demanda a José María Cornejo, por pesos	1819	18649	2437
A1.5	Auto acerca del nombramiento de Conciliarios en el concurso de bienes de José Santín del Castillo	1819	18650	2437
A1.5	Mariano Beltranena, en nombre de varios comerciantes apela de la sentencia dada a favor de los marineros del "María Isabel" que salvaron cierta suma en el Golfo de caer en poder de piratas	1820	18651	2437
A1.5	Julián Croquer, apela de la sentencia que dictó el consulado en los autos que sigue con Cayetano Pavón, por pesos	1820	18652	2437
A1.5	Ambrosio Quiñónez demanda a Nicolás Hidalgo, por daños en sus siembras	1820	18653	2437
A1.5	Autos de la cesión de bienes por parte de Vicente Jérez, a favor de sus acreedores	1820	18654	2437
A1.5	Demanda entablada por Mariano Beltranena a Rafael Trullés, por derechos en ciertas mercaderías	1820	18655	2437
A1.5	Cuaderno que contiene varias solicitudes que no llegaron a ser resueltas	1820	18656	2437
A1.5	Cuaderno que contiene varias demandas, que no fueron resueltas	1820	18657	2437
A1.5	Demanda entablada por Alejo Vaca, contra Ramón Ramírez, por pesos	1820	18658	2437
A1.5	Mateo Ibarra, apoderado de Juan Anjuria, contra José Rivas por pesos	1820	18659	2437
A1.5	Juan Espinosa y Marcos Palacios, solicitan esperas	1820	18660	2437
A1.5	El apoderado de la casa de Melón, pide que el síndico del concurso de bienes de Rafael Otondo rinda cuentas	1820	18661	2437
A1.5	Pedro Arrechea, solicita que sean revisados los registros del bergantín "María Isabel", surto en Izabal	1820	18662	2437
A1.5	Autos sobre el pago de fletes a varios arrieros	1820	18663	2437
A1.5	Jacobo Vásquez contra Isidro Taracena, por pesos	1820	18664	2437
A1.5	Avalúo de los muebles pertenecientes a Francisco Gálvez	1820	18665	2437

CIFRA CLASIFICADORA	CONTENIDO DEL DOCUMENTO	FECHA DEL DOCUMENTO	NUMERO DEL EXPEDIENTE	NUMERO DEL LEGAJO
A1.5	Eusebio Calderón pide que sea pospuesta la sentencia mandada a cumplir en su contra, en tanto reúne el dinero que tiene que entregar	1820	18666	2437
A1.5	Miguel Batres apela de la sentencia dada en el juicio que sigue con don José, su hermano, por pesos	1820	18667	2437
A1.5	Pedro Trueva solicita indulto por haber vendido efectos clandestinos	1821	18668	2438
A1.5	Memorial de Rafael Trueva acerca del mismo asunto	1821	18669	2438
A1.5	Lo actuado en la causa contra Pedro Trueva, por ventas de efectos clandestinos	1821	18670	2438
A1.5	Autos del concurso de los bienes confiscados a Pedro Trueva	1821	18671	2438
A1.5	Nota de remesa de los expedientes acerca de la navegación del río Motagua	1821	18672	2438
A1.5	Oficio del capitán general, solicitando los datos acerca de la navegación del río Motagua	1821	18673	2438
A1.5	Instancia del ayuntamiento de Guatemala, acerca de la reapertura del puerto de Golfo Dulce	1821	18674	2438
A1.5	Instancia del real consulado acerca de la reapertura al comercio del puerto del Golfo	1821	18675	2438
A1.5	Nueva instancia del consulado acerca del mismo asunto	1821	18676	2438
A1.5	Nueva instancia del consulado sobre el restablecimiento del comercio exterior por el puerto del Golfo	1821	18677	2438
A1.5	Testimonio de la escritura de obligación, extendida por Crisanto Boyer, a favor de varios comerciantes de la plaza de Guatemala	1821	18678	2438
A1.5	José María Cambronero reclama el cumplimiento de una contrata a varios comerciantes de la plaza de Guatemala	1821	18679	2439
A1.5	Juan Burges es demandado por José María Cambronero, por pesos	1821	18680	2439
A1.5	Ildefonso Vásquez presenta pruebas en los autos que sigue para determinar su inocencia en la substracción de libros de reales cédulas del real consulado	1821	18681	2439
A1.5	Igual, presentada por Joaquín Ortiz	1821	18682	2439
A1.5	Manuel Jacinto Gómez presenta iguales documentos	1821	18683	2439
A1.5	Juan Cacho e Ildefonso Vásquez son separados de sus empleos en el real consulado	1821	18684	2439
A1.5	Joaquín Ortiz de Letona presenta pruebas de descargo de descuido en el manejo de caudales y papeles del real consulado	1821	18685	2439
A1.5	Acusación contra Joaquín Ortiz de Letona, por malos manejos	1821	18686	2439
A1.5	Nombramiento de substituto a Joaquín Ortiz de Letona	1821	18687	2440
A1.5	Inventario de ciertos expedientes del real consulado	1821	18688	2440
A1.5	Cuenta del concurso de los bienes de Domingo Galisteo	1821	18689	2440

CIFRA CLASIFICADORA	CONTENIDO DEL DOCUMENTO	FECHA DEL DOCUMENTO	NUMERO DEL EXPEDIENTE	NUMERO DEL LEGAJO
A1.5	El Dr. José Valdés solicita que el tribunal del consulado le dé copia auténtica de la contrata que celebró con Domingo Sánchez	1821	18690	2440
A1.5	El procurador Joaquín Castilla es multado por el tribunal de alzadas	1821	18691	2440
A1.5	Don Mariano Arrecis pide revisión de una póliza de embarque..	1821	18692	2440
A1.5	Mariano Pizana contra Petronila Panero, por pesos	1821	18693	2440
A1.5	Inventario de los expedientes y demás documentos pertenecientes al consulado (1794-1828)	1828	18694	2440
A1.5	Rafael Truyé demanda a varios comerciantes de Guatemala...	1821	18695	2440
A1.5	Autos ejecutivos contra Ventura de Herrera	1758	25459	2843
A1.5	Cuenta y razón de los gastos habidos en el juicio de Gregoria Betancurt	1764	25460	2843
A1.5	Miguel de Baralt, comerciante, pide esperas para pagar sus deudas	1782	25461	2843
A1.5	Manuel Antonio Bauzel demanda por pesos a Fermín Alvarado	1790	25462	2843
A1 5	Concurso de los acreedores del comerciante Juan Estevân Montenegro	1790	25463	2843
A1.5	Ejecución de Nicolás Cervantes, por pesos	1790	25464	2843
A1.5	Antos de «reconocimientos de comerciantes»	1796	25465	2843
A1.5	Baltasar de la Lama demanda al comerciante Manuel de la Peña	1797	25466	2843
A1.5	Narciso Argüello apela de la sentencia dictada por el consulado	1797	25467	2843
A1.5	Sobre inventariar los bienes de la casa de Pisana	1798	25468	2843
A1.5	El comerciante José Urruela cobra ciertas sumas	1798	25469	2843
A1.5	Juan Payés demanda por pesos a Apolinario Figueroa	1800	25470	2843
A1.5	Demanda del monasterio de la Concepción a la casa del comerciante José María Cerón	1801	25471	2843
A1.5	Juan José María López demanda por el valor de una factura a Víctor Zavala	1801	25472	2844
A1.5	Ocursos a Agustín Ruiz por el incumplimiento de Gregorio Torrecilla en un negocio mercantil	1801	25473	2844
A1.5	Real cédula facultando a los procuradores del número para que puedan actuar en el real consulado	1805	25474	2844
A1.5	El tribunal del real consulado pide que los oficiales de las cajas de Omoa rindan sus cuentas correspondientes a 1805, 806, y 807	1808	25475	2844
A1.5	Manuel José Pavón demanda por 700 pesos a José Antonio Montenegro	1809	25476	2844
A1.5	Gabriel Montenegro es demandado por pesos	1809	25477	2844
A1.5	Demanda contra varios comerciantes de la plaza de Guatemala	1810	25478	2844
A1.5	Registro de expedientes tramitados en el tribunal del consulado	1811	25479	2844

CIFRA CLASIFICADORA	CONTENIDO DEL DOCUMENTO	FECHA DEL DOCUMENTO	NUMERO DEL EXPEDIENTE	NUMERO DEL LEGAJO
A1.5	Liquidaciones del juzgado de alzadas	1811	25480	2844
A1.5	Solicitud de don Juan Francisco Irisarri sobre que se le adjudique la hacienda «Soledad»	1818	25481	2844
A1.5	José Vicente Martínez demanda a varios comerciantes	1819	25482	2844
A1.5	Don Vicente Guerrero es demandado por el valor de unos géneros	1819	25483	2844
A1.5	Informe rendido por el síndico del concurso de Matías Ibarra.	1819	25484	2844
A1.5	Manuel de Baralt demanda a varios comerciantes de Guatemala	1819	25485	2844
A1.5	Juan Balces demanda a varios arrieros por unos géneros	1819	25486	2844
A1.5	Isidoro del Valle y Castriciones demanda por pesos a varios comerciantes	1819	25487	2844
A1.5	Francisco Arroyave es demandado por pesos	1819	25488	2844
A1.5	Mariano del Camino demanda a varios comerciantes	1819	25489	2844
A1.5	Sobre que el fiscal del consulado presente sus dictámenes en tiempo	1819	25490	2844
A1.5	Liquidación de costas por autos de procuradores	1819	25491	2844
A1.5	Mariano Beltranena demanda a Mariano Arroyave por pesos	1819	25492	2844
A1.5	Cuenta de ingresos, Tesorería del consulado	1819	25493	2844
A1.5	La casa del Marqués de Aycinena, contra varios comerciantes	1819	25494	2844
A1.5	Libro de toma de razón de providencias verbales del tribunal de alzadas (1803-1819)	1819	25495	2844